

# Estudio

## Sobre la situación de la tutela de las personas adultas con discapacidad intelectual en España

Servicios de apoyo al ejercicio  
de la capacidad jurídica



# Estudio

## Sobre la situación de la tutela de las personas adultas con discapacidad intelectual en España

Servicios de apoyo al ejercicio  
de la capacidad jurídica

Este estudio ha sido elaborado por la Asociación Española de Fundaciones Tutelares con la colaboración del Real Patronato sobre Discapacidad y de las fundaciones tutelares que conforman la asociación.

Desde la Asociación Española de Fundaciones Tutelares queremos agradecer el apoyo de todas las personas que han colaborado cumplimentando los cuestionarios y revisando y mejorando el contenido del este documento.

Autoras: Yolanda Fillat Delgado, Arancha Pinar Álvarez

Edita:

Real Patronato sobre Discapacidad

<http://www.rpd.es>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

<http://www.msssi.es>

Cuidado de la edición:

Centro Español de Documentación sobre Discapacidad (CEDD)

<http://www.cedd.net>

Serrano, 140 · 28006 MADRID

Tel. 91 745 24 49

[cedd@cedd.net](mailto:cedd@cedd.net)

Maquetación: AFANIAS

NIPO: 689-17-010-X

Prólogo	5
Introducción: contexto y propósito de este estudio	7
1. La capacidad jurídica y el derecho a contar con apoyos para su ejercicio	11
2. Marco normativo de referencia del apoyo tutelar en España	16
2.1. Marco normativo internacional aplicable a España	16
2.2. Marco normativo nacional	23
2.2.1. Sobre el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad	23
2.2.2. Sobre la regulación de la modificación de la capacidad y el ejercicio de los cargos tutelares	24
2.2.3. Sobre el reconocimiento y garantía de los servicios tutelares o de protección de la capacidad jurídica en el Sistema de Servicios Sociales	33
3. Evolución, tendencia y perfil de las personas con discapacidad intelectual que requieren servicios de apoyo tutelar	51
3.1. Evolución de la demanda	51
3.2. Tendencia esperada	57
3.3. Evolución del perfil de las personas bajo apoyo tutelar	60
4. Lo distintos modelos de relación público-privada en España de los servicios de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual adultas en situación de desamparo	74
<b>MODELO 1.</b> Modelo público, que concurre con la existencia de entidades privadas para cuya actividad la administración no otorga apoyos significativos en su financiación	78
<b>MODELO 2.</b> Modelo público-privado, que incorpora la colaboración de entidades privadas cuya actividad reconoce y apoya	81
<b>MODELO 3.</b> Modelo privado	84
5. La AEFT y sus entidades tutelares: modelo, servicios y apoyos que desarrollan	88
5.1. Las entidades tutelares de la AEFT	88
5.2. El servicio de tutela de la AEFT. Provisión de apoyos a la persona para el ejercicio de su capacidad jurídica	89

5.3. Otros servicios y programas que desarrollan las entidades tutelares de la AEFT	92
5.4. Las entidades tutelares que conforman la AEFT	94
6. La financiación y sostenibilidad de los servicios de tutela de las entidades de la AEFT	96
6.1. Evolución de los ingresos y gastos totales de las entidades tutelares de la AEFT	96
6.2. La financiación pública destinada a los servicios de apoyo a la capacidad jurídica según los modelos de relación público-privada	98
7. Resultados y conclusiones	103
Anexos	109
<b>ANEXO I.</b>	
Metodología desarrollada	109
<b>ANEXO II.</b>	
Organismos y entidades de tutela	111
<b>ANEXO III.</b>	
Fuentes y referencias	116

# Prólogo

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como el respeto de su dignidad inherente. Además, la Convención establece que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como al ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, con los apoyos en su caso necesarios para poder ejercerla.

La adaptación del artículo 12 de la Convención y la transformación de un sistema de incapacitación o sustitución de la capacidad jurídica a uno de modificación y apoyo a dicha capacidad es un cambio fundamental en nuestro ordenamiento jurídico en relación con la discapacidad que ha precisado pequeños pasos para garantizar y salvaguardar, en todo caso, los intereses y necesidades de las personas con discapacidad que son objeto de este sistema. Un cambio tan trascendental en nuestro ordenamiento requiere un riguroso análisis por parte de los poderes públicos antes de hacerse efectivo. A tal efecto, la Comisión de Legislación del Real Patronato sobre Discapacidad elaboró en 2012 una *Propuesta articulada de reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil para su adecuación al artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. De la misma manera hemos estado trabajando con diferentes instituciones, como es el caso de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares, con la intención de llegar a un consenso que nos permita abordar esta reforma del modo más satisfactorio posible. Se prevé que todos estos pasos culminen en el año 2018 con la reforma legislativa que garantice un sistema de apoyo a la capacidad jurídica en el que prevalezcan por encima del resto de cuestiones los derechos y necesidades de las personas con discapacidad tuteladas, permitiendo el máximo desarrollo posible de su capacidad jurídica con las salvaguardias adecuadas para impedir los abusos que pudieran darse en el ejercicio de la tutela o apoyos que se establezcan.

En el marco de estos trabajos, el Real Patronato publica este estudio elaborado por la Asociación Española de Fundaciones Tutelares que analiza el perfil y características de la población adulta con discapacidad intelectual cuya capacidad jurídica ha sido modificada por mandato judicial y que necesitan servicios de apoyo tutelar para garantizar este derecho.

El trabajo además se adentra en la realidad y necesidades de los servicios de apoyo tutelar para personas con discapacidad intelectual en nuestro país, con el fin último de avanzar en la igualdad de derechos y en el reconocimiento y apoyo al ejercicio de la

capacidad jurídica para todos los ciudadanos que así lo requieran. Analiza para ello la realidad de las personas bajo apoyo tutelar de las entidades pertenecientes a la AEFT y hace un repaso por los distintos modelos de relación público-privada de los servicios de apoyo a la capacidad jurídica en España para, a continuación, analizar la situación actual y sostenibilidad futura de las fundaciones tutelares. El estudio aporta, en último lugar, un resumen de resultados y conclusiones en base a los datos presentados.

Desde el Real Patronato sobre Discapacidad quisiéramos agradecer a la AEFT y a las fundaciones tutelares que conforman la misma el excelente trabajo realizado. Confiamos en que este trabajo, además de ayudarnos a mejorar el sistema de modificación de la capacidad jurídica, sirva de impulso a la inclusión e igualdad real de las personas con discapacidad intelectual que necesiten apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como al trabajo que realizan en el día a día las diferentes fundaciones tutelares de nuestro país.

**Borja Fanjul Fernández-Pita**

**Director General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad**

**Director del Real Patronato sobre Discapacidad**

# Introducción:

## contexto y propósito de este estudio

La **Asociación Española de Fundaciones Tutelares (AEFT)**, contando con la participación de sus **entidades tutelares** y el apoyo del **Real Patronato sobre Discapacidad**, ha realizado entre los meses de agosto y noviembre de 2015 este “Estudio sobre la situación de la tutela de las personas adultas con discapacidad intelectual en España. Servicios de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica”, dirigido a profundizar en el nivel de reconocimiento y cobertura pública de los servicios de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica de personas mayores de edad con discapacidad intelectual que, al carecer de apoyos naturales, necesitan y reciben apoyos profesionales atendiendo el mandato judicial. Este estudio, enmarcado en el concepto de la capacidad jurídica de las personas y en la provisión de apoyos a las personas para el ejercicio de esta capacidad tal y como establece la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, pone en evidencia los déficits, dificultades y diferencias territoriales en el reconocimiento y apoyo, por parte de las administraciones públicas, a los servicios de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica (apoyo tutelar).

Su propósito es el de **contextualizar y conocer la situación de los servicios de apoyo tutelar para las personas adultas con discapacidad intelectual en España**, considerando:

- La regulación y desarrollo de los actuales procedimientos de modificación de la capacidad jurídica y el sistema de provisión de apoyos para su ejercicio por parte de las personas físicas o jurídicas.
- La evolución y tendencia de la demanda de los servicios de apoyo a la capacidad jurídica.
- Las diferencias entre las comunidades autónomas en el reconocimiento y garantía, desde el punto de vista del marco normativo, de los servicios de apoyo tutelar prestados por personas jurídicas.
- Los distintos modelos de relación público-privada existentes en España de los servicios de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual adultas en situación de desamparo, por parte de personas jurídicas.
- Las implicaciones de estos modelos en las condiciones de financiación y apoyo público de estos servicios y, en definitiva, para la sostenibilidad de las Entidades Tutelares que los desarrollan.

Todo ello como **base para concretar posteriormente propuestas** dirigidas a:

- **Poner en valor** estos servicios y su contribución a la calidad de vida, autodeterminación y participación en la comunidad de las personas con discapacidad intelectual y a la sostenibilidad de los sistemas de protección social.
- Facilitar que las instituciones, que desempeñan la función prevista en el texto del artículo 242 del Código Civil, sean **reconocidas como proveedoras de apoyos** en los términos establecidos en el artículo 12.3 de la Convención.
- Lograr el **reconocimiento y garantía de estos servicios** por parte de los distintos sistemas de servicios sociales de las comunidades autónomas.
- Lograr **condiciones adecuadas, estables y suficientes de apoyo a la financiación** de estos servicios en todas las comunidades autónomas.
- **Avanzar en la igualdad de derechos y servicios para las personas con discapacidad intelectual** en situación de desamparo en el conjunto de España, reduciendo las diferencias territoriales existentes.

Y es que, a la vista de los **resultados y conclusiones** de este estudio:

- Se viene produciendo en los últimos 17 años un progresivo crecimiento en la asunción de personas bajo apoyo tutelar por parte de las entidades tutelares de la AEFT, pero con una ralentización significativa de este ritmo de crecimiento en los últimos cinco años, vinculado al déficit e inestabilidad de los recursos económicos para financiar este crecimiento, así como a las dificultades para acceder a otras fuentes de financiación.
- La evolución en el crecimiento en la asunción de personas bajo apoyo tutelar apunta hacia una tendencia de crecimiento de la demanda y necesidad de los servicios de apoyo tutelar que prestan las entidades tutelares de la AEFT.
- En la evolución del perfil de las personas bajo apoyo tutelar se observan factores y características que comportan, en general, dificultades o mayor complejidad en el ejercicio del apoyo tutelar: se ha producido un importante incremento de personas que presentan patologías, limitaciones o trastornos asociados a la discapacidad intelectual. Además, un alto porcentaje de personas cuenta con escasos recursos y se sitúan o están muy próximas al umbral de la pobreza y también hay un aumento del número de personas que viven de forma más autónoma.
- Pese al déficit de financiación pública de los servicios que desarrollan las fundaciones tutelares de la AEFT y las consecuentes dificultades para su sostenibilidad, las funda-



ciones tutelares de la AEFT vienen apostando por ofrecer respuesta a las personas que requieren de sus apoyos, así como por el desarrollo de sus servicios de apoyo tutelar alineados con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Asistimos a un desigual reconocimiento y garantía de los servicios de apoyo tutelar y para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual entre las comunidades autónomas, lo que genera desigualdades para la ciudadanía en el acceso y garantía de estos servicios.
- Se produce un desigual nivel de apoyo público al desarrollo de estos servicios entre comunidades autónomas que en todos los casos resulta deficitario para cubrir el gasto que supone un adecuado desarrollo de estos servicios de acuerdo con el modelo de provisión de apoyos a la persona para el ejercicio de su capacidad jurídica asumido por la AEFT en aplicación de la Convención.

Con todo ello, este estudio evidencia la necesidad de avanzar en la garantía y reconocimiento de los servicios de apoyo tutelar; de acuerdo con el modelo de provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica establecido en la Convención y en el conjunto de España, en una mayor equiparación del derecho a acceder y disfrutar de estos servicios para toda la ciudadanía que lo requiera, y asegurar todas las condiciones necesarias para ello: reconocimiento normativo y financiación pública adecuada y suficiente en todas las comunidades autónomas.

Este informe recoge los resultados y conclusiones de este estudio, desarrollando la siguiente estructura de contenidos:

- En primer lugar identifica y analiza el concepto de capacidad jurídica y el derecho a contar con apoyos para su ejercicio, desde el enfoque y claves que nos aporta la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Recoge a continuación el marco normativo aplicable en España –tanto del ámbito internacional, como nacional y autonómico– relativo a los derechos de las personas con discapacidad, la modificación de la capacidad y el ejercicio de los cargos tutelares, y el reconocimiento de los servicios de tutela o de protección jurídica de la capacidad.
- Realiza una aproximación a la realidad y caracterización de las personas bajo apoyo tutelar de las entidades tutelares de la AEFT, considerando la evolución en su número y perfil, así como la previsible tendencia en la demanda y necesidad de servicios de apoyo tutelar.

- Identifica a continuación los distintos modelos de relación público-privada en España de los servicios de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual adultas en situación de desamparo.
- Identifica a la AEFT y sus entidades tutelares: modelo, servicios y apoyos que desarrollan, alineado con el modelo de provisión de apoyos para la capacidad jurídica recogido en la Convención.
- Analiza la situación y realidad de las entidades tutelares de la AEFT en las condiciones para su financiación y sostenibilidad.
- Recoge, por último, el resumen de los resultados y conclusiones obtenidos.

## I. La capacidad jurídica y el derecho a contar con apoyos para su ejercicio

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de plena aplicación y vigencia en nuestro país, supone un cambio radical en la forma de considerar a las personas con discapacidad, sus derechos, su capacidad jurídica y el sistema de provisión de apoyos para el ejercicio de esta capacidad. Y ello porque:

- Reconoce que **las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las demás personas**. Sus derechos no son distintos. Lo que sucede es que encuentran limitaciones y barreras que les impiden o dificultan su ejercicio y, en consecuencia, su participación y pleno desarrollo en igualdad de condiciones y con iguales oportunidades. De hecho, la Convención se dirige precisamente a asegurar y hacer efectivo el goce, disfrute y ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos de estas personas.
- Considera a **cada persona con discapacidad y sus derechos de una manera holística** y, en consecuencia, no se centra solo en cuestiones precisas o en el reconocimiento de derechos puntuales, sino que aborda la cuestión desde los derechos más fundamentales (la vida, la no discriminación, la salud, la educación, el trabajo, la vida independiente, el ocio, la participación social y política...) y lo hace desde los parámetros propios de una consideración social de la discapacidad, superando así de forma definitiva las visiones y modelos segregadores o meramente sanitarios de la discapacidad, que han identificado el modo de acercamiento a ésta durante siglos.
- Realiza una aportación sustancial cuando reconoce la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad al proclamar que **“las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”** y que **“tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida”** (artículo 12.1 y 12.2). Y precisamente obliga a los Estados partes a **“adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica”** (artículo 12.3).
- Cualesquiera que sean las medidas que se puedan establecer para apoyar a la persona en el ejercicio de su capacidad jurídica, las mismas deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 12.4:

- \* Respetar los derechos, la voluntad y preferencias de la persona.
  - \* En su determinación, y en su desempeño, no debe haber conflicto de intereses ni influencia indebida.
  - \* Ser proporcionales y adaptados a la circunstancias de la persona.
  - \* Ser aplicadas en el plazo más corto posible.
  - \* Estar sujetos a exámenes periódicos por la autoridad judicial.
- La Convención, en cuanto que texto legal directamente aplicable, y de valor jerárquico superior al de la ley ordinaria (artículo 10.2 de la C.O. y artículos 28 al 31 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales), modifica la forma en que nuestro derecho ha venido considerando la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y establece ahora que la dificultad no está en esta, sino en su ejercicio, para lo cual arbitra un nuevo **modelo de apoyos**, que venga a solventar la dificultad de ejercicio de cada persona y en cada momento. Lo que plantea la Convención, por tanto, supone un cambio radical en la forma de concebir y abordar la capacidad de las personas, así como el sistema de provisión de apoyos para el ejercicio de esta capacidad.
  - La aplicación del régimen de provisión de apoyos supone, además de su necesaria individualización, su contextualización, de forma proporcional y adecuada a las necesidades de cada persona, y a las peculiaridades y naturaleza de la decisión. Hablamos de **apoyos adaptados y configurados a cada momento y a cada una de las circunstancias de su vida**. En definitiva, hay que brindar el apoyo que precisa cada persona y en cada momento, para cada decisión<sup>1</sup>.  
Se trata, por tanto, de determinar y proveer los apoyos que precisa la persona en función de la necesidad a la que se hace frente o la opción que se le plantea; para cada decisión que haya de adoptar que genere consecuencias jurídicas; de elegir o determinar el apoyo que pueda hacer posible el ejercicio de esa decisión.
  - El concepto de discapacidad intelectual o del desarrollo ha sido y es altamente dinámico. Cómo atender a sus necesidades ha variado considerablemente, sobre todo en los últimos veinte años, hasta llegar actualmente al **paradigma de los apoyos individuales**, siempre en relación con el entorno en el que se vive, buscando posibilitar su plena inclusión en la sociedad en la que convive y de la que forma parte.

<sup>1</sup> Véase: Asociación Española de Fundaciones Tutelares. *Reflexión sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el desempeño de la tutela por Entidades Tutelares*. Madrid, 2015.

Por lo tanto, el objetivo de las entidades tutelares ha de estar orientado a determinar, facilitar y proveer los apoyos y las oportunidades que necesita cada persona con discapacidad intelectual, para que pueda desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como los distintos papeles sociales que puede desempeñar como ciudadano de pleno derecho. Inevitablemente, cualquier cambio en las personas con discapacidad intelectual influirá en el entorno y cualquier cambio en entorno influirá en los proyectos de las personas.

De hecho, el enfoque de la Convención está alineado:

- Con el **modelo de calidad de vida, el sistema de apoyos para la calidad de vida y la planificación centrada en la persona**, a partir de las aportaciones de la Association on Intellectual and Developmental Disabilities (AAIDD) introducidas por Schalock y Verdugo y ampliamente desarrolladas por el movimiento asociativo de la discapacidad intelectual en España.

Este modelo contempla ocho dimensiones esenciales: bienestar emocional, relaciones interpersonales, desarrollo personal, bienestar material, bienestar físico, autodeterminación, inclusión social y derechos. Parte de la convicción de que una correcta aplicación de los apoyos puede mejorar las capacidades funcionales y la autonomía personal de las personas a quienes se dirigen. De hecho, los apoyos se dirigen a impactar positivamente en la mejora de sus condiciones de vida y en el logro de resultados personales valorados. Así, desde esta consideración, el sistema de apoyos se define como el “conjunto de recursos y estrategias destinados a promover el desarrollo, los intereses, la calidad de vida y la autonomía de las personas”, siendo diversas las fuentes de apoyo (la propia persona, su entorno familiar y de convivencia, los recursos generales del entorno comunitario y los apoyos y servicios especializados).

El modelo se dirige a movilizar la consecución de todas las condiciones adecuadas de las que han disponer los entornos, así como la puesta en marcha de todos los apoyos y oportunidades, implicando de forma transversal a todos los sistemas donde se pone en juego la calidad de vida de las personas en todas sus dimensiones. Asimismo, este modelo pone el foco en el empoderamiento y la potenciación de las propias capacidades de las personas para conseguir su mayor nivel de autonomía personal y vida independiente, en el entorno comunitario a lo largo de su itinerario vital (frente a modelos de atención más tradicionales de corte asistencial o rehabilitador).

Nos es, pues, válido este modelo y la aportación científica que el mismo supone, para armar un modelo de provisión de apoyos de contenido netamente jurídico, que

haga efectivo el mandato del artículo 12 de la Convención. Este modelo concibe a la persona como protagonista de su proyecto de vida, participando desde sus deseos, elecciones y decisiones –contando para ello con los apoyos que en cada caso necesite– en la planificación y dinamización de todas las fuentes de apoyo y oportunidades, en evolución, a lo largo de todo su itinerario vital.

Todo el sistema de apoyos se vertebra a través de la coordinación y dinamización de apoyos, del que pueden ser un buen ejemplo las experiencias de planificación de servicios centrada en la persona, que se vienen desarrollando en numerosos centros de servicios a personas con discapacidad, y que permite también orientar las actividades de las organizaciones que en la actualidad desempeñan tutelas. De esta forma permite obtener resultados referidos a la persona, de promoción de la competencia, capacitación y fortalecimiento del control de sus vidas y de impulso de su autodeterminación para lograr una pertenencia y participación comunitaria mayor.

Tanto el Informe del Comité de Derechos de la Convención, como el Documento de Observaciones de este mismo Comité (11º período de sesiones, 30 de marzo a 11 de abril de 2014), en la confrontación del texto de la Convención con el derecho civil y procesal de España, han reconocido que no solo es preciso revisar el procedimiento de modificación de la capacidad, sino que el régimen generalizado de representación, que hoy reserva nuestra legislación civil para las situaciones de “incapacitación”, no es acorde con la Convención.

No obstante, **el retraso en la necesaria reforma legal que la Convención exige con respecto al actual texto del Código Civil y de la Ley Procesal para responder a concepciones de la discapacidad dispares –la Convención con una nueva visión social alineada con las concepciones científicas sobre la discapacidad y el sistema de apoyos, y el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil a una visión hoy obsoleta, rígida, excluyente, clínica y protectora– no impide la aplicación directa de sus disposiciones.** Desde su ratificación por el Estado, la Convención forma parte del ordenamiento jurídico español, incluso como criterio de interpretación del resto del ordenamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 10.2 y 96 de la Constitución Española.

En tanto se produce esa precisa modificación legal, las entidades que tienen confiadas, por resolución judicial, el desempeño de funciones tutelares han de adecuar su actividad al nuevo marco jurídico, sin que esto suponga que su función haya quedado cuestionada sino que, en cumplimiento de su específica misión, vemos en el modelo de provisión de apoyos no solo el adecuado desarrollo y aplicación de lo que la Convención ha aportado

en este sentido sino, por tanto, el cumplimiento de las funciones de las entidades tutelares para con las personas con discapacidad que nos legitiman.

Esto implica la **necesidad de concebir, desarrollar y garantizar servicios de apoyo al ejercicio de la capacidad** de las personas con discapacidad intelectual cuya capacidad jurídica haya sido modificada, o respecto de las que una resolución judicial haya determinado las limitaciones en el ejercicio de aquella, **desde un enfoque y contenido de apoyo social, económico y jurídico a la persona, con las funciones, premisas y exigencias recogidas en el artículo 12 de la Convención.**

Estos servicios, por tanto, no pueden limitarse al cumplimiento de unas funciones meramente administrativas, de representación, administración del patrimonio, inventario, información y rendición de cuentas a la autoridad judicial, sino que han de facilitar el compromiso y efectividad del proyecto personal de cada persona con discapacidad cuyos apoyos se han encomendado a la entidad tutelar.

## 2. Marco normativo de referencia del apoyo tutelar en España

Se recoge a continuación el marco normativo aplicable en España –tanto del ámbito internacional, como estatal y autonómico– relativo a los derechos de las personas con discapacidad, la modificación de la capacidad y el ejercicio de los cargos tutelares, y el reconocimiento de los servicios de tutela o de protección jurídica de la capacidad.

### 2.1. Marco normativo internacional aplicable a España

La **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** aprobada en diciembre de 2006 forma parte del ordenamiento jurídico español desde el 3 de mayo de 2008<sup>2</sup>. Su ratificación supuso su incorporación a nuestro ordenamiento legal.

Se trata, por tanto, de un instrumento esencial para la protección y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y proscribire cualquier forma de discriminación por razón de discapacidad.

En efecto, su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (artículo 1.1.) y exige a los Estados partes que protejan y salvaguarden todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Tal y como se destaca desde la AEFT<sup>3</sup>, la Convención “constituye un texto global, holístico, que considera los derechos de las personas con discapacidad, de una forma que busca ser total, que no se centra solo en cuestiones precisas o en el reconocimiento de derechos puntuales, sino que aborda la cuestión desde los derechos más fundamentales (la vida, la no discriminación, la salud, la educación, el trabajo, la vida independiente, el ocio, la participación social y política...) y lo hace desde los parámetros propios de una consideración social de la discapacidad, superando así, de forma definitiva, las visiones y modelos segregadores o meramente sanitarios de la discapacidad, que han identificado el modo de acercamiento a esta durante siglos”. El sistema de protección que establece la Convención **abandona el llamado “modelo médico o rehabilitador”**, que establecía un acercamiento a las personas con

2 Véase: Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. BOE nº 96. 21 de abril de 2008.

3 Véase: Asociación Española de Fundaciones Tutelares. *Reflexión sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el desempeño de la tutela por Entidades Tutelares*. Madrid, 2015.



discapacidad fundamentalmente clínico, de origen sanitario: trataba de establecer el diagnóstico, de identificar la deficiencia y, en su caso, de ofrecer propuestas de tratamiento que promoviesen la posible recuperación de autonomía.

Por el contrario, **adopta el modelo denominado “social” de discapacidad**, acorde con la propia definición de discapacidad que realiza el artículo primero de la misma y, como resultado, establece la necesidad de proveer los apoyos o la asistencia necesaria para la toma de decisiones concretas, de tal modo que se les facilite el ejercicio de sus capacidades. La aplicación de este modelo constituye un reto en el ámbito de la legalidad vigente, pues supone, no solo la aproximación de los tradicionales conceptos de capacidad jurídica y capacidad de obrar, sino que incide en la expresada regulación sustantiva y procesal sobre la capacidad de las personas, basada en la figura tradicional de la “incapacitación” y en el sistema tutelar como mecanismo sustitutivo de la capacidad de obrar. Ahora se opta por una nueva herramienta; un sistema de apoyos, el cual se proyecta sobre las circunstancias específicas de la persona con discapacidad en relación con el acto o negocio concreto que se ha de realizar<sup>4</sup>.

En particular, en el ámbito de modificación de la capacidad jurídica y el ejercicio de los cargos tutelares, resulta de aplicación lo dispuesto en sus artículos 12 (Igual reconocimiento como persona ante la ley) y 13 (Acceso a la justicia).

#### **Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley**

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán

<sup>4</sup> Véase: Rueda Estrada, José Daniel, Zurro Muñoz, José Juan, Fernández Sanchidrián, José Carlos. El modelo de apoyo a las personas con capacidades modificadas judicialmente según Naciones Unidas. *Cuadernos de trabajo social*. Universidad de Alicante. 2014, 21: 81-118.

que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

### **Artículo 13. Acceso a la justicia**

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

**Tal y como se pone de relieve desde la AEFT<sup>5</sup>, el derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad no se puede realizar sin considerar todos y cada uno de los ámbitos de actividad en que esta se desarrolla y se hace efectiva. De esta forma, el artículo 12 recoge una aportación sustancial al**

<sup>5</sup> Véase: Asociación Española de Fundaciones Tutelares. *Reflexión sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el desempeño de la tutela por Entidades Tutelares*. Madrid, 2015.

reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, proyectado a cada uno de los ámbitos de su vida. Esto implica considerar el **abordaje de todo lo relativo al ejercicio de la capacidad jurídica en estrecha relación con el ejercicio de los demás derechos**, puesto que el acceso al derecho a la educación, la salud, el trabajo, la formación, el ocio, la participación social y política, etc., exigen necesariamente que la persona con discapacidad cuente con los apoyos precisos para el acceso y pleno ejercicio de cada uno de ellos.

Asimismo, desde la AEFT se plantea que el nuevo marco que establece el artículo 12 de la Convención supone aplicar un **régimen de provisión de apoyos** para facilitar que cada persona con discapacidad pueda **ejercitar su capacidad jurídica igual que el resto de la ciudadanía**, procurando así, mediante los apoyos individualizados y concretos que precise, garantizar el efectivo ejercicio de su capacidad. De esta forma, el sistema de la tutela clásica recogido en la actual redacción del Código Civil como institución de “guarda y protección”, ha de transformarse en un sistema individualizado de provisión de apoyos en orden a facilitar el ejercicio de esa igual capacidad que proclama la Convención (ver epígrafe I).

Asimismo, en el ámbito de la Unión Europea cabe tener en cuenta las siguientes referencias<sup>6</sup>:

- **Recomendación N° R (99) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los principios referentes a la protección jurídica de los mayores incapacitados.** Plantea la necesidad de adoptar criterios de flexibilidad en la respuesta a las “incapacitaciones” con las siguientes medidas:
  1. Que las legislaciones nacionales prevean un marco legislativo suficientemente flexible para admitir varias respuestas jurídicas.
  2. Que la legislación ofrezca medidas de protección u otros mecanismos jurídicos simples y poco onerosos.
  3. Que se arbitren medidas que no restrinjan la capacidad jurídica de la persona, evitando designar representantes dotados de poderes permanentes, sino autorizaciones puntuales por parte del tribunal o de otro órgano de la intervención.
  4. Que se dicten medidas que obliguen a los representantes a actuar conjuntamente con la persona necesitada de apoyos y tener en cuenta sus deseos.

<sup>6</sup> Véase: Rueda Estrada, José Daniel, Zurro Muñoz, José Juan, Fernández Sanchidrián, José Carlos. El modelo de apoyo a las personas con capacidades modificadas judicialmente según Naciones Unidas. *Cuadernos de trabajo social*. Universidad de Alicante. 2014, 21: 81-118.

5. Que se incluyan entre las medidas de protección aquellas decisiones que presentan un carácter menor o rutinario y que afecten a la salud o al bienestar, sin ser necesaria una medida judicial o administrativa de mayor calado.
  6. Que siempre que los apoyos y protección puedan ser garantizados por la familia o terceros, no es necesario tomar medidas formales, y en todo caso, si es preciso proponer una incapacitación, ésta se deberá limitar, controlar y vigilar para que sus efectos no anulen la capacidad de la persona.
- **Resolución 1642 (2009) de la Asamblea Parlamentaria: “Acceso a los derechos para las personas con discapacidad y su participación plena y activa en la sociedad”.** Enumera ámbitos clave a los que se debe conceder prioridad. El primer ámbito mencionado por la Asamblea Parlamentaria es la reforma de los sistemas actuales y obsoletos de capacidad jurídica.
  - **Documento temático del Comisario para los Derechos Humanos de la Unión Europea (CommDH/IssuePaper (2012): “¿Quién debe decidir? Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial”.** Recoge las siguientes recomendaciones a los Estados miembros:
    1. Ratifiquen la Convención y su Protocolo Facultativo.
    2. Revisen la legislación vigente sobre la capacidad jurídica a la luz de las normas de derechos humanos vigentes en la actualidad, y haciendo particular referencia al artículo 12 de la Convención. La revisión debería permitir identificar y subsanar los posibles defectos y lagunas que privan a las personas con discapacidad de sus derechos humanos en relación con la legislación referente, *inter alia*, a la tutela, el derecho de voto, y la atención y el tratamiento psiquiátricos obligatorios.
    3. Consigan la abolición de los mecanismos que prevén la incapacitación total y la tutela plena.
    4. Se cercioren de que las personas con discapacidad gozan de derechos de propiedad, incluido el derecho a heredar bienes y a gestionar sus propios asuntos económicos, el derecho a una vida familiar, a aceptar o rechazar intervenciones médicas, a votar, a asociarse libremente y a acceder a la justicia en pie de igualdad con los demás. No se debería privar a nadie automáticamente de estos derechos debido a una deficiencia o discapacidad, o por el hecho de encontrarse bajo un régimen de tutela.

5. Revisen los procedimientos judiciales para garantizar que una persona que haya sido colocada bajo un régimen de tutela tenga la posibilidad de entablar acciones legales en contra de la tutela o de la forma en que ésta se administra, siempre y cuando los regímenes de tutela sigan siendo válidos.
6. Pongan fin a la colocación «voluntaria» de personas en sectores cerrados de hospitales psiquiátricos y en centros de cuidados sociales contra la voluntad de la persona, pero con el consentimiento de los tutores o representantes locales. La colocación en dichos entornos sin el consentimiento del interesado siempre debería considerarse una privación de libertad y estar sujeta a las salvaguardias establecidas en virtud del artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
7. Conciban alternativas apoyadas en relación con la toma de decisiones para aquellos que desean recibir asistencia al tomar sus decisiones o al comunicarlas a los demás. Dichas alternativas deberían ser fácilmente accesibles para aquéllos que las necesitan y deberían proporcionarse sobre una base voluntaria.
8. Establezcan salvaguardias sólidas con el fin de garantizar que todo apoyo prestado respeta a la persona que lo recibe y sus preferencias, es ajeno a todo conflicto de intereses y se somete a una revisión judicial regular. El interesado debería tener derecho a participar en todo procedimiento de revisión, así como el derecho a una representación legal adecuada.
9. Establezcan la obligación jurídica de las autoridades gubernamentales y locales, de la judicatura, y de los proveedores de atención de salud y de servicios financieros, de seguros y de otro tipo, de ofrecer ajustes razonables a las personas con discapacidad que desean acceder a sus servicios. Los ajustes razonables comprenden el suministro de información fácil de comprender y la aceptación de una persona de apoyo que comunique la voluntad del interesado.
10. Logren la participación activa de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y de las organizaciones que les representan, en el proceso de reforma de la legislación sobre la capacidad jurídica, y de concepción de alternativas respaldadas en relación con la toma de decisiones.

- **Informe sobre la capacidad y la incapacitación judicial de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA UE, julio 2013).** Emitido como culminación de un proyecto de investigación de dos años que coordinó la Fundación Centro de Defensa de la Discapacidad Mental (MDAC). El informe realiza un análisis jurídico comparado de las leyes sobre capacidad jurídica en los Estados miembros de la Unión Europea, sobre un trabajo de campo realizado en nueve países. El informe también recoge testimonios de las propias personas con discapacidad sobre el ejercicio de la capacidad jurídica con plena autonomía. Asimismo, sugiere que los gobiernos deben respetar la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad que son representadas o de aquellas que necesitan ayuda en la toma de decisiones, de conformidad con las leyes y políticas sobre capacidad jurídica y con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CDPD Committe).

Otras disposiciones del ámbito internacional que se han de tener en cuenta por su apuesta por la autonomía, participación, igualdad de derechos y plena inclusión de las personas con discapacidad, son las siguientes:

- **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.** Establece que la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad (artículo 26). Asimismo, el artículo 21 prohíbe toda discriminación por razón de discapacidad.
- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).** Estipula que la Unión, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, tratará de luchar contra toda discriminación por razón de discapacidad (artículo 10) y que podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivo de discapacidad (artículo 19).
- **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras, COM (2010) 636 final.** Destaca que es esencial que las personas con discapacidad participen plenamente en la vida económica y social para que tenga éxito la Estrategia Europa 2020 de la UE en su empeño de generar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Construir una sociedad que incluya a todos también sirve para ofrecer oportunidades de mercado y promover la innovación. La Estrategia se centra en la supresión de barreras e identifica ocho ámbitos primordiales de actuación:

accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior. En particular, pone en marcha un proceso destinado a capacitar a las personas con discapacidad de manera que puedan participar plenamente en la sociedad, en unas condiciones de igualdad con el resto de la población.

- **Plan de Acción 2006-2015 del Consejo de Europa para las personas con discapacidad.** Tiene por objeto incluir, para la próxima década, los fines u objetivos del Consejo de Europa en materia de derechos, de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de ciudadanía y de participación de pleno derecho de las personas con discapacidad en un marco europeo relativo a la discapacidad.

## 2.2. Marco normativo nacional

### 2.2.1. Sobre el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad

Dentro del marco normativo estatal relativo al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, hay que tener en cuenta las siguientes referencias:

- **Constitución Española.** Además del derecho a la igualdad recogido en los artículos 9 y 14, el artículo 49 exige a los poderes públicos realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de todos sus derechos fundamentales.
- **Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Ahonda en el modelo social de la discapacidad y plantea distintas modificaciones normativas dirigidas a salvaguardar sus derechos con el objetivo de favorecer la toma de decisiones en todos los aspectos de su vida, tanto personal como colectiva, avanzar hacia la autonomía personal desinstitucionalizada y garantizar la no discriminación en una sociedad plenamente inclusiva (Exposición de Motivos).
- **Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.** Su objeto es garantizar el derecho a la

igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente, y de la erradicación de toda forma de discriminación.

En particular define la “vida independiente” como “la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad” (artículo 2.h).

- **Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.** Establece entre sus principios la promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible (artículo 3.h). Además, en su artículo 13 establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal deberán orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo con los siguientes objetivos:
  - a. Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.
  - b. Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.

### **2.2.2. Sobre la regulación de la modificación de la capacidad y el ejercicio de los cargos tutelares**

Hay que tener en cuenta que las disposiciones normativas recogidas en la legislación civil, pese al compromiso explicitado por el Gobierno, no han sido aún objeto de la necesaria modificación para su adaptación a los términos y enfoque de la Convención (modificación comprometida en la Disp. Final 1ª de la Ley 1/2009, y en la Disp. Final 7ª de la Ley 26/2011).

Con esta cautela y con el propósito de favorecer la comprensión de la realidad actual en España en esta materia, a continuación se expone la regulación que recoge el Código Civil (Libro I del Título IX, artículos 199 a 302) y la Ley



de Enjuiciamiento Civil (Libro IV, artículos 748 a 763), en los que se regula tanto el procedimiento de modificación de la capacidad, como las figuras tutelares (tutela, curatela, guarda y defensa judicial).

Asimismo hay que tener en cuenta la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria –Capítulo IV, en la medida en que la misma contiene la regulación procesal que afecta a los procedimientos sobre la tutela, curatela y guarda de hecho (artículos 43 a 52) y otras disposiciones a lo largo de su contenido–.

Se recogen a continuación los principales aspectos de estas disposiciones:

- **La modificación de la capacidad jurídica**

Para el Código Civil (aún no adaptado en su terminología a la Convención) la “incapacitación” es una situación de hecho, provocada por una “enfermedad o deficiencia física o psíquica, de carácter permanente, que impidan a la persona gobernarse por sí misma” (artículo 199).

- **El procedimiento de modificación de la capacidad jurídica**

Se trata de un proceso judicial especial sobre capacidad que termina con una sentencia, en el caso de que así sea, en la que:

- \* Se determinan los límites y extensión de esta modificación de su capacidad.
- \* Se establece el sistema de apoyos, actualmente denominado régimen de tutela o guarda a que haya de quedar sometida la persona.
- \* Se pronunciará, en su caso, sobre la necesidad de internamiento.

Este procedimiento puede ser iniciado o promovido:

- \* Por la propia persona, su cónyuge o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, sus descendientes, sus ascendientes, o sus hermanos.
- \* El Ministerio Fiscal deberá promoverlo si las personas mencionadas en el apartado anterior no existieran o no la hubieran solicitado.
- \* Cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que puedan ser determinantes de la modificación de la capacidad. Las autoridades y funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de posible causa de modificación de la capacidad en una persona, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

“Será competente para el conocimiento de este expediente el Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la residencia del menor o persona con capacidad modificada judicialmente” (artículo 43.1, Ley 15/2015). En algunos casos se dispone de Juzgado de Primera Instancia especializado en esta materia.

Además, el órgano judicial que haya conocido de un expediente sobre tutela, curatela o guarda de hecho, será competente para conocer de todas las incidencias, trámites y adopción de medidas posteriores, siempre que el menor o persona con capacidad modificada judicialmente resida en la misma circunscripción. En caso contrario, para conocer de alguna de esas incidencias, será preciso que se pida testimonio completo del expediente al Juzgado que anteriormente conoció del mismo, el cual lo remitirá en los diez días siguientes a la solicitud (artículo 43.2., Ley 15/2015).

En el procedimiento se practican diversas pruebas para determinar la modificación de la capacidad y su alcance: prueba documental, audiencia a los familiares más próximos, exploración de la persona por el médico forense y examen o entrevista de la persona por el Juez.

- **Los efectos de la sentencia de modificación de la capacidad jurídica**

En la sentencia que pone fin al procedimiento se determinará la extensión y límites de la modificación de la capacidad solicitada. La sentencia de modificación de la capacidad jurídica debe adecuarse a la protección que necesita cada persona, a sus especiales condiciones, insuficiencias y necesidades de apoyo. Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Civil y, si es necesario, en el Registro de la Propiedad.

La sentencia determinará la persona física o jurídica que va a ejercer la guarda de la persona en la actualidad, nombrando tutor o curador al interesado, o bien prorrogando o rehabilitando la patria potestad de sus progenitores.

En la resolución acordando el nombramiento de tutor o curador, se adoptarán las medidas de fiscalización de la tutela o curatela establecidas por los progenitores en testamento o documento público notarial, o por el propio afectado en el documento público notarial otorgado al respecto salvo que sea otro el interés de la persona afectada. En defecto de previsiones o cuando las mismas no fueran establecidas en interés del afectado,

de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del solicitante, en la resolución por la que se constituya la tutela o curatela u otra posterior, el Juez podrá acordar las medidas de vigilancia y control oportunas, en interés del constituido en tutela o curatela (artículo 45.4., Ley 15/2015).

- **Las entidades tutelares**

Las entidades tutelares se establecen con el fin de apoyar a las personas con discapacidad intelectual en el ejercicio de su capacidad jurídica, guardar y proteger a la persona y/o bienes de la persona cuya capacidad jurídica haya sido modificada.

En la propia sentencia se ha de nombrar a la persona o entidad que le va a representar o, en su caso, apoyar en el ejercicio de su capacidad en todos aquellos ámbitos de la vida, y para todos aquellos actos que no pueda realizar por sí sola.

Este actual modelo de guarda y protección se realizará, en los casos que proceda, mediante:

- \* **Tutela:** es la institución de guarda que procede cuando se declara la modificación total de la capacidad jurídica de una persona, para regir su persona y sus bienes, en sustitución de la patria potestad ejercida por los padres (artículos 222 y siguientes del Código Civil).
- \* **Curatela:** es la institución de guarda que se establece cuando se declara la modificación parcial de la capacidad jurídica de una persona. Supone que la persona conserva cierto grado de autogobierno o autonomía, que le permite adoptar las decisiones más sencillas sobre su persona y/o bienes. El curador complementa o asiste los actos que la persona curatelada no puede realizar por sí sola, sin que el curador sea representante del sometido a curatela. Su función es completar la capacidad limitada que aquella persona tiene, sin suplirla ni representarla (artículos 286 y siguientes del Código Civil).
- \* **Defensa judicial:** es una figura de guarda que se caracteriza por su actuación provisional y transitoria. Su cometido es representar, o en su caso, asistir a la persona en situaciones en que no pueden hacerlo sus progenitores, el tutor o el curador, o cuando estos no existen. Bien porque se produce un conflicto de intereses o porque por cualquier causa el tutor o curador no desempeña sus funciones (artículo 299 del Código Civil).

También cuando se tenga conocimiento de que una persona debe ser sometida a tutela o curatela, y en tanto no recaiga resolución judicial que ponga fin al procedimiento, asumirá su representación y defensa el Ministerio Fiscal. En tal caso, cuando además del cuidado de la persona hubiera de procederse al de los bienes, el secretario judicial podrá designar un defensor judicial que administre los mismos, quien deberá rendirle cuentas de su gestión una vez concluida (artículo 299. bis del Código Civil).

- \* Otras figuras: en Cataluña, además, se reconoce la figura de la “**asistencia**” que reconoce a la persona mayor de edad que lo necesite para cuidar de ella misma o de sus bienes, debido a la disminución no incapacitante de sus facultades físicas o psíquicas, que pueda solicitar a la autoridad judicial el nombramiento de un asistente. En la resolución de nombramiento, la autoridad judicial determina el ámbito personal o patrimonial de la asistencia y los intereses de los que debe cuidar el asistente (artículo 226 del Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia).

Las entidades tutelares constituyen un deber, se ejercerán en beneficio de la persona tutelada y estarán bajo la salvaguarda de la autoridad judicial.

Las resoluciones judiciales sobre los cargos tutelares y de curatela habrán de inscribirse en el Registro Civil.

- **Quién puede ejercer los cargos tutelares**

Podrán ejercer los cargos tutelares (tutela, curatela, etc.) todas las personas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y en quienes no concurra alguna de las causas de inhabilidad.

Podrán también ejercerlos “las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de personas incapacitadas judicialmente” (artículo 242 del Código Civil).

No pueden ejercer cargos tutelares (causas de inhabilidad) (artículos 243 y 244 del Código Civil):

- \* Los que estuvieran privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad o total o parcialmente de los derechos de guarda y educación, por resolución judicial.
- \* Los que hubieren sido legalmente removidos de una tutela anterior.

- \* Los condenados a cualquier pena privativa de libertad, mientras estén cumpliendo la condena.
- \* Los condenados por cualquier delito que haga suponer fundadamente que no desempeñarán bien la tutela.
- \* Las personas en quienes concurra imposibilidad absoluta de hecho.
- \* Los que tuvieren enemistad manifiesta con el menor o incapacitado.
- \* Las personas de mala conducta o que no tuvieren manera de vivir conocida.
- \* Los que tuvieren importantes conflictos de intereses con el incapacitado, mantengan con él pleito o actuaciones sobre el estado civil o sobre la titularidad de los bienes, o los que le adeudaren sumas de consideración.
- \* Los quebrados y concursados no rehabilitados, salvo que la tutela lo sea solamente de la persona.
- \* Tampoco pueden ser tutores los excluidos expresamente por el padre o por la madre en sus disposiciones en testamento o documento notarial, salvo que el Juez, en resolución motivada, estime otra cosa en beneficio del menor o del incapacitado.

Para el nombramiento de tutor se preferirá (artículo 234 del Código Civil):

- \* En primer lugar, la persona designada, en su caso por la propia persona antes de la modificación de su capacidad: cualquier persona en previsión de que esto pueda suceder en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor (puede ser en este caso, una entidad tutelar). Esto vinculará al Juez, al constituir la tutela, salvo que el beneficio de la persona exija otra cosa, en cuyo caso lo hará mediante decisión motivada.
- \* En segundo lugar, al cónyuge que conviva con el tutelado.
- \* En tercer lugar, a los padres.
- \* En cuarto lugar, a la persona o personas designadas por éstos en sus disposiciones de última voluntad (puede ser, en este caso, también, una entidad tutelar).
- \* En quinto lugar, al descendiente, ascendiente o hermano que designe el Juez.

Excepcionalmente, el Juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden anterior o prescindir de todas las personas en él mencionadas, si el beneficio de la persona así lo exige.

En defecto de las personas mencionadas, el Juez designará tutor/curador a quien, por sus relaciones con la persona y en beneficio de ésta, considere más idóneo. Podrán ser también nombradas para el ejercicio de cargos tutelares “las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados” (artículo 242 del Código Civil).

De hecho, puede ser que la propia persona antes de la modificación de su capacidad, o sus padres, en sus disposiciones de última voluntad, puedan designar como tutor a una determinada entidad tutelar. En este sentido, se conoce con el nombre de “autotutela” a la oportunidad que tiene una persona capaz de obrar, para adoptar las disposiciones que estime convenientes en previsión de su propia futura situación. La autotutela se introduce en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, con la pretensión de mejorar el tratamiento jurídico de las personas con discapacidad<sup>7</sup>.

Asimismo, puede ser nombrada una entidad tutelar para el ejercicio de funciones tutelares, con carácter subsidiario, cuando no sea posible o adecuado nombrar a alguna de las personas que prevé la Ley que han de ser nombradas tutores de forma prioritaria (la persona designada por el propio incapaz, su cónyuge, sus padres, otros familiares...).

En cualquier caso, es el Juez, en sentencia judicial, quien determinará, en su caso, la entidad tutelar a la que corresponda el ejercicio de funciones tutelares y las condiciones para este ejercicio.

En cuanto a la posibilidad de excusarse el cargo tutelar en el momento de su nombramiento:

- En el caso de las personas físicas: será excusable el desempeño del cargo cuando por razones de edad, enfermedad, ocupaciones personales o profesionales, por falta de vínculos de cualquier clase entre tutor y tutelado o por cualquier otra causa, resulte excesivamente gravoso el ejercicio del cargo.
- En el caso de las personas jurídicas: se pueden excusar del ejercicio del cargo para el que son nombradas por el Juez cuando carezcan de medios suficientes para el adecuado desempeño del mismo”.

<sup>7</sup> Fuente: Fundación Jiennense De Tutela. *Guía práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas con discapacidad*. Jaén, 2006.

En todo caso, según el artículo 239.BIS del Código Civil, “la Entidad Pública a la que en el respectivo territorio esté encomendada la protección y apoyo de las personas con la capacidad modificada judicialmente, será designada como tutora cuando no haya sido constituida la tutela en favor de persona alguna conforme al orden de prelación previsto en el artículo 234.

Asimismo, asumirá por ministerio de la ley la tutela de las personas con la capacidad modificada judicialmente cuando se encuentren en situación de desamparo, debiendo dar cuenta a la autoridad judicial que modificó su capacidad.

Se considera como situación de desamparo a estos efectos, la que se produce de hecho cuando la persona con la capacidad modificada judicialmente quede privada de la necesaria asistencia a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes que incumben a la persona designada para ejercer la tutela, de conformidad a las leyes, o por carecer de tutor”.

Esta disposición implica la responsabilidad de las administraciones públicas en el adecuado ejercicio de los cargos tutelares de las personas adultas en situación de desamparo con la capacidad modificada judicialmente.

- **Los principios desde los que se han de realizar las entidades tutelares**  
Teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, conforme al cual, el ejercicio de las entidades tutelares debe encaminarse a proporcionar a las personas con discapacidad el apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Asimismo, se ha de asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, y que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.
- **Las obligaciones del tutor en el ordenamiento vigente**  
El tutor está obligado a velar por la persona tutelada y, en particular, a su protección personal y a la administración de su patrimonio.
  - \* A procurarle alimentos. Esto no significa que el tutor deba llevarse al tutelado a su casa, ni que tenga que alimentarlo con cargo a su patrimonio personal. Se trata de que al incapaz no le falte lo necesario, atendiendo a sus circunstancias económicas personales, cuidando que tenga una calidad de vida digna.

- \* A educar al menor y procurarle una formación integral.
- \* A promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad.
- \* A informar al Juez anualmente sobre la situación del incapacitado y rendirle cuenta anual de su administración”.

Además, el tutor tiene estas obligaciones:

- \* Representar a la persona, salvo para aquellos actos que pueda realizar por sí solo, ya sea porque así lo establece la Ley o porque así lo determina la sentencia de incapacitación.

El tutor es el representante legal de la persona tutelada. Esto significa que el tutelado puede suscribir escrituras, concertar contratos, solicitar prestaciones, o realizar cualquier otro acto con trascendencia jurídica, siempre que actúe a través de su tutor que firmará en su nombre. Por lo tanto, los actos que efectúe el incapaz sin la asistencia de su tutor serán nulos y carecerán de validez legal.

- \* Administrar el patrimonio del tutelado, estando obligado a ejercer dicha administración con la diligencia de un buen padre de familia.
- \* Hacer inventario de los bienes del tutelado dentro del plazo de sesenta días, a contar de aquel en que hubiese tomado posesión de su cargo. El Juez puede prorrogar este plazo en resolución motivada si concurriere causa para ello.
- \* Informar anualmente al juzgado de la situación personal y patrimonial del tutelado, y rendir la cuenta anual de su administración. En cualquier momento el juzgado puede exigir del tutor, que informe sobre la situación del incapaz.
- \* Rendición final de cuentas que deberá presentarse ante el juzgado al cesar en las funciones de tutor, en el plazo de los 3 meses siguientes.

- **Las funciones del curador**

El curador, a diferencia del tutor, no es el representante legal de la persona. La misión del curador es asistir a la persona y complementar su capacidad en aquellos actos que no pueda realizar por sí mismo.

Los actos en que se considera necesaria la intervención del curador deben quedar delimitados en la sentencia que haya establecido la curatela. Así: la curatela tendrá por objeto la asistencia del curador para aquellos



actos que expresamente imponga la sentencia que la haya establecido.

Si la sentencia no hubiese especificado los actos en que deba ser necesaria la intervención del curador, se entenderá que ésta se extiende a los mismos actos en que los tutores necesitan autorización judicial.

- **La posibilidad de retribución del tutor**

El tutor tiene derecho a una retribución, siempre que el patrimonio de la persona tutelada lo permita (artículo 274 del Código Civil).

Corresponde al Juez fijar su importe y el modo de percibirlo, para lo cual tendrá en cuenta el trabajo a realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes, procurando en lo posible que la cuantía de la retribución no baje del 4% ni exceda del 20% del rendimiento líquido de los bienes.

Solo los padres, y en sus disposiciones de última voluntad, podrán establecer que el tutor haga suyos los frutos de los bienes de la persona tutelada a cambio de prestarle los alimentos, salvo que el Juez, en resolución motivada, disponga otra cosa.

Según el artículo 48 de la Ley 15/2015, si se solicitase por el tutor o curador el establecimiento de una retribución y no estuviera fijada en la resolución que hubiera efectuado su nombramiento, el Juez la acordará siempre que el patrimonio de la persona tutelada o asistido lo permita, fijará su importe y el modo de percibirla, atendiendo al trabajo a realizar y al valor y la rentabilidad de los bienes, después de oír al solicitante, al tutelado o asistido si tuviera suficiente madurez, al Ministerio Fiscal y a cuantas personas considere oportuno.

### 2.2.3. Sobre el reconocimiento y garantía de los servicios tutelares o de protección de la capacidad jurídica en el Sistema de Servicios Sociales

En el marco del desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), hay que tener en cuenta el **Catálogo de referencia de Servicios Sociales** del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD el 16 de enero de 2013.

Responde a la necesidad de alcanzar un pacto o acuerdo comunidades autónomas-Estado en materia de servicios sociales que se traduzca en la definición de un Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, que incluya unos

criterios comunes de calidad y de buen uso –solidario y responsable– de los servicios, dirigido a permitir tener unos servicios sociales de calidad y sostenibles.

El Catálogo recoge, identifica y define las prestaciones de referencia del Sistema público de Servicios Sociales. Su fin es reunir en este documento con rango de Acuerdo de Conferencia Sectorial, aquellas prestaciones de referencia a las que podrían acceder las personas en el conjunto del territorio del Estado, con independencia de la entidad que los preste, de su forma de provisión, de si están o no garantizadas por Ley o sujetas a disponibilidad presupuestaria de la administración competente, de si forman parte del propio sistema de servicios sociales de la comunidad autónoma o están incluidos en los demás sistemas de protección social.

Asimismo recoge que “se procurará que las prestaciones se ofrezcan en unas condiciones semejantes y con unos criterios de calidad y buen uso comunes, inspirados en una serie de principios rectores básicos que deben orientar su aplicación y desarrollo”.

En concreto, entre las prestaciones de servicios recoge la “Protección jurídica” (1.7.) que “comprende el conjunto de actuaciones que tienen por objeto el ejercicio de la tutela y la atención de las necesidades de las personas en situación de protección jurídica por la Administración Pública, junto con las actuaciones dirigidas a garantizar su protección social”.

Dentro de esta prestación de Protección jurídica se prevén tres tipos:

- a. Tutela y guarda de menores.
- b. Tutela de adultos.
- c. Cumplimiento de medidas judiciales para menores.

La prestación relativa a la Tutela de adultos (1.7.B) recoge la siguiente ficha de contenido:

### **Cuadro 1: Definición, población destinataria y forma de acceso a la prestación relativa a la tutela de adultos**

**Definición:** prestación que tiene como objeto el ejercicio de la tutela/curatela por la Administración Pública de las personas legalmente incapacitadas. Garantiza el ejercicio y protección de sus derechos, la atención a sus necesidades (familiares, sociales, afectivas, económicas, de ocio, etc.) así como la promoción de su bienestar personal.

**Población destinataria:** personas mayores de edad, incapacitadas judicialmente.

**Forma de acceso a la prestación:** resolución judicial de incapacidad

Pese a este reconocimiento de la prestación de Protección jurídica en el Catálogo de referencia de Servicios Sociales, lo cierto es que el reconocimiento y garantía del servicio de tutela o de protección de la capacidad jurídica en las distintas leyes autonómicas de servicios sociales es muy desigual entre los territorios (Ver cuadro 2):

- En Aragón, Baleares, Cataluña, Castilla y León, Extremadura, Galicia, País Vasco y La Rioja hay un reconocimiento con rango de Ley (en las respectivas leyes de servicios sociales) de estos servicios (con distintas denominaciones en cada caso) como prestaciones garantizadas de derecho subjetivo y exigible. Esto quiere decir que estos servicios son exigibles como derechos garantizados, con independencia de la disposición presupuestaria. Además en Aragón, Baleares, Cataluña, Castilla y León y País Vasco también se recoge con rango normativo de Decreto en sus Carteras o Catálogos de Servicios Sociales. En Madrid también se reconoce en su Ley de Servicios Sociales entre las prestaciones del sistema.
- En Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, Canarias y Comunidad Valenciana no hay un reconocimiento expreso con rango normativo de los servicios tutelares o similares. Sí hay un reconocimiento con rango de Ley de la promoción, apoyo o atención a las personas con su capacidad modificada.
- En Cantabria la Ley de Servicios Sociales no recoge expresamente estos servicios. Pero sí que la Cartera de Servicios del IASS (Instituto Cántabro de Servicios Sociales) –publicada por el IASS pero sin rango normativo– cita entre sus prestaciones “Servicio de tutela y defensa judicial del adulto”.
- En Murcia y en Navarra no existe ningún tipo de reconocimiento normativo a estos servicios (ni en las leyes de servicios sociales ni en decretos de Cartera/Catálogo).

Cuadro 2: Reconocimiento de los servicios de tutela en las comunidades autónomas

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
<p><b>No</b> hay un reconocimiento expreso con rango normativo de los servicios tutelares. <b>Sí</b> hay un reconocimiento con rango de Ley de la promoción de la atención de las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas promoviendo entidades tutelares.</p>	<p>Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.</p>	<p>El artículo 37 de la Ley 1/1999 establece el fomento de las entidades tutelares: "La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, coordinada con la autoridad judicial, la atención a las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente, promoviendo entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan desempeñar la tutela o curatela de aquéllas, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Para ello, impulsará la creación de entidades tutelares de ámbito territorial que garanticen el acercamiento al tutelado, cuidando su integración en su propio entorno".</p> <p>Entre los servicios y prestaciones para las personas con discapacidad que se recogen en la web de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía se recoge el de Protección Jurídica, cuyo contenido se refiere a: "1) La protección patrimonial de las personas con discapacidad; 2) La autotutela, para asegurar que en el caso de necesitar la persona ser incapacitada judicialmente, se prefiera para el nombramiento de tutor/tutora al designado con anterioridad por el propio tutelado o tutelada; 3) Entidades tutelares. Se recoge la necesidad de contar con entidades tutelares. Se trata de entidades sociales sin ánimo de lucro que, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, desempeñan la tutela o curatela de aquellas personas incapacitadas total o parcialmente, sin familiares que puedan hacerse cargo de ella".</p>	<p><a href="http://noticias.judicial.com/base_datos/CCAA/an-11-1999.html">http://noticias.judicial.com/base_datos/CCAA/an-11-1999.html</a></p> <p><a href="http://www.junta.deandalucia.es/organismos/igualdadypoliticasociales/areas/discapacidad/prestaciones.html">http://www.junta.deandalucia.es/organismos/igualdadypoliticasociales/areas/discapacidad/prestaciones.html</a></p>

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
<p><b>Sí</b> hay un reconocimiento de los <b>servicios tutelares</b> con rango normativo, en la propia Ley de Servicios Sociales y en el Decreto que regula el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad de Aragón. Además, estos servicios tienen reconocida la naturaleza de <b>esenciales</b>. Esto supone que el acceso a estos servicios se configura como un derecho subjetivo, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional.</p>	<p>Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.</p> <p>Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>En el artículo 36.3.c, se nombra como prestaciones de servicio en los servicios sociales especializados: "c) Servicios de atención psicosocial, de rehabilitación y tutelares. Servicios destinados a la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención, rehabilitación y tutela en aquellos supuestos de trastornos que conlleven un menoscabo de la autonomía personal y/o patrimonial de las personas afectadas" (artículo 36.3.c). Además, en el artículo 1.2, se recoge lo siguiente: "El acceso a las prestaciones esenciales del Sistema Público de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional, quedando su ejercicio sujeto a las condiciones y requisitos específicos que se establezcan en la normativa reguladora de cada una de las prestaciones".</p> <p>En el Anexo I (epígrafe 1.2.3.10) se recoge el Servicio de Tutela de Adultos con la naturaleza de esencial. Se define como "el servicio ofrecido por la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA), que ejerce la tutela, curatela y el cargo de defensor judicial de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Administración de la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial, en los términos señalados en la misma y con sujeción a la legislación civil aplicable".</p>	<p><a href="https://www.boe.es/boe/dias/2009/08/20/pdfs/BOE-A-2009-13689.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2009/08/20/pdfs/BOE-A-2009-13689.pdf</a></p> <p><a href="http://www.boaaron.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&amp;MLKOB=606633000303">http://www.boaaron.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&amp;MLKOB=606633000303</a></p>

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
ARAGÓN	Decreto 168/1998, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos.	En el artículo 2.1 se recoge que: "La Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la tutela, curatela, y el cargo de defensor judicial de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente cuando dichas funciones sean encomendadas a la Administración de la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial en los términos señalados en la misma y con sujeción a lo establecido en el Código Civil".	<a href="http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/BOA_Dec168_1998.pdf">http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/BOA_Dec168_1998.pdf</a>
ASTURIAS	Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales (modificada por Ley 9/2015, 20 marzo).	Según el artículo 19.2.k, el Sistema Público de Servicios Sociales comprenderá las siguientes prestaciones: "Medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas". Por su parte, el artículo 20.2, establece lo siguiente: "El catálogo de prestaciones distinguirá como fundamentales aquellas que serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en el mismo directamente o previa indicación técnica y prueba objetiva de su necesidad, con independencia, en todo caso, de la situación económica de los beneficiarios". No se ha aprobado aún este catálogo.	<a href="http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/as-11-2003.html">http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/as-11-2003.html</a>
		El artículo 31 define el "servicio de protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar" de la siguiente manera: "Las medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y que no puedan valerse por sí mismas tienen por objeto defender los intereses y derechos de las personas que se encuentren	<a href="http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/as-11-2003.html">http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/as-11-2003.html</a>

	Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
ASTURIAS	<p>Sí hay un reconocimiento de la <b>protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar</b> entre las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, con rango normativo, en la propia Ley de Servicios Sociales.</p>	<p>Decreto 21/2006, de 2 de marzo, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Tutelas del Principado de Asturias.</p>	<p>en dicha situación y conllevan la adopción de medidas tendentes a asegurar su bienestar”.</p> <p>El artículo 2 establece que “La Comisión de Tutelas del Principado de Asturias es un órgano de carácter consultivo e interdepartamental, sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales, encargado de la ordenación y coordinación de los recursos públicos existentes entre los diversos organismos públicos implicados en el ejercicio de los cargos tutelares que sean asignados por los órganos judiciales a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias”.</p> <p>Según el artículo 7.4, “Para el desarrollo y seguimiento de la gestión ordinaria de los tutelados y sus bienes, la Administración Pública contará con el concurso del organismo autónomo Establecimientos Residenciales de Asturias (ERA) y de la Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades o Dependencias (FASAD), o de cualquier otra entidad que pueda constituirse en el futuro, quienes realizarán todas las gestiones ordinarias del ejercicio tutelar, atendiendo a las necesidades de los incapacitados”.</p>	<p><a href="http://www.fasad.org/uploads/file/Decreto_21_2006.pdf">http://www.fasad.org/uploads/file/Decreto_21_2006.pdf</a></p>
BALEARES	<p>Sí hay un reconocimiento con rango normativo del <b>servicio de atención a personas dependientes judicialmente incapacitadas</b> tanto en la Ley de Servicios Sociales como en el Decreto que regula la Cartera Básica de Servicios</p>	<p>Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.</p>	<p>El artículo 21.4.g establece que “Son prestaciones técnicas las actuaciones e intervenciones siguientes que realizan los equipos profesionales: g) La protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada”. Según el artículo 24 relativo a la Cartera de Servicios Sociales, “las prestaciones garantizadas son</p>	<p><a href="http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ib-14-2009.t1.html">http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ib-14-2009.t1.html</a></p>

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
<p>BALEARES</p> <p>Sociales. Además tiene el carácter de <b>prestación garantizada</b>, por tanto exigible como derecho subjetivo.</p>	<p>Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.</p>	<p>exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido en la Cartera de servicios sociales, que incluirá, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite su necesidad".</p> <p>En su artículo 2.4.15 recoge como prestación garantizada el "Servicio de atención a personas dependientes judicialmente incapacitadas" y lo define como "Servicio de tutela para personas adultas dependientes, susceptibles de ser incapacitado judicialmente. Desarrolla las funciones tutelares designadas judicialmente en los casos en que no hay familiares idóneos para desarrollar esta función. Se regula en el capítulo IX del Código Civil". Como población destinataria establece: "las personas adultas dependientes, incapacitadas judicialmente". Los equipamientos/equipos profesionales serán, según este decreto, "las entidades tutelares", con los siguientes ratios y perfiles profesionales: "equipos multiprofesionales de los ámbitos jurídico, educativo y social". En cuanto a estándares de calidad apunta "los que se definen en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales. Además, establece su cobertura en todo el territorio de la comunidad autónoma y respecto a garantía de la prestación, lo asegura como "prestación garantizada".</p>	<p><a href="http://www.sis.net/documentos/legislativa/23709.pdf">http://www.sis.net/documentos/legislativa/23709.pdf</a></p>
<p>CANARIAS</p> <p><b>No</b> hay un reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela como tales. <b>Sí</b> se recoge a nivel normativo la Comisión Tutelar del Mayor Incapacitado, adscrita a la</p>	<p>Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.</p>	<p>En su artículo 10 atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la elaboración de programas, actuaciones y servicios combinados con las áreas relacionadas con el bienestar social orientados a lograr un mejor aprovechamiento de recursos,</p>	<p><a href="http://www.gobcan.es/libroazul/pdf/2053.pdf">http://www.gobcan.es/libroazul/pdf/2053.pdf</a></p>



Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
<p>Consejería de Servicios Sociales, para el ejercicio de las competencias que a ésta pudieran corresponder cuando por sentencia le sea asignada la tutela legal de mayores incapacitados.</p>	<p>Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones.</p>	<p>correspondiendo a los Cabildos Insulares, en virtud del artículo 12, la programación de los servicios especializados de ámbito insular de conformidad con la planificación regional así como su gestión.</p> <p>En el artículo 34 se define la Comisión Tutelar del Mayor Incapacitado en los siguientes términos: "Se crea la Comisión Tutelar del Mayor legalmente incapacitado, adscrita a la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales, para el ejercicio de las competencias que a ésta pudieran corresponder cuando por sentencia le sea asignada la tutela legal de mayores incapacitados. Reglamentariamente se regulará su composición y funcionamiento. El cumplimiento de los deberes tutelares de los mayores se ejercerá conforme a lo dispuesto en el título X del Código Civil. Todas las medidas que se adopten estarán dirigidas, tanto a la guarda y protección de la persona y bienes del mayor tutelado, como a propiciarle la integración y normalización en su propio medio social o, alternativamente, facilitarle los recursos sociales idóneos para su desarrollo y bienestar personal".</p>	<p><a href="http://www.gobierno-canarias.org/libroazul/pdf/24059.pdf">http://www.gobierno-canarias.org/libroazul/pdf/24059.pdf</a></p>
	<p>Decreto 100/1998, de 26 de junio, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Tutelar del Mayor legalmente incapacitado.</p>	<p>Según su artículo 1, este Decreto tiene por objeto "regular la composición y funcionamiento de la Comisión Tutelar del Mayor legalmente incapacitado, como órgano competente para ejercer la protección y guarda de la persona y bienes de los mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada a la Administración autonómica su tutela".</p>	<p><a href="http://cabildo-gran-canaria.com/documentos/10180/140533/4+-Decreto+100+1998+-de+26+de+junio.pdf/e9240e6a-ebd4-47b6-b713-69205b490287">http://cabildo-gran-canaria.com/documentos/10180/140533/4+-Decreto+100+1998+-de+26+de+junio.pdf/e9240e6a-ebd4-47b6-b713-69205b490287</a></p>

	Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
CANTABRIA	<p>No hay un reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela.</p>	<p>Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.</p>	<p>La Ley 2/2007 no recoge expresamente estos servicios. Pero la Cartera de Servicios del ICASS (Instituto Cántabro de Servicios Sociales) –publicada por el ICASS pero sin rango normativo– sí que cita entre sus prestaciones: “Servicio de tutela y defensa judicial del adulto”.</p>	<p><a href="http://www.servicios-socialescantabria.org/uploads/normativa/Ley%20DySS%20%20actualizada%20enero%202011.pdf">http://www.servicios-socialescantabria.org/uploads/normativa/Ley%20DySS%20%20actualizada%20enero%202011.pdf</a></p> <p><a href="http://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/documentos%20informes/Cartera%20de%20Servicios%20del%20ICASS.pdf">http://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/documentos%20informes/Cartera%20de%20Servicios%20del%20ICASS.pdf</a></p>
CATALUNYA	<p>Si hay un reconocimiento con rango normativo del <b>servicio de tutela para personas con discapacidad intelectual</b> tanto en la ley de servicios Sociales como en el Decreto que regula la Cartera de Servicios Sociales. Además tiene el carácter de <b>prestación garantizada</b>, por tanto exigible como derecho subjetivo.</p>	<p>Ley 12/2007 de Servicios Sociales</p> <p>Decret 142/2010, d'11 d'octubre, pel qual s'aprova la Cartera de Serveis Socials 2010-2011.</p>	<p>Dentro del Catálogo clasificado de servicios y prestaciones sociales del Sistema Catalán de Servicios Sociales se recogen el siguiente servicio: 1.2.3.2.8 Servicio de tutela para personas con discapacidad intelectual. (Anexo. Epígrafe 1.2.3.2.8). Según el artículo 2.4.4 “Las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales”.</p> <p>Recoge como prestación garantizada, según el artículo 1.2.6.2.6, el “Servicio de tutela para las personas con discapacidad intelectual”. Desarrolla además una completa ficha de contenido para esta prestación, recogiendo su descripción, objeto, funciones, tipología, población destinataria, perfiles profesionales que intervienen y ratios de profesionales necesarios, estándares de</p>	<p><a href="https://www.boe.es/boe/dias/2007/11/06/pdfs/A45490-45519.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2007/11/06/pdfs/A45490-45519.pdf</a></p> <p><a href="https://dibaaps.diba.cat/scripts/ftp/isa.aspx?new%3fcido&amp;doc/2010/10/20101020/10279136.pdf">https://dibaaps.diba.cat/scripts/ftp/isa.aspx?new%3fcido&amp;doc/2010/10/20101020/10279136.pdf</a></p>

	Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
CATALUÑA			<p>calidad y criterios de acceso. Además, se diferencian cuatro módulos (A, B, C y D) en función de las necesidades de apoyo que presentan las personas, incorporando ratios diferenciados de las figuras de "referente de tutela" y "auxiliar de tutela" para cada uno de estos módulos en atención a la menor o mayor intensidad de apoyo requerido por la persona.</p>	
CASTILLA-LA MANCHA	<p>Sí hay un reconocimiento con rango de Ley de la garantía del desarrollo de las funciones tutelares con respecto a las personas con discapacidad con su capacidad modificada.</p>	<p>Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.</p> <p>Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.</p>	<p>Entre las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales se recoge (artículo 58.n.) la de "Ejercer la tutela, la curatela y la defensa judicial, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial, conforme a lo establecido en el Código Civil".</p> <p>Su artículo 5.2 establece que "Las Administraciones Públicas colaborarán con las entidades privadas de iniciativa social del ámbito de la discapacidad y, en su caso, con aquellas entidades que desempeñen funciones de carácter tutelar, al objeto de adoptar las medidas necesarias que posibiliten el pleno desarrollo, integración, participación y toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida en comunidad de las personas con discapacidad".</p> <p>El artículo 53, referente a Medidas de defensa y protección, establece que "La Administración Autonómica adoptará las medidas necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos, y en especial a las personas con su capacidad de obrar modificada judicialmente, o en proceso de modificación. La Administración Autonómica ejercerá la</p>	<p><a href="https://www.boe.es/boe/dias/2011/02/14/pdfs/BOE-A-2011-2752.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2011/02/14/pdfs/BOE-A-2011-2752.pdf</a></p> <p><a href="https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/18/pdfs/BOE-A-2015-1626.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2015/02/18/pdfs/BOE-A-2015-1626.pdf</a></p>

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
CASTILLA-LA MANCHA		<p>tutela o, en su caso, otras figuras de guarda o protección, a través de la Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha, en relación con las personas adultas con capacidad de obrar modificada judicialmente y en situación de desamparo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Civil.</p> <p>La Administración Autonómica, en colaboración con los órganos jurisdiccionales, adoptará las medidas necesarias para asegurar que las funciones tutelares se desarrollen en interés de las personas con discapacidad, fomentando su autonomía personal, posibilitando su pleno desarrollo, integración, incorporación y participación plena en todos los ámbitos de su vida, así como promoviendo la máxima recuperación posible de sus capacidades.</p> <p>La Administración Autonómica establecerá mecanismos de colaboración con entidades tutelares en el ejercicio de las funciones tutelares encomendadas judicialmente".</p>	
CASTILLA Y LEÓN	Ley 16/2010 Servicios Sociales de Castilla y León.	<p>Entre las prestaciones esenciales definidas en el artículo 19.o – aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes–, se recogen "las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo".</p>	<p><a href="https://www.boe.es/boe/dias/2011/01/08/pdfs/BOE-A-2011-402.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2011/01/08/pdfs/BOE-A-2011-402.pdf</a></p>

	Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
CASTILLA Y LEÓN		Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.	Se recoge dentro de la prestación N° 28 de "Protección jurídica y tutela", la modalidad 28.2: "Servicio de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y en situación de desamparo". En la ficha de contenido de esta prestación se concreta su contenido, perfil de la persona beneficiaria, requisitos y condiciones de acceso, regulación, régimen de compatibilidad, formas de financiación, formas de gestión y no aportación de la persona usuaria.	<a href="http://bocyljcy.es/boletines/2014/12/12/pdf/BO-CYL-D-12122014-1.pdf">http://bocyljcy.es/boletines/2014/12/12/pdf/BO-CYL-D-12122014-1.pdf</a>
COMUNIDAD VALENCIANA	<b>No</b> hay un reconocimiento expreso con rango normativo de los servicios tutelares. <b>Sí</b> hay un reconocimiento con rango del apoyo a la atención de las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas promoviendo entidades tutelares.	Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.	Según el artículo 43 ubicado en la Sección 3ª Recursos tutelares (Tutela de personas incapacitadas judicialmente), "la Administración de la Generalitat Valenciana apoyará y dinamizará, en coordinación con la Autoridad Judicial, la atención a las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente, promoviendo entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan desempeñar la tutela o curatela de aquéllas, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil".	<a href="https://www.boe.es/boe/dias/2003/05/22/pdfs/A19503-19518.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2003/05/22/pdfs/A19503-19518.pdf</a>
		Decreto 192/1998, de 30 de noviembre, del Gobierno Valenciano, de ordenación de la Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial de Incapacitados.	El artículo 1 establece que "La Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial de Personas Mayores con Facultades y Capacidad Limitada, órgano de carácter interdepartamental, sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Conselleria competente en materia de bienestar social, es el órgano encargado de salvaguardar los derechos de las personas sujetas a cargos tutelares por la Generalitat, y la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles, para un ejercicio correcto de los cargos tutelares que sean asignados por los órganos judiciales de la Comunitat Valenciana, respecto de personas mayores	<a href="https://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=3035/1998&amp;L=1">https://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=3035/1998&amp;L=1</a>

	Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
COMUNIDAD VALENCIANA			<p>de edad residentes en la misma". Entre sus funciones, definidas en el artículo 2.5, se recoge la de: "Encomendar a personas, entidades tutelares y fundaciones asistenciales determinadas facultades y funciones que sean delegables, en relación con personas físicas o grupos específicos de personas con capacidad limitada, para promover su mejor inserción en la sociedad y la adquisición o recuperación de su capacidad".</p>	
EXTREMADURA	<p>Sí hay un reconocimiento con rango de Ley del <b>servicio de protección jurídica y ejercicio de la tutela</b>, con la categoría de <b>prestación garantizada</b>: exigibles como derecho subjetivo.</p>	<p>Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.</p>	<p>Según el artículo 31 (Prestaciones Garantizadas en los Servicios Sociales de Atención Especializada): "Los servicios sociales de atención especializada garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, las siguientes prestaciones: n) Protección jurídica y ejercicio de la tutela. Tendrá por objeto la protección jurídica y el ejercicio de la tutela de las personas menores de edad que se encuentren en situación de desamparo así como las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo".</p> <p>Según el artículo 28.1: "la prestaciones garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo y, por tanto, dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad".</p> <p>El artículo 34 define las competencias de la Consejería competente en materia de servicios sociales de la siguiente forma: "Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Extremadura las siguientes</p>	<p><a href="http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/700a/15010014.pdf">http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2015/700a/15010014.pdf</a></p>

	Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
EXTREMADURA			competencias: h) Ejercer la tutela, curatela y defensa judicial, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Junta de Extremadura por la correspondiente resolución judicial, conforme a lo establecido en el Código Civil".	
PAÍS VASCO	<p>Sí hay un reconocimiento con rango de ley y como <b>derecho subjetivo y exigible</b>, del <b>servicio de tutela para personas adultas incapacitadas</b>. También se recoge con rango de decreto en la Cartera de Prestaciones y Servicios del SVSS.</p>	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.	<p>Entre los servicios y prestaciones económicas incluidas en el Catálogo del Sistema Vasco de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco se recoge, en el artículo 22.2.7.2.3 el "Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas":</p> <p>Según su artículo 2 (Derecho subjetivo a los servicios sociales y tutela judicial efectiva): "El acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio. Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, bien directamente, bien a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente ley. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo".</p>	<p><a href="http://noticias.judicial.com/base_datos/CCAA/pv-112-2008.html">http://noticias.judicial.com/base_datos/CCAA/pv-112-2008.html</a></p>

	Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
País Vasco		Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.	En el artículo 61 (Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas), apartado 2.7.2.3, se recoge la ficha de contenido de este servicio, desarrollando su definición y objetivo, prestaciones, población destinataria, requisitos de acceso, y participación de la persona usuaria en la financiación.	<a href="https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2015/10/1504561a.pdf">https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2015/10/1504561a.pdf</a>
Galicia	<b>Sí</b> hay un reconocimiento con rango de Ley de los <b>servicios de protección social de las personas, con capacidad de obrar limitada</b> , que se encuentren en situación de conflicto o desamparo, como prestación de carácter <b>esencial</b> . Por tanto exigible y garantizada. <b>No obstante el Decreto que desarrolla la Cartera no la recoge.</b>	Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.  Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste.	En el artículo 20.1.a, entre los servicios y actuaciones de naturaleza material o tecnológica, se recoge: "La protección social de las personas, con capacidad de obrar limitada, que se encuentren en situación de conflicto o desamparo". Según el artículo 20.2, "estos servicios tienen carácter esencial". "Esto supone que se configuran como derecho exigible y estarán garantizadas para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la valoración técnica de su situación", a tenor de lo definido en el artículo 18.2.a.	<a href="http://sidi.usal.es/idos/F3/LYN135183-13518.pdf">http://sidi.usal.es/idos/F3/LYN135183-13518.pdf</a>  <a href="http://www.xunta.es/dog/Publicaciones/2013/20130924/AnuncioCA05-120913-0001_es.pdf">http://www.xunta.es/dog/Publicaciones/2013/20130924/AnuncioCA05-120913-0001_es.pdf</a>



Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
<p>COMUNIDAD DE MADRID</p> <p>Sí se reconoce con rango de Ley entre las prestaciones del sistema de servicios sociales la <b>protección jurídico-social de las personas con capacidad de obrar limitada que se encuentren en situación de desamparo.</b></p>	<p>Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Según el artículo 9.f, el sistema público de servicios sociales tendrá asignadas, entre otras, las siguientes funciones: "Tutela jurídico-social de las personas en situación de desamparo, según los términos previstos en la presente Ley".</p> <p>El artículo 16.2.f define como prestaciones técnicas la "protección jurídico-social de las personas con capacidad de obrar limitada que se encuentren en situación de desamparo".</p> <p>Por su parte la atención a adultos, recogida en el artículo artículo 22.d, define entre las líneas fundamentales de actuación de los servicios sociales en esta etapa: "La protección jurídica de las personas adultas en situación de desamparo".</p>	<p><a href="https://www.boe.es/boe/dias/2003/07/02/pdfs/A25487-25505.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2003/07/02/pdfs/A25487-25505.pdf</a></p>
<p>MURCIA</p> <p>No se recoge en la Ley de Servicios Sociales.</p>	<p>Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.</p>	<p>No se recoge</p>	<p><a href="http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/mu-13-2003.html">http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/mu-13-2003.html</a></p>
<p>NAVARRA</p> <p>No se recoge ni en la Ley de Servicios Sociales ni en el Decreto de Cartera de Servicios Sociales.</p>	<p>Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.</p> <p>Decreto Foral 69/2008, 17 junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.</p>	<p>No se recoge</p>	<p><a href="http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-115-2006.html">http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-115-2006.html</a></p> <p><a href="http://www.cfnavarra.es/prm/Cartera%20de%20servicios%20sociales/pdf/es/decreto-foral-69-2008.pdf">http://www.cfnavarra.es/prm/Cartera%20de%20servicios%20sociales/pdf/es/decreto-foral-69-2008.pdf</a></p>

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de tutela	Normativa de referencia	Contenido y observaciones	Enlace
<p>La Rioja</p> <p>Si se reconoce con rango de Ley y como <b>derecho subjetivo el servicio de protección y tutela a personas incapacitadas</b>. Se desarrolla también en la cartera, que no ha sido aprobada con rango normativo.</p>	<p>Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.</p>	<p>Si se recoge en el Anexo Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales: en el artículo 2.2.5 (Servicio de protección y tutela a personas incapacitadas); en el artículo 2.2.5.1.1 (Servicio de protección jurídica); en el artículo 2.2.5.1.2 (Servicio de protección social) y en el artículo 2.2.5.1.3 (Servicio de protección económica).</p> <p>Según el artículo 4, los servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se configuran como un derecho subjetivo, dentro del marco del Catálogo de servicios y prestaciones del mencionado sistema, de los requisitos generales de acceso al mismo y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.</p> <p>La Cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales publicada por el Departamento competente en servicios sociales, desarrolla los servicios de protección social a personas incapacitadas, el servicio de protección económica a personas incapacitadas y el servicio de protección jurídica a personas incapacitadas.</p>	<p><a href="http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/1r-17-2009.html">http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/1r-17-2009.html</a></p> <p><a href="http://www.sis.net/documentos/legislativa/23548.pdf">http://www.sis.net/documentos/legislativa/23548.pdf</a></p>

### 3. Evolución, tendencia y perfil de las personas con discapacidad intelectual que requieren servicios de apoyo tutelar

#### 3.1. Evolución de la demanda

Para analizar la evolución de la demanda de servicios de apoyo tutelar se ha procedido, en primer lugar, a la detección y análisis de la información disponible sobre la actividad judicial en procedimientos de modificación de la capacidad jurídica en las Memorias de la Fiscalía General del Estado y en las estadísticas del Consejo General del Poder Judicial.

No obstante, se observa un importante déficit en la información disponible, ya que esta no se presenta desagregada según el perfil de la persona (edad, discapacidad u otras situaciones), ni en función de si la asunción del apoyo tutelar lo es por parte de una persona física o jurídica. Asimismo se han apreciado diferencias en la información aportada por ambas fuentes.

Existe, además un déficit sustancial en el sistema de información que recoge los datos suministrados por los juzgados y tribunales en este aspecto, puesto que las estadísticas actuales no permiten ni diferencian cuántos procedimientos de modificación de la capacidad se tramitan; la identidad de quien los insta, si es la familia, la propia persona con discapacidad, o el Ministerio Fiscal (que parece ser el origen mayoritario); ni aún cuantas sentencias determinan actualmente incapacidades totales, o parciales, ni las que establecen tutelas, curatelas, o rehabilitación de la patria potestad. Se trata de un déficit que ha sido censurado a nuestro gobierno, por el Comité de derechos de naciones Unidas, al realizar el informe de seguimiento de la Convención que establece el artículo 35 de esta.

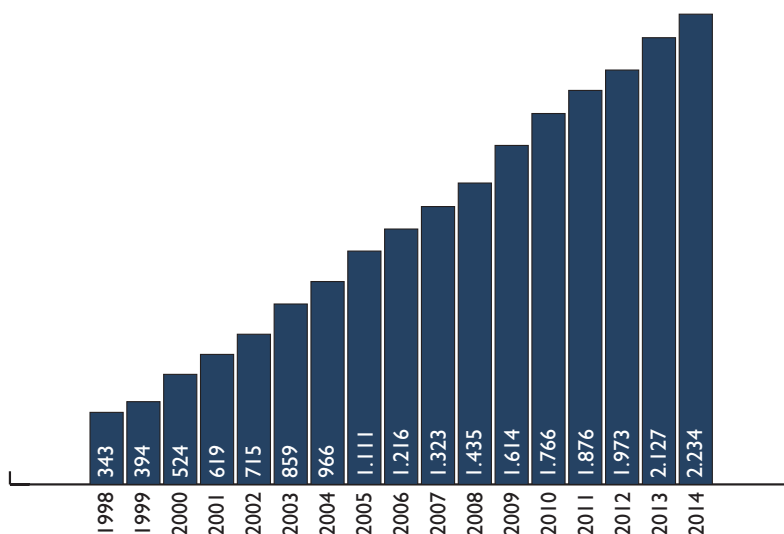
Poniendo el foco exclusivamente en las personas con discapacidad intelectual cuyo apoyo tutelar se desarrolla por todas las entidades tutelares de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares, se aprecia un **crecimiento del 653% en el número de personas bajo apoyo tutelar asumidas en los últimos 17 años: se ha pasado de 343 a 2239 personas bajo apoyo tutelar de las entidades tutelares de la AEFT entre 1998 y 2014, con una media de crecimiento interanual del 13%.**

**Tabla I: Evolución del número de personas bajo apoyo de las entidades tutelares de la AEFT y del número de entidades de la AEFT (1998-2014)**

Año	Personas bajo apoyo de entidades tutelares de la AEFT	% incremento anual personas apoyadas	N.º de entidades tutelares de la AEFT	% incremento anual entidades
1998	343		15	
1999	394	15%	17	13%
2000	524	33%	18	6%
2001	619	18%	19	6%
2002	715	16%	19	0%
2003	859	20%	19	0%
2004	966	12%	21	11%
2005	1.111	15%	22	5%
2006	1.216	9%	22	0%
2007	1.323	9%	22	0%
2008	1.435	8%	23	5%
2009	1.614	12%	25	9%
2010	1.766	9%	24	-4%
2011	1.876	6%	24	0%
2012	1.973	5%	24	0%
2013	2.127	8%	25	4%
2014	2.239	5%	25	0%
<b>MEDIA CRECIMIENTO INTERANUAL</b>		<b>13%</b>		<b>3%</b>

**Fuente:** Asociación Española de Fundaciones Tutelares. Memorias 1998-2014.

**Gráfico 1: Evolución del número de personas bajo apoyo de las entidades tutelares de la AEFT (1998-2014)**



Fuente: Asociación Española de Fundaciones Tutelares. Memorias 1998-2014.

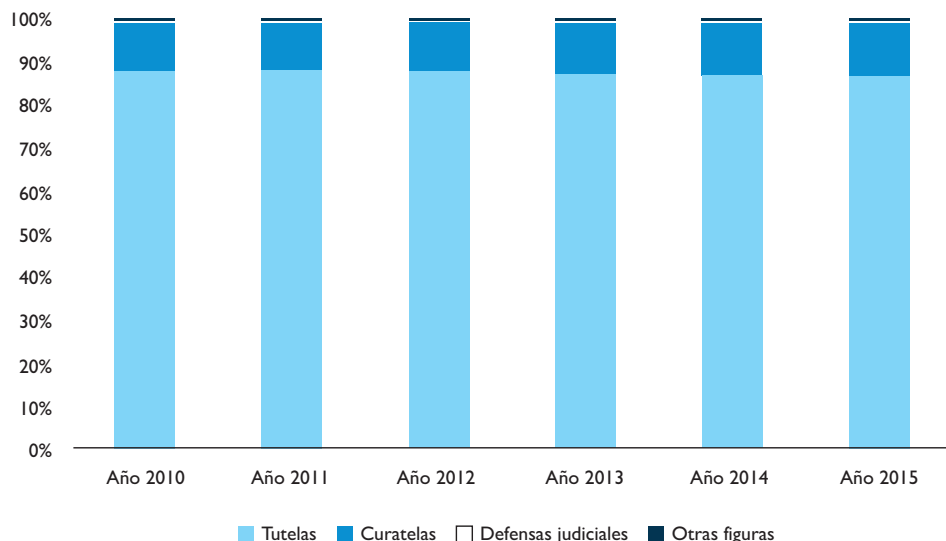
Considerando solo la información aportada por las 15 entidades tutelares que han participado en este estudio y únicamente entre los años 2010 y 2015 se observa la siguiente evolución del número de personas bajo apoyo tutelar asumidas:

**Tabla 2: Evolución del número de personas bajo apoyo tutelar asumidas por las entidades tutelares que han participado en este estudio (2010-2015)**

Año	Tutelas	Curatelas	Defensas judiciales	Otras figuras	Total	% Incremento anual
Año 2010	1.354	168	3	12	1.537	
Año 2011	1.445	185	3	11	1.644	7%
Año 2012	1.509	199	2	11	1.721	5%
Año 2013	1.613	221	3	15	1.852	8%
Año 2014	1.698	242	5	15	1.960	6%
Año 2015	1.781	254	10	13	2.058	5%
MEDIA	1.567	212	4	13	1.795	6%
	87%	12%	0,3%	0,7%	100%	

Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

**Gráfico 2: Evolución del número de personas bajo apoyo tutelar asumidas por las entidades tutelares que han participado en este estudio (2010-2015)**



**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

Considerando esta información, se aprecia una **media del 6% de crecimiento anual en la asunción de personas bajo apoyo tutelar**. El 87% son tutelas, el 12% curatelas, el 0,2% defensas judiciales y el 0,7% otras figuras.

En este análisis la defensa judicial se refiere a los cargos de tutor provisional y no a la defensa judicial durante el procedimiento de modificación de la capacidad. En cuanto a otras figuras, se refiere a otras como pueden ser Administración Patrimonial, Protutor, etc. que pueden contemplarse en legislaciones autonómicas.

En cuanto al ritmo de incorporación de nuevos cargos tutelares, entre las 15 entidades tutelares partícipes en este estudio:

**Tabla 3: Evolución de las altas y bajas de personas bajo apoyo tutelar asumidas por las entidades tutelares que han participado en este estudio (2010-2015)**

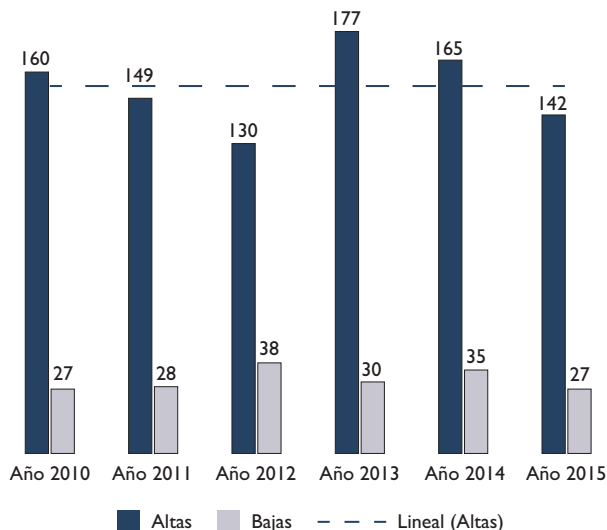
Altas	Tutelas	Curatelas	Defensas judiciales	Otras figuras	Total
Año 2010	110	46	3	1	160
Año 2011	121	25	2	1	149
Año 2012	100	25	3	2	130
Año 2013	141	27	5	4	177
Año 2014	126	28	7	4	165
Año 2015*	118	20	12	0	142
MEDIA	1.567	29	5	2	154
	76,7%	18,5%	3,5%	1,3%	100%

Bajas	Tutelas	Curatelas	Defensas judiciales	Otras figuras	Total
Año 2010	24	1	0	2	27
Año 2011	24	2	1	1	28
Año 2012	30	4	2	2	38
Año 2013	27	1	2	0	30
Año 2014	31	0	3	1	35
Año 2015*	16	2	4	3	25
MEDIA	25	2	2	2	31
	83,2%	5,4%	6,5%	4,9%	100%

**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

\* En el año 2015, se ha recogido el número de altas y bajas hasta septiembre de 2015.

**Gráfico 3: Evolución de las altas y bajas de personas bajo apoyo tutelar asumidas por las entidades tutelares que han participado en este estudio (2010-2015)**



**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

\* En el año 2015, se ha recogido el número de altas y bajas hasta septiembre de 2015.

A la vista de estos datos, se observa que, si bien se ha ralentizado el ritmo de incorporación de nuevas personas, el número medio anual de altas es cinco veces superior al número anual de bajas:

- En relación con las altas –número de nuevas personas bajo apoyo tutelar asumidas cada año– se viene produciendo un incremento medio de 154 cargos cada año.
- En relación con las bajas que se han producido cada año en las personas bajo apoyo tutelar asumidas (por fallecimiento de la persona apoyada, relevo, recuperación de la capacidad u otras causas), se observa un incremento medio de 31 bajas cada año.

De hecho, distintas entidades tutelares vinculan el estancamiento o la ralentización en el crecimiento en la incorporación de nuevas personas bajo apoyo tutelar asumidas, a las dificultades que generan el déficit e inestabilidad de los recursos económicos para financiar su actividad.



### 3.2. Tendencia esperada

A un nivel cualitativo, se constata entre las entidades tutelares que, en muchos casos, la asunción de nuevas personas cuya atención o prestación de apoyos está relacionada con la situación de fallecimiento de los padres/madres de la persona con discapacidad intelectual, o como consecuencia de la dificultad progresiva y riesgo de claudicación de estas familias –en un **proceso de “doble envejecimiento” de las personas con discapacidad intelectual y, en paralelo, el de las propias familias**– en el ejercicio directo del apoyo tutelar. Aunque no se dispone de datos precisos sobre la realidad e impacto del envejecimiento de las familias sobre el potencial incremento de la demanda de servicios de apoyo a la capacidad jurídica, diversos estudios ponen de manifiesto el reto que el deterioro prematuro y envejecimiento de las personas con discapacidad intelectual comporta, exigiendo respuestas innovadoras en la oferta de apoyos y servicios.

De hecho, se constatan dos realidades en el fenómeno del deterioro/envejecimiento de las personas con discapacidad intelectual con consecuencias e impacto directo para las familias y en la planificación de servicios suficientes y adecuados –entre otros, los servicios de apoyo a la capacidad jurídica–:

- **Incremento de la esperanza de vida:** al igual que el resto de la población, las personas con discapacidad intelectual han alargado su esperanza de vida. El CERMI en su estudio “El envejecimiento de las personas con discapacidad”<sup>8</sup> destaca que hasta hace algo más de una década, hablar de envejecimiento en las personas con discapacidad intelectual resultaba una utopía. Era casi anecdótico encontrar alguna de ellas que superase los treinta años. Por tratarse de un fenómeno relativamente reciente, la sociedad tiene un vago conocimiento del envejecimiento de las personas con discapacidad intelectual.

Este aumento progresivo de la esperanza de vida de las personas con discapacidad intelectual ha supuesto que sea mayor el número de personas con discapacidad intelectual que sobreviven a sus padres, y esto unido a la transformación de los modelos de familia (de extensa a nuclear), influye claramente en el incremento del número de personas con discapacidad intelectual que, ante la pérdida de sus padres, no cuentan en su entorno

8 Véase: El envejecimiento de las personas con discapacidad. CERMI. Madrid. 2012. Colección Telefónica Accesible. Número 15: Ediciones Cinca, S.A.

con la persona física idónea que le proteja, apoye para conseguir su proyecto de vida y le preste los adecuados apoyos a la capacidad que pueda requerir.

- **Deterioro prematuro de las personas con discapacidad intelectual en su proceso de envejecimiento:** varios estudios ponen de relieve este deterioro prematuro, evidenciando la necesidad de intensificar y diversificar los apoyos a las personas y familias en este proceso:
  - \* La Cartera de Servicios Sociales del Movimiento Asociativo FEAPS (2005) propone que el envejecimiento en estas personas se considere a partir de los 50 años y lo plantea como uno de los motivos que suponen necesidades específicas de apoyo, comportando intensidades de apoyo profesional más elevadas.
  - \* El Estudio SENECA sobre envejecimiento y discapacidad intelectual en Cataluña (APPS 2009) concluye que las personas con discapacidad intelectual envejecen prematuramente: a excepción de las personas con síndrome de down y otros síndromes, el envejecimiento prematuro de las personas con discapacidad intelectual leve y moderada es el resultado de la falta de programas de promoción de la salud, del reducido acceso a los servicios sanitarios y de la baja calidad de la atención sanitaria y social recibida.
  - \* El estudio sobre Necesidades de la persona con discapacidad intelectual en proceso de envejecimiento en Bizkaia (Diputación Foral de Bizkaia, 2007) pone de relieve que existen elementos diferenciales en su proceso de envejecimiento frente al proceso de envejecimiento de la población general. El proceso de envejecimiento atañe de manera especial a este colectivo, pues a la situación de discapacidad ya existente se añaden los efectos propios del envejecimiento. El número de patologías asociadas aumenta, lo que contribuye al incremento del nivel de fragilidad y vulnerabilidad. Asimismo, se agudizan los problemas de aislamiento, marginación y pérdida de rol social. El incremento de las necesidades y la pérdida de autonomía sitúan a estas personas con discapacidad intelectual que envejecen en situación de riesgo permanente. Las demandas aumentan y urge un replanteamiento de los sistemas de atención y de provisión de servicios.

- \* El CERMI (2012) en su publicación “El envejecimiento de las personas con discapacidad” destaca que en las personas con discapacidad intelectual, al envejecer, se manifiesta una segunda discapacidad, que supone la aparición o agravación de dependencias. Los problemas de salud característicos de la vejez tienen una prevalencia superior que en las demás personas. Cuando se trata de enfermedades que restan autonomía, las discapacidades producidas se vienen a sumar a las ya existentes, hecho que, unido a la pérdida de capacidad de adaptación, convierte a personas de por sí frágiles en mucho más vulnerables. Además, existen algunos problemas de salud que pueden ir asociados a determinados síndromes o ser una consecuencia más de la lesión cerebral que originó la discapacidad intelectual.
- \* En el ámbito sociolaboral los distintos estudios citados sitúan el comienzo generalizado de síntomas de deterioro/envejecimiento a partir de los 50 años. Sin embargo, muchas otras personas con edades más tempranas presentan síntomas de deterioro que requieren actuaciones transversales previas, y destacan el envejecimiento como uno de los motivos de doble diagnóstico y, en consecuencia, de necesidad suplementaria de apoyo para las personas con discapacidad intelectual.

Al margen de esta cuestión, también se observa el crecimiento en la asunción de personas bajo cargo tutelar por parte de las entidades tutelares de **personas con discapacidad intelectual en situación de desamparo y con perfiles de necesidad de apoyo cada vez más complejos.**

Atendiendo a la información aportada por las 15 entidades tutelares participantes en este estudio sobre la evolución de las pretutelas (consideradas como las solicitudes de tutela recibidas a través de distintas vías –familias, entidades del movimiento asociativo que les prestan servicios, servicios sociales, juzgados, etc.– y aprobadas por el Patronato y que están todavía a la espera de asumir la tutela), se observa un progresivo incremento del número de total de pretutelas vigentes, a fecha 31 de diciembre de cada año, con un **incremento interanual medio del 4%.**

Además, es destacable que se produce un **incremento interanual medio en las bajas en pretutelas del 24%.** En muchos casos, el motivo de la baja es el

hecho de haber pasado a asumir el apoyo tutelar. Otros motivos son el fallecimiento de la persona o cualquier otra causa o circunstancia que comporte la rescisión del compromiso asumido por la fundación.

**Tabla 4: Evolución de las pretutelas vigentes, altas y bajas (2010-2015)**

	N.º total de pretutelas vigentes	% Incremento interanual pretutelas	N.º Altas (**)	N.º Bajas (***)
Año 2010	403		57	19
Año 2011	424	5%	70	32
Año 2012	467	10%	72	30
Año 2013	492	5%	73	50
Año 2014	510	4%	68	51
Año 2015*	500	-2%	36	46
INCREMENTO MEDIO INTERANUAL		4		

**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

\* En el año 2015, se ha recogido el dato disponible hasta septiembre de 2015.

\*\* N.º Altas: se recoge el número de altas (nuevas pretutelas) que se han asumido cada año.

\*\*\* N.º Bajas: se recoge el número de bajas que se han producido cada año en las pretutelas asumidas por la fundación por cualquier causa (por haber pasado a asumir la tutela o curatela, por fallecimiento de la persona, por cualquier otra causa o circunstancia que comporte la rescisión del compromiso asumido por la fundación).

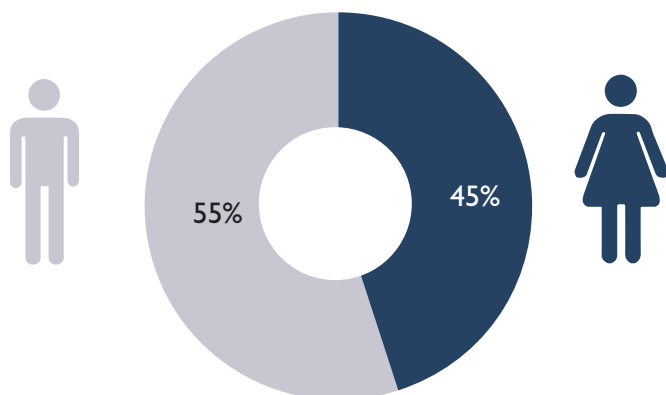
Teniendo en cuenta esta información sobre las pretutelas y los datos sobre la evolución de crecimiento anual de cargos tutelares del 6% entre 2010 y 2015, **es razonable considerar para los próximos años que haya una tendencia positiva en la progresiva necesidad y demanda de los servicios de apoyo a la capacidad jurídica.**

### 3.3. Evolución del perfil de las personas bajo apoyo tutelar

Considerando la información aportada por las 15 entidades tutelares participantes en el estudio con respecto al perfil de 2.052 de sus personas bajo apoyo tutelar (a septiembre de 2015), se obtiene la siguiente caracterización:

- Según sexo:

**Gráfico 4: Personas bajo apoyo tutelar asumido por las entidades tutelares que han participado en este estudio según sexo (septiembre 2015). Porcentajes**



**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

Según los datos recabados por las diferentes entidades adheridas a la AEFT que han participado en este estudio, del total de personas a las que apoyan el 45% de las personas son mujeres y el 55% hombres.

**Tabla 5: Personas bajo apoyo tutelar según sexo (comparativa 2006-2015)**

	Hombres		Mujeres		Total
	N.º	%	N.º	%	
En 2015	1.120	55%	932	45%	2.052
En 2016	498	53%	448	47%	946

**Fuente:** Análisis de datos recogidos por la AEFT para este estudio y para el realizado en el 2006.

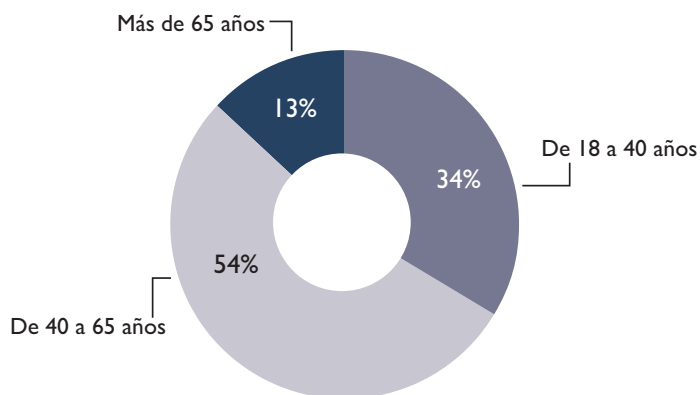
Con respecto a la realidad observada en 2006 –recogida en el “Estudio sobre la realidad de las Fundaciones Tutelares de la AEFT”– publicado en la Revista Siglo Cero<sup>9</sup>, se ha reducido ligeramente el porcentaje de mujeres con respecto al de hombres (en 2006 había un 47% de mujeres tuteladas/curateladas frente al 53% de hombres).

9 Véase: “Estudio sobre la realidad de las Fundaciones Tutelares de la AEFT”. Revista Siglo Cero. N.º221. Año 2007.

- Según edad:

### Gráfico 5: Personas bajo apoyo tutelar según franja de edad (septiembre 2015). Porcentajes

Según edad, los datos recogidos en el 2015 evidencian que la mayoría de las personas apoyadas, el 54%, tiene entre 40 y 65 años; el 34% entre 18 y 40 años y el 13% 65 o más años. Ninguna de las personas tuteladas o curateladas tiene menos de 18 años.



**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

**Tabla 6: Personas bajo apoyo tutelar según franja de edad (comparativa 2006-2015)**

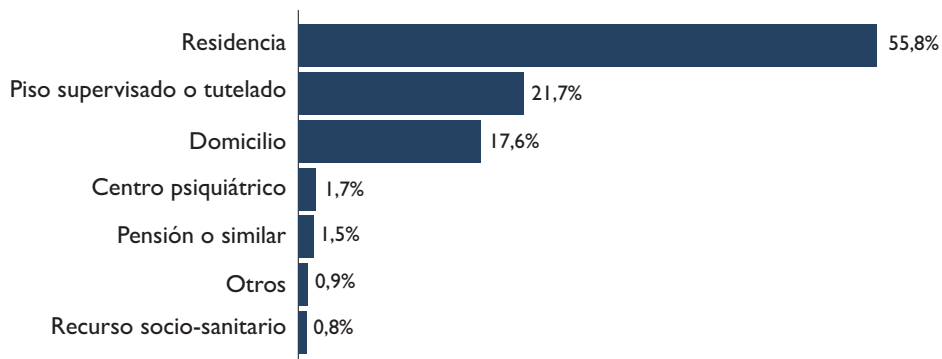
	Menos 18		De 18 a 39		De 40 a 65		Más de 65		Total
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	
<b>En 2015</b>	0	0%	695	34%	1.100	54%	257	12%	2.052
	Menos 18		De 18 a 39		De 40 a 65		Más de 65		Total
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	
<b>En 2006</b>	10	9%	593	50%	477	40%	114	10%	1.194

**Fuente:** Análisis de datos recogidos por la AEFT para este estudio y para el realizado en el 2006.

Se observa un incremento en la edad de las personas tuteladas/curateladas con respecto al año 2006 (estudio de la revista “Siglo Cero”), ya que entonces había un 1% de personas menores de 18 años, un 50% de personas entre 18 y 39 años, un 40% de personas entre 40 y 60 años y un 10% de personas de 60 o más años.

- Según dónde viven:

**Gráfico 6: Personas bajo apoyo tutelar según dónde viven (septiembre 2015). Porcentajes**



Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

**Tabla 7: Personas bajo apoyo tutelar según dónde viven (evolución 2006-2015)**

		En 2015	En 2006
Domicilio propio	N.º	362	119
	%	18%	14%
Pensión o similar	N.º	30	
	%	1%	
Piso tutelado o supervisado	N.º	446	211
	%	22%	24%
Residencia	N.º	1.145	440
	%	56%	50%
Centro psiquiátrico	N.º	34	30
	%	2%	3%
Recurso socio-sanitario	N.º	17	72
	%	1%	8%
Otros (en la calle, centro penitenciario...)	N.º	18	9
	%	1%	1%
<b>Total</b>	<b>N.º</b>	<b>2.052</b>	<b>881</b>

Fuente: Análisis de datos recogidos por la AEFT para este estudio y para el realizado en el 2006.

En función de dónde viven, la mayoría, el 55,8% vive en residencia, el 21,07% en piso tutelado o supervisado, el 1,7% lo hace en centro psiquiátrico o recurso socio-sanitario, el 17,6% vive en su domicilio, el 21,7% en piso supervisado y el 0,9% en otras alternativas (en la calle, centro penitenciario y otras).

Con respecto a la realidad observada en 2006 (en el estudio de la AEFT publicado en la revista “Siglo Cero”) se observa que:

- \* Ha incrementado del 14% al 18% el porcentaje de quienes viven en el domicilio.
  - \* Ha incrementado del 48% al 56% el porcentaje de quienes viven en residencia.
  - \* Se ha reducido del 9% al 1% el porcentaje de quienes viven en recurso sociosanitario.
  - \* Ha pasado del 4% al 2% el porcentaje de quienes viven en centro psiquiátrico.
  - \* Ha pasado del 24% al 22% el porcentaje de quienes viven en piso tutelado o supervisado.
- Según con quién viven:

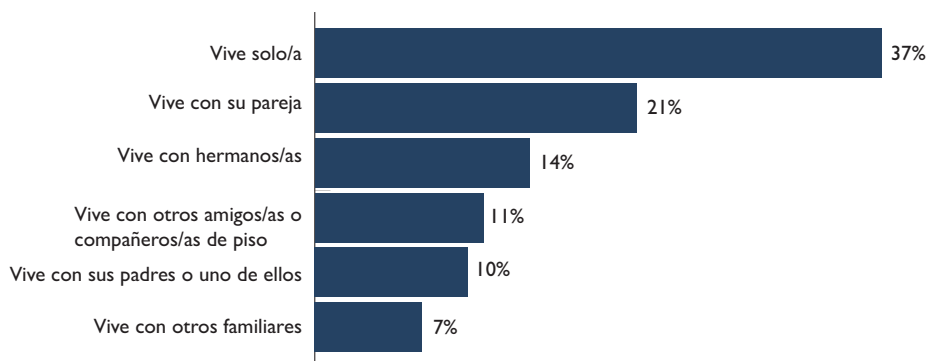
**Tabla 8: Personas bajo apoyo tutelar que viven en su domicilio en función de las personas con las que conviven (septiembre 2015)**

Vive solo/a	N.º	76
	%	37%
Vive con sus padres o uno de ellos (con o sin más familiares)	N.º	20
	%	10%
Vive con hermanos/as	N.º	29
	%	14%
Vive con otros familiares	N.º	14
	%	7%
Vive con su pareja	N.º	44
	%	21%
Vive con otros amigos/as o compañeros/as de piso	N.º	23
	%	11%
Otros	N.º	1
	%	0,5%
<b>Total</b>	<b>N.º</b>	<b>207</b>

Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.



**Gráfico 7: Personas bajo apoyo tutelar que viven en su domicilio en función de las personas con las que conviven (septiembre 2015). Porcentajes**



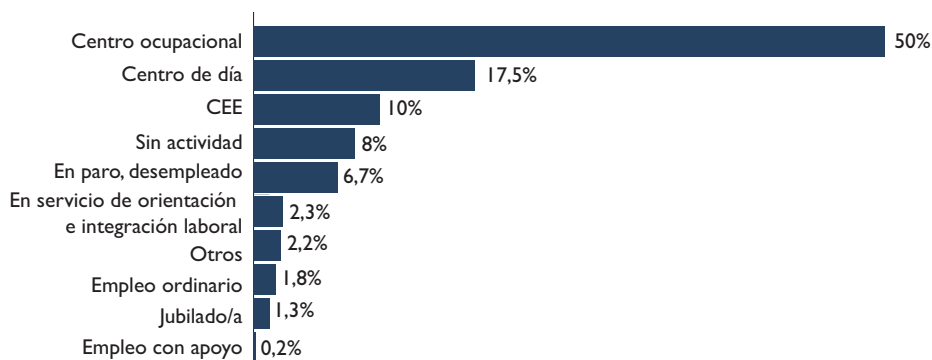
Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

En función de con quién viven, de las 207 personas bajo apoyo tutelar de las que se ha facilitado información sobre esta cuestión, el 37% viven solas, el 21% con su pareja, el 14% con hermanos/as, el 11% con otros amigos/as o compañeros/as de piso y el 10% con sus padres/madres.

- Según su ocupación:

Según su ocupación, de las 2.023 personas sobre las que se ha facilitado información al respecto, el 50% están en centro ocupacional, el 17% en centro de día y el 10% en centro especial de empleo (CEE). El 2% trabaja en empleo ordinario, el 7% están en el paro o desempleo y el 8% sin actividad. El 1% son personas que ya están jubiladas.

**Gráfico 8: Personas bajo apoyo tutelar según ocupación (septiembre 2015). Porcentajes**



Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

**Tabla 9: Personas bajo apoyo tutelar según ocupación  
(evolución 2006-2015)**

		En 2015	En 2006
Empleo ordinario	N.º	36	27
	%	1,8%	3%
Empleo con apoyo	N.º	5	
	%	0,2%	
CEE	N.º	201	105
	%	10%	12%
Centro ocupacional	N.º	1.014	325
	%	50%	37%
Centro de día	N.º	354	182
	%	17,5%	21%
En servicio de orientación e integración laboral	N.º	47	10
	%	2,3%	1%
En paro, desempleo	N.º	136	13
	%	6,7%	1%
Sin actividad	N.º	158	160
	%	8%	18%
Jubilado/a	N.º	27	13
	%	1,3%	1%
Otros	N.º	45	46
	%	2,2%	5%
<b>Total</b>	<b>N.º</b>	<b>2.023</b>	<b>881</b>

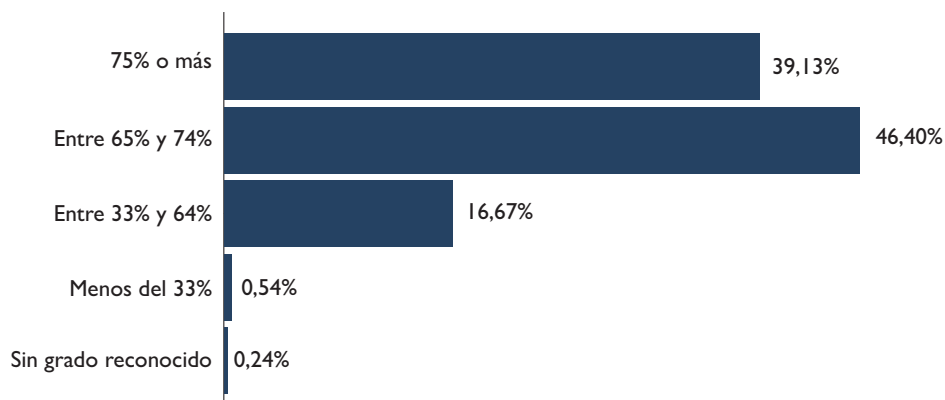
Fuente: Análisis de datos recogidos por la AEFT para este estudio y para el realizado en el 2006.

Con respecto a la realidad en 2006 (en el estudio de la AEFT publicado en la revista “Siglo Cero”) se observa que:

- \* Ha incrementado del 37% al 50% el porcentaje de quienes están en centro ocupacional.
- \* Se ha reducido del 21% al 17,5% el porcentaje de quienes están en centro de día.
- \* El porcentaje de quienes trabajan en CEE ha pasado del 12% al 10%.
- \* El porcentaje de quienes trabajan en empleo ordinario se ha reducido del 3% al 1,8%.
- \* Se ha reducido del 18% al 8% el porcentaje de quienes están sin actividad.

- \* Ha subido del 1 % al 6,7% el porcentaje de quienes están en paro o desempleo.
  - \* Se mantiene en el 1 % el porcentaje de quienes están jubilados.
- Según grado de discapacidad reconocido:

**Gráfico 9: Personas bajo apoyo tutelar según grado de discapacidad reconocido (septiembre 2015). Porcentajes**



Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

**Tabla 10: Personas bajo apoyo tutelar según grado de discapacidad reconocido (septiembre 2015)**

Sin grado reconocido	N.º	5
	%	0,24%
Menos del 33 %	N.º	11
	%	0,54%
Entre 33 % y 64 %	N.º	342
	%	16,67%
Entre 65 % y 74 %	N.º	891
	%	43,42%
75 % o más	N.º	803
	%	39,13%
<b>Total</b>	<b>N.º</b>	<b>2.052</b>

Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

Atendiendo al grado de discapacidad reconocido, la gran mayoría (el 82%) son personas con un alto grado de discapacidad (65% o más). Además, el 39% tiene reconocido un 75% o más de discapacidad. El 17% tiene reconocido entre el 33% y el 64%.

- Según grado de dependencia reconocida:

**Gráfico 10: Personas bajo apoyo tutelar según grado de dependencia reconocida (septiembre 2015). Porcentajes**



Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

**Tabla I I: Personas bajo apoyo tutelar según grado de dependencia reconocida (septiembre 2015)**

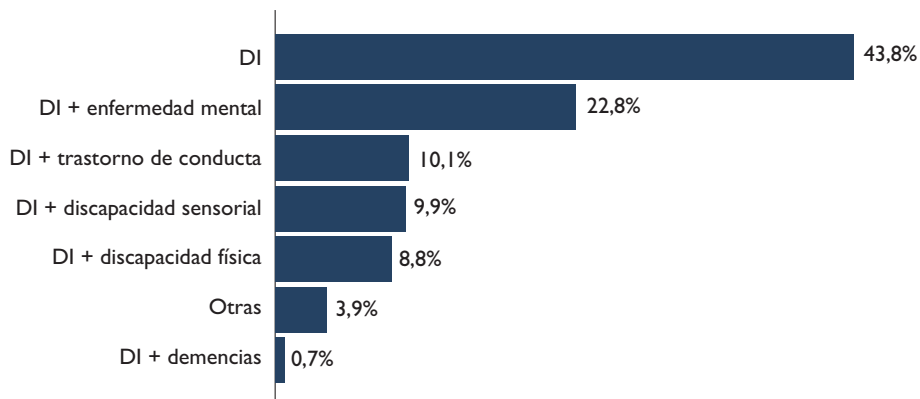
Sin grado reconocido o en proceso de valoración	N.º	446
	%	21,7%
Grado I	N.º	445
	%	21,7%
Grado II	N.º	631
	%	30,8%
Grado III	N.º	530
	%	25,8%
<b>Total</b>	<b>N.º</b>	<b>2.052</b>

Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

Según el grado de dependencia reconocido, el 79% de las personas tuteladas/curateladas tiene algún grado de dependencia reconocida. El 21,7% en grado I, el 30,8% en grado II y el 25,8% en grado III. El 21,7% no tiene grado reconocido (o se encuentran en proceso de valoración y reconocimiento de dependencia).

- Según patologías, limitaciones o trastornos asociados que presentan:

**Gráfico 11: Personas bajo apoyo tutelar según patologías, limitaciones o trastornos asociados que presentan (septiembre 2015). Porcentajes**



Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

Considerando las patologías, limitaciones o trastornos asociados que presentan se aprecia que el 44% tiene discapacidad intelectual y el resto presentan otros trastornos o diagnósticos asociados: el 23% tiene asociada una enfermedad mental, el 10% presenta trastornos de conducta, el 10% discapacidad sensorial y el 9% discapacidad física. El 4% presenta otros diagnósticos o trastornos como autismo, VIH, cardiopatía, alcoholismo, ludopatía, hipertensión, diabetes o varios diagnósticos y trastornos a la vez. Se observa, por tanto, un importante porcentaje de personas tuteladas/curateladas con perfiles más complejos.

**Tabla 12: Personas bajo apoyo tutelar según patologías, limitaciones o trastornos asociados que presentan (evolución 2006-2015)**

		En 2015	En 2006
Discapacidad intelectual (DI)	N.º	899	963
	%	43,8%	71%
DI+ enfermedad mental	N.º	468	218
	%	22,8%	16%
DI + demencias	N.º	14	30
	%	0,7%	2%
DI+ trastornos de conducta	N.º	208	
	%	10,1%	

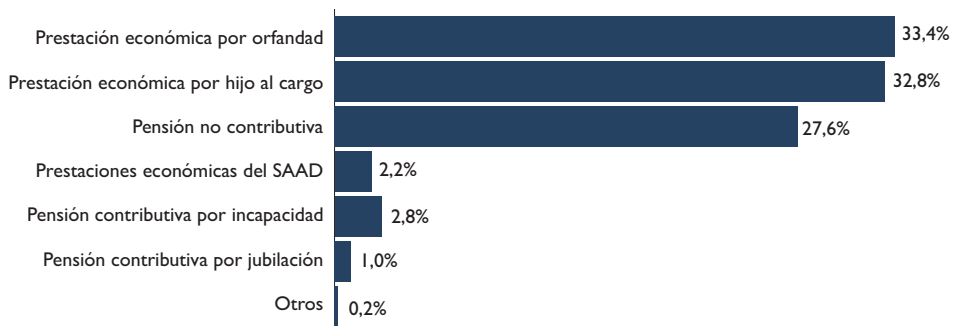
		En 2015	En 2006
DI+ discapacidad sensorial	N.º	202	54
	%	9,9%	4%
DI+ discapacidad física	N.º	181	66
	%	8,8%	5%
Otras	N.º	80	23
	%	3,9%	2%
Total	N.º	2.052	1.354

Fuente: Análisis de datos recogidos por la AEFT para este estudio y para el realizado en el 2006.

Con respecto a la realidad en 2006 (en el estudio de la AEFT publicado en la revista “Siglo Cero”) se observa que:

- \* Se ha reducido significativamente, del 71 % al 43,8% el porcentaje de personas con discapacidad intelectual sin otras patologías o diagnósticos.
  - \* Ha incrementado del 16 % al 22,8% el porcentaje de personas con discapacidad intelectual que también presentan enfermedad mental.
  - \* Ha incrementado del 5 % al 8,8% el porcentaje de personas con discapacidad intelectual que también presentan discapacidad física.
  - \* Ha incrementado del 4 % al 9,9% el porcentaje de personas con discapacidad intelectual que también presentan discapacidad sensorial.
  - \* Se ha reducido del 2 % al 0,7% el porcentaje de personas con discapacidad intelectual que también presentan demencia.
- Según las prestaciones económicas de las que son beneficiarias:

**Gráfico 12: Prestaciones económicas de las que son beneficiarias las personas bajo apoyo tutelar (septiembre 2015). Porcentajes**



Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

**Tabla 13: Prestaciones económicas de las que son beneficiarias las personas bajo apoyo tutelar (septiembre 2015)**

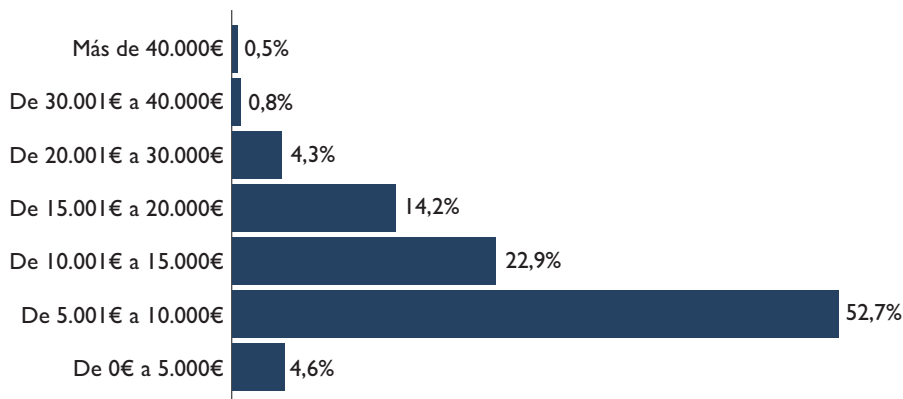
Prestación económica por hijo a cargo	N.º	925
	%	32,8%
Prestación económica por orfandad	N.º	940
	%	33,4%
Pensión no contributiva	N.º	776
	%	27,6%
Pensión contributiva por incapacidad	N.º	78
	%	2,8%
Pensión contributiva por jubilación	N.º	27
	%	1%
Renta de garantía de ingresos o similar	N.º	7
	%	0,2%
Prestación económica de asistencia personal (SAAD)	N.º	29
	%	1%
Prestación económica vinculada al servicio (SAAD)	N.º	18
	%	0,6%
Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (SAAD)	N.º	16
	%	0,6%
<b>Total</b>	<b>N.º</b>	<b>2.816</b>

**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

Las personas bajo apoyo tutelar de las Entidades Tutelares de la AEFT son beneficiarias de 2.816 prestaciones. Hay que tener cuenta que una misma persona puede ser beneficiaria de más de una prestación. Las prestaciones más frecuentes son las de hijo a cargo (33%) y prestación por orfandad (33%). También es destacable que el 28% tiene una prestación no contributiva. Solo un 3% son prestaciones económicas del SAAD.

- Según los ingresos anuales:

**Gráfico 13: Personas bajo apoyo tutelar según sus ingresos anuales (2015). Porcentajes**



Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

**Tabla 14: Personas bajo apoyo tutelar según sus ingresos anuales (2015)**

De 0€ a 5.000€	N.º	92
	%	4,6%
De 5.001€ a 10.000€	N.º	1.052
	%	52,7%
De 10.001€ a 15.000€	N.º	456
	%	22,9%
De 15.001€ a 20.000€	N.º	283
	%	14,2%
De 20.001€ a 30.000€	N.º	85
	%	4,3%
De 30.001€ a 40.000€	N.º	15
	%	0,8%
Más de 40.000€	N.º	10
	%	0,5%
<b>Total</b>	<b>N.º</b>	<b>1.993</b>

Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

En lo que respecta a los ingresos económicos anuales y, atendiendo a los datos relativos a 1.993 personas sobre las que se ha facilitado esta información, se observa que el 80% tienen ingresos anuales inferiores a 15.000€. Además el 52,7% tiene ingresos de entre 5.001€ y 10.000€, el 22,9% de entre 15.001€ a 20.000€. Los ingresos anuales de un 4,6%



de las personas no llega a los 5.000€. Solo el 5,6% tienen ingresos que superan los 20.000€.

Por tanto, un importante número de personas bajo apoyo tutelar están dentro o muy próximas al umbral de pobreza<sup>10</sup>.

Sin tener en cuenta, además, los gastos a los que se enfrentan estas personas (entre otros, copago de servicios sociales de los que puedan ser usuarias), se observa que un alto porcentaje de estas personas se halla bajo el umbral de la pobreza o dispone de recursos económicos escasos.

---

10 Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (Encuesta de Condiciones de Vida) en 2013, el umbral de pobreza para los hogares de una persona se sitúa en 7.040 euros; en hogares compuestos por dos adultos y dos menores, dicho umbral es de 14.784 euros.

## 4. Los distintos modelos de relación público-privada en España de los servicios de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual adultas en situación de desamparo

En España la regulación actual del procedimiento de modificación de la capacidad y las figuras tutelares fue introducida tras la **reforma del Código Civil en 1983**. Esta reforma cambió el sistema tutelar en nuestro derecho, pasándose de un modelo de “**tutela de familia**” a otro de “**tutela de autoridad**”, ya que en atención al superior interés de la persona protegida, su ejercicio está siempre sometido al control por parte del Juez y del Ministerio Fiscal.

En la redacción originaria del Código Civil:

- Las causas de incapacitación se encontraban legalmente tasadas, es decir, constituían un *numerus clausus*: locura o demencia; sordomudez, acompañada de la falta de saber leer y escribir; prodigalidad; y estar sufriendo la pena de interdicción civil.
- El hecho de privar de la capacidad de obrar a una persona originaba la necesidad de dotarle de un cauce de representación y defensa. A tal fin se preveía la existencia de un organismo tutelar, compuesto de tutor, protutor y Consejo de familia (la denominada tutela de familia).
- Por su parte, los menores de edad no emancipados, quedaban sujetos a tutela siempre y cuando sus padres no pudieran ejercer la patria potestad (por haber muerto o haber sido privados de ella).
- En aquellos casos ocasionales en que los intereses del hijo y de los padres pudieran ser contrastantes o antagónicos (por ejemplo: herencia de un familiar), se les debía nombrar un defensor judicial.
- La tutela sólo podía ejercerla una persona física.

Con la reforma de 1983 se avanza hacia un “modelo de autoridad”, con importantes cambios<sup>11</sup>:

- Las causas de modificación de la capacidad se identifican con “las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico, que impidan a la persona gobernarse por sí misma”.

<sup>11</sup> Ver epígrafe 2.2.2 (Sobre la regulación de la modificación de la capacidad y el ejercicio de los cargos tutelares), en el que se desarrollan los principales contenidos del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en esta materia.

- Además de la tutela y de la figura del defensor judicial, se introduce un nuevo órgano tuitivo de la persona: la curatela.
- Abandona el sistema de tutela de familia y adscribe los órganos tuitivos de la persona a la autoridad o control del Juez (tutela judicial o de autoridad).
- Permite incluso modificar la capacidad de los menores de edad, cuando se prevea razonablemente que la causa para ello persistirá después de la mayoría de edad. En tal caso, superada la mayoría de edad, se originará la patria potestad prorrogada y, cuando ella resulte imposible, la tutela.
- Se recoge la posibilidad de que la tutela pueda ser ejercida por personas jurídicas, siempre y cuando cumplan los requisitos recogidos en el artículo 242 del Código Civil: “Podrán ser también tutores las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados”.

Para el nombramiento de tutor, Código Civil establece un orden de prelación (artículo 234):

- “En primer lugar, la persona designada, en su caso por la propia persona antes de la modificación de la capacidad jurídica: cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor (puede ser en este caso una entidad tutelar). Esto vinculará al Juez, al constituir la tutela, salvo que el beneficio de la persona exija otra cosa, en cuyo caso lo hará mediante decisión motivada.
- En segundo lugar, al cónyuge que conviva con el tutelado.
- En tercer lugar, a los padres.
- En cuarto lugar, a la persona o personas designadas por éstos en sus disposiciones de última voluntad (puede ser, en este caso también, una entidad tutelar).
- En quinto lugar, al descendiente, ascendiente o hermano que designe el Juez”.

Además, según el artículo 242 del Código Civil:

- “Excepcionalmente, el Juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden anterior o prescindir de todas las personas en él mencionadas, si el beneficio de la persona así lo exige.
- En defecto de las personas mencionadas, el Juez designará tutor/curador a quien, por sus relaciones con la persona y en beneficio de esta, considere más idóneo.

- Podrán también ser nombradas para el ejercicio de cargos tutelares las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados”.

De esta forma, el ejercicio de los cargos tutelares por parte de personas jurídicas (entidades públicas o privadas) viene a resolver la dificultad de encontrar una persona física que los ejerza cuando la persona no cuenta con familia u otras personas cercanas, o contando con ellas, no resultan idóneas para prestar estos apoyos, existe conflicto de intereses o cualquier otra causa de inhabilidad.

En efecto, los cargos tutelares pueden ser asignados por la autoridad judicial a entidades públicas o privadas que no tengan una finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de personas con su capacidad jurídica modificada.

Esta asignación de la autoridad judicial del cargo tutelar a una determinada entidad tutelar se puede producir:

- Bien porque la propia persona antes de la modificación de su capacidad o, en su caso, sus representantes legales en sus disposiciones de última voluntad, hayan previsto designar como tutor/curador a una determinada entidad tutelar. A esta oportunidad que tiene una persona para adoptar las disposiciones que estime convenientes en previsión de su propia futura situación se le denomina “autotutela”. Esta posibilidad se introduce en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, con la pretensión de mejorar el tratamiento jurídico de las personas con discapacidad.
- Bien porque no exista una persona física que, según el orden de prelación previsto en el Código Civil para la designación del tutor/curador, pueda desempeñar este cargo. O bien porque las personas físicas que existan lo rechacen o se valore por el Juez que no son adecuadas para este cargo (por conflicto de interés o por cualquier otra causa de inhabilidad).

Para la AEFT y las entidades que la integran, tanto el marco jurídico de aplicación, y, en especial, conforme a lo establecido en la Convención, como también en aplicación de nuestra propia filosofía de funcionamiento, el desempeño de la misión de cada una de las entidades tutelares y, por ende, la aceptación del desempeño de la tutela/curatela de personas con discapacidad, en cumplimiento de lo establecido en las resoluciones judiciales que así lo determinan, ha de estar necesariamente orientado por los siguientes criterios –y ello tanto si se trata de una entidad pública como privada–:

- Por un lado, se ha de **priorizar que sean las propias familias**, de acuerdo con el orden de prelación previsto en la legislación civil, quienes puedan desempeñar directamente los cargos tutelares siempre que ello sea posible y adecuado para la persona. En este sentido, también resulta fundamental apoyar a las familias en la orientación e información sobre la previsión del futuro, el proceso de modificación de la capacidad, los cargos tutelares, etc.; así como el apoyo en el ejercicio de estas funciones. En este sentido, uno de los principios de la AEFT es el de **subsidiariedad**: el ejercicio de la tutela por parte de las entidades tutelares debe ser la última alternativa a utilizar dentro de las posibles. Es decir, ha de limitarse a aquellos casos en los que no haya podido encontrarse la persona física a la que, reuniendo las características adecuadas, le corresponda normalmente el cargo de tutor y la persona tutelada efectivamente se encuentre en situación de desamparo familiar o social.
- Por otro lado, es preciso sostener una reflexión ética en la actividad de las entidades tutelares y, muy especialmente, en el esfuerzo permanente para evitar ser juez y parte, y **denunciar en todo caso como una mala práctica o incluso como conducta no ética que la misma persona, generalmente jurídica, que presta directamente los apoyos o los servicios, sea quien vele por los intereses y el patrimonio de la persona física que los recibe**. En la AEFT se ha entendido siempre, desde esa reflexión ética que justificó su nacimiento, que es preciso mantener un **distanciamiento entre ambos papeles**. No es conveniente, por ejemplo, que quien recibe una contraprestación económica por prestar un servicio residencial de atención diurna, o de otro tipo, sea también quien ordena los pagos del mismo como tutor o curador. La mezcla de ambos roles en una sola entidad o persona supone una confusión de papeles que no es en absoluto conveniente, puede dar lugar a conflictos de intereses o puede derivar en situaciones no éticas y/o perjudiciales para la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo<sup>12</sup>.

En este sentido, otro de los principios de la AEFT es el de **independencia**: para garantizar el control de la calidad de vida y bienestar de la persona tutelada, sus entidades no prestan servicios residenciales, laborales, educativos, etc., y no lo hacen porque entienden que el mejor ejercicio de la tutela exige del tutor la independencia suficiente para actuar como un usuario informado y exigente con respecto a los servicios que se prestan a las personas con discapacidad intelectual que apoyan, evitando ser “juez y parte” en el desarrollo de sus vidas.

12 Véase: Asociación Española de Fundaciones Tutelares (AEFT). *Reflexión sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el desempeño de la tutela por Entidades Tutelares*. Madrid, 2015.

- Por último, la **provisión de los servicios de apoyo a la capacidad jurídica se ha de desarrollar de acuerdo con el enfoque, contenido y planteamiento recogido en la Convención**, desde una visión holística y facilitando que sean las personas quienes adopten sus propias decisiones (ver al respecto epígrafe 1). Asimismo, desplegando apoyos en las distintas áreas: social (apoyo personal continuado), económica (apoyo en el ámbito económico y administrativo) y jurídica (apoyo en el ámbito jurídico).

Otra característica del Modelo de Tutela en España es la **responsabilidad pública de asegurar su adecuado ejercicio**: de acuerdo con lo previsto en el artículo 239.BIS del Código Civil, las administraciones públicas tienen la responsabilidad de asegurar el adecuado ejercicio de los cargos tutelares de las personas adultas en situación de desamparo con la capacidad modificada judicialmente.

Así, la tutela por entidades jurídicas en la actualidad es ejercida indistintamente por parte de entidades públicas, entidades privadas de iniciativa pública y entidades privadas de iniciativa social. Pero el reconocimiento y apoyo de las entidades privadas por parte de la Administración, así como el ejercicio de su responsabilidad en asegurar la protección de la capacidad jurídica de las personas en situación de desamparo, es objeto de un desarrollo muy diverso entre las comunidades autónomas. Con carácter general se distinguen los tres modelos que desarrollan a continuación,

#### **MODELO I.**

**Modelo público, que concurre con la existencia de entidades privadas para cuya actividad la administración no otorga apoyos significativos en su financiación**

Se da en las comunidades autónomas donde la propia Administración se encarga de ejercer la tutela, bien como ejercicio directo o bien mediante la creación de un organismo autónomo o la constitución de una persona jurídica participada públicamente. Además, coexiste con otras entidades privadas cuya actividad no es objeto de financiación (o con apoyo apenas significativo) por parte de la Administración. Este es el caso de:

##### **Aragón**

Comunidad en la que la tutela es desempeñada por la **Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos**, dependiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Según el artículo 2.1 del Decreto 168/1998, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos: “Le compete ejercer la tutela, curatela, y el cargo de defensor judicial de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente cuando dichas funciones sean encomendadas a la Administración de la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial en los términos

señalados en la misma y con sujeción a lo establecido en el Código Civil”.

Y el artículo 3.1 establece que “Para el cumplimiento de sus fines la Comisión, por iniciativa propia o en colaboración con terceros, podrá:

1. Proponer al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que se establezcan Convenios y, en su caso, protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a idénticos o similares fines.
2. Proponer al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que se suscriban los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior.
3. En los mencionados Convenios, figurará el Delegado, que será la persona encargada de mantener la relación personal y directa con el incapacitado.
4. Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras Instituciones orientadas a los fines de la Comisión.
5. Realizar cualesquiera otras actividades conducentes al cumplimiento de sus fines”.

Junto a ella, ejerce la tutela la siguiente entidad miembro de la AEFT<sup>13</sup>:

- Fundación Tutelar Aragonesa LUIS DEAZÚA, creada en 1995 y cuyo ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de Aragón y tiene su sede en Zaragoza.

### Asturias

El ejercicio de la tutela está principalmente en manos de la **Comisión de Tutelas del Principado de Asturias**: “Órgano de carácter consultivo e interdepartamental, sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales, encargado de la ordenación y coordinación de los recursos públicos existentes entre los diversos organismos públicos implicados en el ejercicio de los cargos tutelares que sean asignados por los órganos judiciales a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias”. Mediante los artículos 2 y 7.4 del Decreto 21/2006, de 2 de marzo, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Tutelas del Principado de Asturias, se establece para el desarrollo y seguimiento de la gestión ordinaria de los tutelados y sus bienes que: “la Administración Pública contará con el concurso del organismo autónomo Establecimientos Residenciales de Asturias (ERA) y de la Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades o

<sup>13</sup> Destacamos de manera especial, en cada una de las comunidades autónomas, las entidades miembro de la AEFT, y por tanto especializadas en la prestación de apoyos a personas con discapacidad intelectual, que operan en cada comunidad autónoma. Para conocer la existencia de otras entidades no asociadas, el lector debe remitirse al anexo II donde se recogen las entidades de tutela, públicas o privadas conocidas por los autores de este estudio.

Dependencias (FASAD), o de cualquier otra entidad que pueda constituirse en el futuro, quienes realizarán todas las gestiones ordinarias del ejercicio tutelar, atendiendo a las necesidades de los incapacitados”.

Junto a ella, ejerce la tutela la siguiente entidad miembro de la AEFT:

- Fundación Tutelar **HORIZONTE**. Entidad creada en el año 2000. Tiene ámbito autonómico y su sede radica en Oviedo.

### Cantabria

Comunidad en donde las tutelas son ejercidas por la **Fundación Marqués de Valdecilla**, dependiente del Gobierno Cántabro a través de la Consejería de Sanidad. Nacida en 1928 y que tiene por objeto la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios, y la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualesquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del respeto de los fines históricos para los que fue creada. Esta institución en su origen no atendía a las personas con discapacidad: no es hasta el año 2002 cuando crea entre otros fines el Servicio Tutelar, tal y como se atiende hoy en día; dicho servicio de atención a la tutela de personas con discapacidad, menores, mayores y personas en riesgo de exclusión.

Junto a ella, ejerce la tutela la siguiente entidad miembro de la AEFT:

- Fundación Tutelar de **CANTABRIA**. Entidad creada en 1991. Tiene ámbito autonómico y su sede está en Santander.

### Navarra

Territorio foral donde la tutela la ejerce la **Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas**. Creada por el Gobierno de Navarra, dependiente de la Agencia Navarra para la dependencia, es una entidad de iniciativa pública, sin ánimo de lucro, creada por el Gobierno de Navarra en el año 2001, cuya principal función es atender personal y patrimonialmente a las personas con la capacidad legal modificada, carentes de familia o cuya familia no ha sido considerada idónea por el juzgado para ejercer el cargo de tutor.

Junto a ella, ejerce la tutela la siguiente entidad miembro de la AEFT:

- Fundación Tutelar **FUTUNA**. Se crea en el año 1988 y su ámbito es autonómico, abarcando toda la comunidad Foral de Navarra. Su sede está en Pamplona.

### La Rioja

Comunidad donde la tutela es desempeñada por la **Fundación Tutelar de La Rioja**,



dependiente de la Consejería de Servicios Sociales. La Fundación Tutelar de La Rioja se constituye en el año 2003 como entidad sin ánimo de lucro, por iniciativa pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desempeño de los fines atribuidos, entre otros: el ejercicio de la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas judicialmente, cuando la autoridad judicial encomiende dicho ejercicio a la Comunidad Autónoma, así como la administración de sus bienes y la guarda y protección de los bienes de los menores desamparados tutelados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Junto a ella, ejerce la tutela la siguiente entidad miembro de la AEFT:

- Fundación Tutelar **FUTURIOJA**. Se crea en el año 1998. Su ámbito es autonómico y tiene su sede en Logroño.

## **MODELO 2.**

### **Modelo público-privado, que incorpora la colaboración de entidades privadas cuya actividad reconoce y apoya**

Se da en las comunidades autónomas donde la propia Administración es la encargada de ejercer la tutela, bien de forma directa o bien, mediante la creación de un organismo autónomo o la constitución de una persona jurídica participada públicamente. Además, colabora con otras entidades privadas cuya actividad reconoce y apoya a través de distintos marcos de colaboración y otras vías (subvenciones, convenios, conciertos, etc.). Este es el caso de:

#### **Andalucía**

En casi todas las provincias andaluzas existen fundaciones participadas por la administración pública y, en el caso de Sevilla, está constituida pero pendiente de iniciar su actividad. Es decir, el órgano directivo (Patronato) suele estar conformado por las diferentes administraciones locales (ayuntamiento), provinciales (diputación) y autonómicas (delegación territorial/provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales), junto a otras corporaciones. Las entidades privadas que desarrollan servicios de tutela mantienen convenios de colaboración o reciben subvenciones de las distintas administraciones públicas en la Comunidad para su actividad.

Junto a ella, ejercen la tutela las siguientes entidades, miembros de la AEFT:

- Fundación Tutelar **TAU**. Creada en el año 1994. Tiene su sede central en Sevilla, aunque dispone de oficinas en Huelva y su ámbito de actuación es autonómico.
- Fundación Tutelar **FUTURO**. Creada en 1999. Su sede está en Granada y su ámbito de actuación territorial es autonómico, aunque ejercen la tutela solamente en la provincia de Granada.

## País Vasco

### Bizkaia

Territorio donde la tutela es desempeñada por el **Instituto Tutelar de Bizkaia** (ente público de derecho privado, adscrito al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia), bien directamente o bien a través de convenios de colaboración con entidades privadas.

Junto a ella, ejerce la tutela la siguiente entidad miembro de la AEFT:

- **FUTUBIDE** - Fundación Tutelar Gorabide. Se crea en el año 1991. Tiene su sede en Bilbao y su ámbito de actuación es provincial.

### Canarias

En el caso de Canarias las competencias de “Tutela de mayores” correspondientes a la “Comisión Tutelar del Mayor legalmente incapacitado del Gobierno de Canarias” también las asumen los “Cabildos Insulares”, siendo responsables de su ejecución en la Isla de Gran Canaria y en la Isla de Tenerife por el Instituto social y sociosanitario (IAS) perteneciente a cada uno de los organismos. Además, en el caso de la Isla de Gran Canaria, el Instituto Social y Sociosanitario ha constituido una “Unidad de Incapacidades y Tutelas”. Existen subvenciones por parte del Gobierno de Canarias para las fundaciones tutelares de la AEFT en esta Comunidad Autónoma. También en el caso de la Isla de Tenerife se cuenta con subvenciones del Cabildo Insular.

La Comisión Tutelar del Mayor legalmente incapacitado es el órgano competente para ejercer la protección y guarda de la persona y bienes de los mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada a la Administración autonómica su tutela (Decreto 100/1998, de 26 de junio, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Tutelar del Mayor legalmente incapacitado).

Junto a ella, ejercen la tutela las siguientes entidades miembros de la AEFT:

- Fundación Tutelar **FUTUCAN**. Fue creada en el año 2002. Tiene su sede en Las Palmas y su ámbito de actuación es autonómico.
- Fundación Tutelar **CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION**. Creada en el año 2003 tiene su sede en Santa Cruz de Tenerife y su ámbito de actuación es autonómico.

### Castilla y León

La **Fundación Acción Social y Tutela de Castilla y León (FASTCyL)** –entidad pública adscrita a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León– desarrolla la tutela bien directamente o bien a través de convenios de colaboración con entidades privadas.

La constitución de la Fundación Acción Social y Tutela de Castilla y León fue autorizada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de fecha 17 de diciembre de 2009. La constitución de la fundación responde a la concepción de los servicios sociales como auténticos derechos de todos los ciudadanos, exigibles ante los poderes, administraciones públicas y órganos jurisdiccionales.

Junto a ella, ejercen la tutela las siguientes entidades miembro de la AEFT:

- Fundación Tutelar **FUTUDÍS**. Creada en el año 1990. Tiene ámbito autonómico y su sede central está en Valladolid, contando con delegaciones en Burgos, Palencia, Zamora, Ávila, León, Salamanca, Segovia y Soria.

#### Comunidad Valenciana

La tutela de las personas adultas se ejerce desde la **Comisión de Tutelas adscrita a la Dirección General de Personas con Discapacidad y Dependencia**. Tiene su sede en Valencia y su ámbito es autonómico. Dependiente de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana. En cada Dirección Territorial de Bienestar Social existen Unidades Técnicas de Tutelas en cada provincia.

Esta comisión establece convenios de colaboración o subvenciones a entidades privadas para colaborar en el desarrollo de servicios tutelares para las personas con discapacidad (Decreto 192/1998, de 30 de noviembre, del Gobierno Valenciano, de ordenación de la Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial de Incapacitados).

Junto a ella, ejercen la tutela las siguientes entidades miembro de la AEFT:

- Fundación Tutela **ALICANTE**. Se crea en el año 1985. Tiene su sede en Alicante y su ámbito de actuación es la provincia de Alicante.
- Fundación Tutelar **FUNDISVAL**. Se crea en el año 2001 y su ámbito de actuación es Valencia y Castellón, tiene su sede en Valencia.

#### Galicia

Territorio en el que las tutelas son asumidas por **FUNGA, Fundación Galega para o Impulso da Autonomía Persoal e Atención às Persoas en Situación de Dependencia**, adscrita a la Consejería de Trabajo y Bienestar de la Xunta de Galicia, bien directamente, o bien a través de convenios de colaboración o subvenciones a entidades privadas para colaborar en el desarrollo de servicios tutelares para las personas con discapacidad.

Junto a ella, ejercen la tutela las siguientes entidades miembro de la AEFT:

- Fundación Tutelar Galega **SÁLVORA**. Nace en el año 1990. Tiene ámbito autonómico y su sede está en Vigo

- Fundación Tutelar ANCORA. Se crea en el año 1989. Tiene su sede en Vigo. Su ámbito es provincial

#### Madrid

Existe la **Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos (AMTA)** –ente de Derecho Público de la Comunidad de Madrid–. En el 2007 desaparece en la Agencia la partida presupuestaria para subvencionar la tutela ejercida por entidades privadas. En el año 2011 la Agencia extingue cualquier convenio para la tutela que ejerce la iniciativa privada. La Comunidad de Madrid mantiene con subvenciones el funcionamiento de las entidades privadas.

Junto a ella, ejerce la tutela la siguiente entidad miembro de la AEFT:

- Fundación Tutelar **FUTUMAD**. Creada en el año 1989 para personas con discapacidad intelectual. Su ámbito es autonómico y tiene su sede en Madrid.

### MODELO 3.

#### Modelo privado

Se da en aquellas comunidades autónomas y territorios en los que la tutela la desarrollan entidades tutelares privadas, y no existe ninguna entidad pública que desarrolle estas funciones. Este es el modelo vigente en:

#### País Vasco

##### Gipuzkoa

Ejercen la tutela las siguientes entidades miembro de la AEFT:

- Fundación Tutelar **ATZEGI**. Se crea en el año 1983, tiene su sede en San Sebastián y su ámbito de actuación es Gipuzkoa.

##### Álava

Ejercen la tutela las siguientes entidades miembro de la AEFT:

- Fundación Tutelar **USOA**. Se crea en el año 1985 especializada en la prestación de apoyos a personas con discapacidad intelectual. Su ámbito territorial es todo el territorio foral de Álava. Tiene su sede en Vitoria.

#### Baleares

Existen cuatro entidades tutelares pertenecientes a la AEFT:

- Fundación Tutelar **AMADIP·ESMENT**. Se crea en el año 1986 y presta apoyos a personas residentes en la Isla de Palma de Mallorca.
- Fundación Tutelar **CIAN**. Creada en 2006 y tiene ámbito de actuación autonómico.
- Fundación Tutelar **MATER**. Creada en 2009 y tiene ámbito de actuación autonómico.

- Fundación Tutelar **APROSCOM**. Creada en 2012 y tiene ámbito de actuación autonómico.

### Castilla-La Mancha

En Castilla la Mancha existe la Comisión de Tutela, un órgano público interdepartamental dependiente de la Consejería de Bienestar Social. Es la Ley 5/1995 de 23 de marzo de Solidaridad de Castilla La Mancha la que en su artículo 32 establece que se crea la Comisión Regional de Tutelas para el ejercicio de las mismas que en su caso pueda corresponder a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Si bien hasta 1997, a través del Decreto 71/1997 de 17 de junio, no se desarrolla reglamentariamente dicha Ley. En este Decreto se regula la composición de dicha Comisión así como las funciones de la misma, destacando el ejercicio inexcusable de la tutela, curatela, administración legal del patrimonio de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y residentes en Castilla La Mancha. Además, la Comisión ha de fomentar y realizar las acciones que sean necesarias para procurar la integración de las personas tuteladas en el medio social, facilitando recursos sociales, la atención de la persona y sus cuidados. Dicho Decreto permite a la Comisión establecer convenios de colaboración para el ejercicio de las referidas funciones con instituciones privadas entre cuyos fines figure la protección de la persona cuya capacidad se haya visto modificada, y no tenga ánimo de lucro.

En este caso las fundaciones tutelares existentes en la comunidad autónoma realizan una labor subsidiaria de la Administración Pública, asumiendo el ejercicio efectivo de las tutelas y curatelas y prestando los apoyos que las personas requieran en función de lo establecido en su sentencia de modificación de la capacidad.

Ejerce la tutela la siguiente entidad miembro:

- Fundación Tutelar **FUTUCAM**. Fue creada en 1995. Tiene su sede en Toledo y dispone de seis delegaciones. Su ámbito territorial de actuación es autonómico.

### Cataluña

La Administración Catalana ha propiciado un modelo de tutela específico: han de ser las entidades privadas las que tutelen. No existe un organismo público dependiente del Gobierno Catalán que ejerza la tutela.

Para llegar al actual modelo catalán hay que partir de la Ley 39/1991 de 30 de diciembre que preveía la creación de un órgano de asesoramiento y supervisión de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan asignada la tutela de menores e incapaces: **La Comisión de Tutelas**. Se crea por Decreto en el año 1994 y en ella están representados miembros del Departamento de Sanidad y Seguridad Social (2), del Departamento de

Justicia (2), del Departamento de Bienestar y Familia (2) y 5 personas en representación de las entidades privadas sin ánimo de lucro de todas las discapacidades.

Funciones de la Comisión: Promover, ayudar y realizar el seguimiento y control del buen funcionamiento de las entidades tutelares. Asesorar y proponer a los juzgados la entidad tutelar más idónea, entre las existentes, para tutelar cada caso. Es ya práctica común en la Comunidad que los Juzgados y el Ministerio Fiscal se dirijan a la Comisión para solicitarle que informe sobre qué entidad tutelar es la más idónea para asumir cierta tutela. Se envía a la Comisión la sentencia de incapacitación así como el informe médico forense. Tras valorar el caso, la Comisión solicita a determinada entidad tutelar que estudie el mismo y ésta debe responder si asume o no la tutela. Tras este trámite la Comisión comunica al Juzgado cuál es la entidad más idónea para asumir el cargo.

Ejerce la tutela la siguiente entidad miembro de la AEFT:

- SOM Fundació catalana Tutelar Aspanias. Fue creada en el año 1987. Su sede está en Barcelona y su ámbito es autonómico.

#### Melilla

Ejerce la tutela la siguiente entidad miembro de la AEFT:

- Fundación Tutelar **FUTUMELILLA**. Constituida en el año 2006 con sede en Melilla y con ámbito de actuación autonómico.

#### Nota:

#### **Comunidades autónomas sobre las que no se dispone de suficiente información**

En estas comunidades no existe ninguna entidad tutelar perteneciente a la Asociación Española de Fundaciones Tutelares, por lo que desconocemos el modelo específico de prestación de apoyo. Sin embargo, y por lo que se ha podido averiguar podemos decir:

#### Ceuta

No tenemos constancia de la existencia de entidades tutelares.

#### Extremadura

Existe la Comisión Tutelar de adultos de Extremadura, entidad adscrita a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura. Su ámbito es autonómico y su sede se encuentra en Mérida, Badajoz.

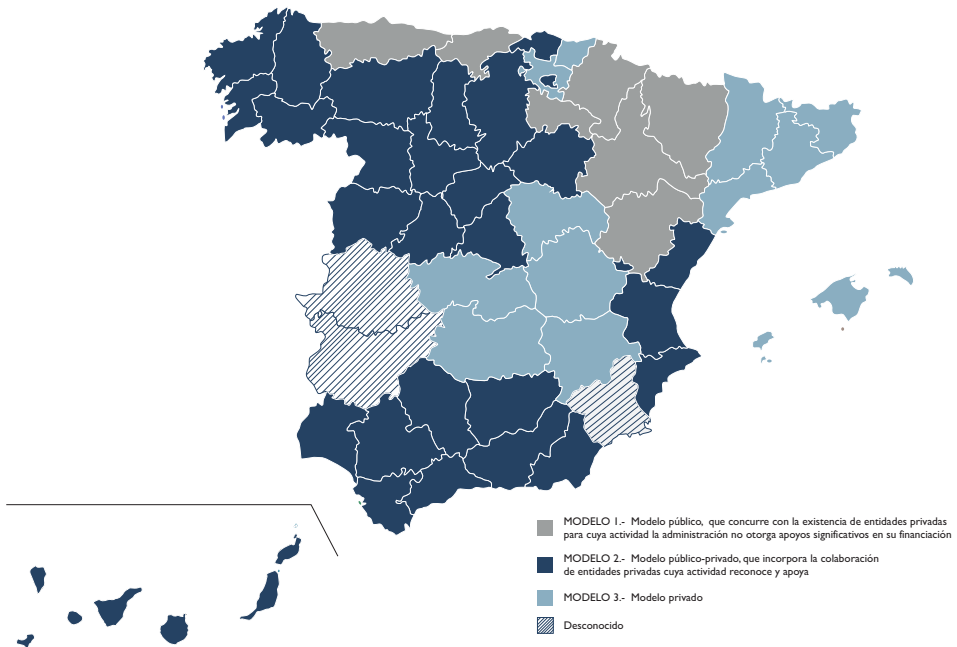
Junto a esta comisión se encuentra FUTUEX (Fundación para la promoción y apoyo a las Personas con discapacidad), entidad constituida el 14 de septiembre del año 2001 y que tiene por objeto la promoción y apoyo de las personas con discapacidad. Ejerce la tutela y otras figuras de guarda, y la promoción y apoyo de personas con discapacidad

intelectual, cuando no hay familiares o, cuando existiendo estos, no pueden hacerse cargo de la persona.

### Murcia

Donde la tutela era ejercida desde la Fundación Murciana de Tutela y Defensa Judicial de Adultos. Depende del Instituto de Seguridad Social de la Región de Murcia. A través de un Convenio suscrito con dicho Instituto, ejerce la tutela de personas en situación de abandono con cualquier discapacidad.

**Figura 1: Mapa con los diferentes modelos de tutela en España**



**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio y revisión de la normativa (ver Anexo III de fuentes y referencias).

## 5. La AEFT y sus entidades tutelares: modelo, servicios y apoyos que desarrollan

### 5.1. Las entidades tutelares de la AEFT

Las entidades tutelares adscritas a la AEFT son entidades jurídicas sin ánimo de lucro que responden a la necesidad de personas con discapacidad adultas, cuya capacidad ha sido modificada judicialmente y que precisan algún tipo de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Les corresponde velar por su persona e intereses y acompañarla en su vida teniendo en cuenta sus deseos, ilusiones y aspiraciones, desde un compromiso ético, para conseguir su plena inclusión y su óptima calidad de vida, favoreciendo la pluralidad y el respeto a la diferencia.

Los valores que guían las actuaciones de las entidades tutelares de esta asociación son los siguientes:

- **Transparencia, calidad y ética:** tienen en la calidad (calidad de vida y calidad en la gestión) y en la ética un conjunto de criterios y normas que regulan su actividad en busca de la mejora continua de su tarea y la transparencia de nuestra gestión.
- **La persona en el centro de su intervención:** centrarse en la persona significa conocer cuáles son sus sueños y su proyecto de vida, siendo estos los que guiarán el plan de vida individualizado que, elaborado desde el modelo de Calidad de Vida, será el marco técnico de trabajo de las entidades tutelares para con cada persona, con el fin de que cuente con los apoyos necesarios para diseñar su futuro y para alcanzar los resultados personales que ella misma diseña según sus deseos, intereses y esperanzas, partiendo del reconocimiento de sus posibilidades, con el compromiso de toda la organización.
- **Independencia:** para garantizar el control de la calidad de vida y bienestar de la persona tutelada no prestan servicios residenciales, laborales, educativos, etc., y no lo hacen porque entienden que el mejor ejercicio de la tutela exige del tutor la independencia suficiente para actuar como un usuario informado y exigente con respecto a los servicios que se prestan a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que apoyan, evitando ser “Juez y parte” en el desarrollo de sus vidas.



- **Subsidiariedad:** el ejercicio de la tutela por parte de las entidades tutelares debe ser la última alternativa a utilizar dentro de las posibles. Es decir, ha de limitarse a aquellos casos en los que no haya podido encontrarse la persona física a la que, reuniendo las características adecuadas, le corresponda normalmente el cargo de tutor y la persona tutelada efectivamente se encuentre en situación de desamparo familiar o social.
- **Colaboración, cooperación y apoyo mutuo:** trabajan en coordinación con el resto de grupos de interés que actúan en el campo de la discapacidad intelectual y la acción social, para buscar soluciones y construir una sociedad más justa y solidaria.
- **Responsabilidad Social:** las entidades tutelares tienen la responsabilidad de identificar y visibilizar las condiciones del desarrollo de derechos sociales y exigir la responsabilidad pública y de la propia sociedad en su conjunto.

Las entidades tutelares, además de prestar servicios de apoyo tutelar a las personas, realizan una labor importante de sensibilización social, de información y asesoramiento a personas, familias e instituciones relacionadas con la discapacidad y a la sociedad en general.

Como hemos visto, la mayor esperanza de vida y los cambios de los modelos sociales de nuestro tiempo hacen que cada vez sean más las personas que precisan de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y que no cuentan en su entorno con la persona física idónea para prestarlos, por lo que se justifica y reconoce la necesidad, como recurso al alcance de las personas con discapacidad intelectual, del Estado y de la sociedad en general, de la existencia de entidades tutelares que ofrezcan un servicio de tutela centrado en la persona y comprometido con la calidad y la ética.

En la actualidad la Asociación Española de Fundaciones Tutelares está formada por 25 fundaciones tutelares especializadas en la prestación de apoyos a personas con discapacidad intelectual y que acumulan en su haber más de 30 años de trabajo.

## 5.2. El servicio de tutela de la AEFT. Provisión de apoyos a la persona para el ejercicio de su capacidad jurídica

La actividad principal de las entidades tutelares asociadas es el servicio de tutela, siendo este un servicio social encomendado judicialmente, destinado

a velar por la persona con discapacidad intelectual a la que se le procurarán los **apoyos individualizados y concretos** que precise, posibilitando el ejercicio de su capacidad jurídica para su desarrollo integral y su inclusión en la sociedad.

En coherencia con lo establecido en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, los apoyos a las personas en el ejercicio de su capacidad jurídica:

- Son prestados respetando los derechos, la voluntad y preferencias de la persona.
- Evitando conflicto de intereses ni influencia indebida.
- De forma proporcional y adaptada a las circunstancias de la persona.
- Deben aplicarse en el plazo más corto posible.
- Están sujetos a exámenes periódicos por la autoridad judicial.

Esto implica que no sea posible la provisión de apoyos a la capacidad jurídica desde la lejanía de los despachos y obliga a contar con una estructura multiprofesional que esté presente en la vida de la persona, en su día a día. En definitiva, supone articular los apoyos en función de las aspiraciones del propio y autónomo proyecto de vida de las personas.

Esta reflexión quiere ser una llamada de atención a otros modelos de prestación de apoyos que operan en España, que entendemos no siempre aseguran los niveles de calidad necesarios. En este sentido, la excesiva masificación, es decir, el desempeño de un número muy elevado de tutelas o curatelas, unido a la ausencia de una estructura profesional suficiente y adecuada que permitan el acercamiento y la relación estrecha e individualizada con cada persona, llevan a que la asistencia prestada quede institucionalizada, desindividualizada, y generaliza un modelo de gestión fundamentalmente patrimonial alejado del necesario modelo de provisión de apoyos que realmente facilite el proyecto vital de la persona tutelada o curatelada que debiera ser el modelo adecuado. Es también conveniente recordar la necesidad de sostener siempre una reflexión ética en la actividad de las entidades tutelares y muy especialmente en el esfuerzo permanente para evitar ser juez y parte, evitando conflicto de intereses ni influencia indebida. Debemos evitar que la misma persona, generalmente jurídica, que presta directamente los apoyos o los servicios sea a su

vez la encargada de velar por la persona y sus intereses. El concepto de apoyo es necesariamente genérico porque precisa de una individualización concreta en relación al momento y la situación en que se desempeña o se provee. No obstante, a continuación desarrollamos algunos de los principales objetivos a alcanzar por los equipos multiprofesionales en relación con la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo:

- Favorecer, apoyar y sostener a la persona con discapacidad intelectual para que pueda tener una mayor autonomía a la hora de adoptar sus decisiones.
- Valorar las capacidades y las necesidades de la persona.
- Establecer seguimientos personalizados.
- Velar por el bienestar y desarrollo de la persona en los servicios sociales o de otro tipo a los que asista, supervisando su prestación, recuperación, autonomía, inclusión social y calidad de vida.
- Acompañar a cada persona durante su desarrollo vital, proporcionándole los apoyos que precise en función de sus demandas e intereses y de su individualidad y necesidades evolutivas.
- Prestar los apoyos en todas las decisiones, acciones, actividades, etc., que sea necesario (de acuerdo con su sentencia de modificación de capacidad).
- Procurar los apoyos que precise para el ejercicio de su capacidad jurídica, favoreciendo su propia toma de decisiones y administración de sus recursos.
- Apoyarle en la defensa y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los anteriores fines u objetivos deberán sustentarse en los planes de vida personales, centrados en las personas y en sus mapas de relaciones (apoyos profesionales y personales, tanto formales como informales), que necesariamente serán revisados y evaluados periódicamente.

Estos equipos multiprofesionales de apoyo a cada persona, en la mayoría de los casos, están compuestos por:

- Profesionales del área social: prestación de apoyos para el bienestar y desarrollo personal.

- Profesionales del área económica: prestación de apoyos para la gestión económica, patrimonial y administrativa.
- Profesionales del área jurídica: prestación de apoyos para la defensa de derechos y cumplimiento de obligaciones.

Por lo tanto, desde el servicio de tutela las entidades tutelares prestan apoyos individualizados a cada persona para que ésta pueda ejercer su capacidad jurídica. Su papel es el de acompañar a la persona, ayudarla a tener un proyecto de vida y llevarlo a cabo, a tener sueños y a hacerlos efectivos. Por otro lado, las entidades de tutela informan y trabajan de forma coordinada con la autoridad judicial, a la que se debe rendir cuentas de la situación patrimonial y personal de cada una de las personas que apoya y, así, poder valorar la idoneidad de los apoyos que recibe y la intensidad de los mismos.

### 5.3. Otros servicios y programas que desarrollan las entidades tutelares de la AEFT

Como entidades sociales, además del servicio de tutela las entidades tutelares llevan a cabo otros servicios y programas de cara a sensibilizar, informar, formar y comprometer al mayor número de personas e instituciones en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y en la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

- Servicio de información, formación y asesoramiento

Es aquel que, con carácter individual y/o grupal, ofrece información y asesoría a cualquier entidad o persona que lo demande, sobre todas las medidas de garantía jurídica y social que puedan utilizarse para la protección de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Con este servicio se pretende, por tanto, alcanzar una mejor comprensión de lo que supone el procedimiento de modificación de la capacidad y la prestación de apoyos. Así se consigue la clarificación de sus posibilidades así como de sus límites, eliminando los prejuicios y creencias erróneas que en ocasiones operan en torno a esta institución y que en ocasiones genera situaciones de desamparo social y/o familiar por desconocimiento. También apoyan y asesoran a las familias para que la prestación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica se mantenga en el seno familiar.

- Servicio de Pretutela

Es la previsión o compromiso de futuro que la entidad tutelar adquiere normalmente con la persona con discapacidad intelectual y consecuentemente con su familia, para que cuando el apoyo familiar falte, la persona no se encuentre en situación de desamparo y, por otro lado, para que el nuevo escenario originado le sea más cercano y conocido. Así los familiares reflejan en su testamento la designación de la entidad tutelar como tutora de su familiar cuando ellos falten.

También se considera Pretutela a aquellos compromisos adquiridos con la persona en una situación grave de desamparo cuya demanda viene de entidades del movimiento asociativo, de las administraciones públicas o de servicios sociales.

- Programa de Voluntariado Tutelar

El Programa de Voluntariado de la AEFT se centra en la sensibilización, captación, acompañamiento, formación, reconocimiento y fidelización del voluntariado tutelar, con la finalidad de contar con personas voluntarias comprometidas con la mejora de la calidad de vida de cada persona y su inclusión en una sociedad más justa y solidaria.

Desde nuestro compromiso con la cercanía y el apoyo individualizado a cada persona con discapacidad intelectual apoyada por las entidades tutelares, la AEFT desarrolla este programa de voluntariado individualizado que en la actualidad cuenta con más de 650 voluntarios y voluntarias tutelares.

El voluntario o voluntaria tutelar participa activamente en la misión de la fundación, mediante el establecimiento de una relación personal e individualizada con cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, potenciando sus capacidades y bienestar emocional desde un compromiso ético y solidario.

En este contexto, el voluntariado tutelar contribuye al cumplimiento de la misión porque supone un apoyo a cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y mejora su calidad de vida:

- \* Fomenta la autonomía y autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual.
- \* Mejora la red de apoyo natural en un sentido personal y afectivo.

- \* Favorece relaciones sociales significativas, diferentes a las que tiene con otras personas (técnicos, compañeros/as, etc.).
- \* Contribuye a la planificación de los apoyos necesarios para que la persona con discapacidad intelectual logre sus metas y cumpla sus deseos.
- \* Favorece la inclusión social.
- \* Palia el aislamiento social de algunas personas con discapacidad intelectual.

#### 5.4. Las entidades tutelares que conforman la AEFT

**Tabla 15: Entidades tutelares que conforman la Asociación Española de Fundaciones Tutelares**

Nombre	Ámbito territorial de actuación	Año de constitución
<b>Andalucía</b>		
Fundación Tutelar TAU	Autonómico	1994
Fundación Tutelar FUTURO	Autonómico	1999
<b>Aragón</b>		
Fundación Tutelar Aragonesa LUIS DE AZÚA	Autonómico	1994
<b>Asturias</b>		
Fundación Tutelar HORIZONTE	Autonómico	2000
<b>Islas Baleares</b>		
Fundación Tutelar AMADIP-ESMENT	Isla de Mallorca	1986
Fundación Tutelar MATER	Autonómico	2009
Fundación Tutelar CIAN	Autonómico	2006
Fundación Tutelar APROSCOM	Autonómico	2012
<b>Canarias</b>		
Fundación Tutelar CANARIA	Autonómico	2002
Fundación Tutelar CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION	Autonómico	2003
<b>Cantabria</b>		
Fundación Tutelar CANTABRIA	Autonómico	1991
<b>Cataluña</b>		
SOM Fundació catalana Tutelar Aspanias	Autonómico	1987
<b>Castilla-La Mancha</b>		
Fundación Tutelar FUTUCAM	Autonómico	1995

Nombre	Ámbito territorial de actuación	Año de constitución
<b>Castilla y León</b>		
Fundación Tutelar FUTUDÍS	Autonómico	1990
<b>Comunidad Valenciana</b>		
Fundación Tutela ALICANTE	Provincia de Alicante	1985
Fundación Tutelar FUNDISVAL	Provincias de Valencia y Castellón	2001
<b>País Vasco</b>		
Fundación Tutelar ATZEGI	Provincia de Guipuzkoa	1983
Fundación Tutelar USOA	Provincia de Álava	1985
FUTUBIDE – Fundación Tutelar Gorabide	Provincia de Bizkaia	1991
<b>Galicia</b>		
Fundación Tutelar ANCORA	Autonómico	1989
Fundación Tutelar Galega SÁLVORA	Autonómico	1990
<b>Madrid</b>		
Fundación Tutelar FUTUMAD	Autonómico	1989
<b>Navarra</b>		
Fundación Tutelar FUTUNA	Autonómico	1988
<b>La Rioja</b>		
Fundación Tutelar FUTURIOJA	Autonómico	1998
<b>Melilla</b>		
Fundación Tutelar FUTUMELILLA	Autonómico	2006

Fuente: elaboración propia.

\* En Extremadura, Murcia y Ceuta, en la actualidad no hay entidades asociadas.

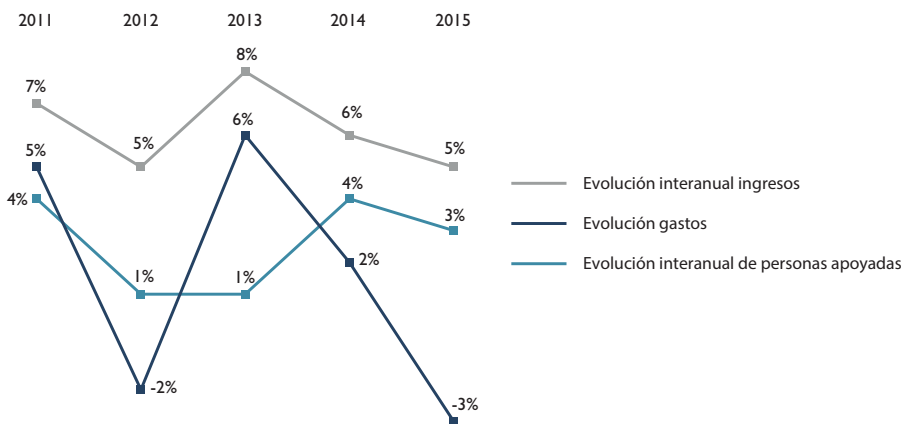
## 6. La financiación y sostenibilidad de los servicios de tutela de las entidades de la AEFT

### 6.1. Evolución de los ingresos y gastos totales de las entidades tutelares de la AEFT

Analizando la información de la cuenta de resultados de las entidades que han participado en el estudio observamos un incremento interanual medio de ingresos y gastos en un 2%.

Relacionando la evolución de los ingresos y gastos con la evolución interanual de las personas que son apoyadas por las entidades tutelares de la muestra, observamos que los ingresos y los gastos crecen de media un 2% mientras que las personas apoyadas aumentan a un ritmo de un 6%.

**Gráfico 14: Evolución interanual de los ingresos, gastos y número de personas apoyadas (2011-2015). Porcentajes**



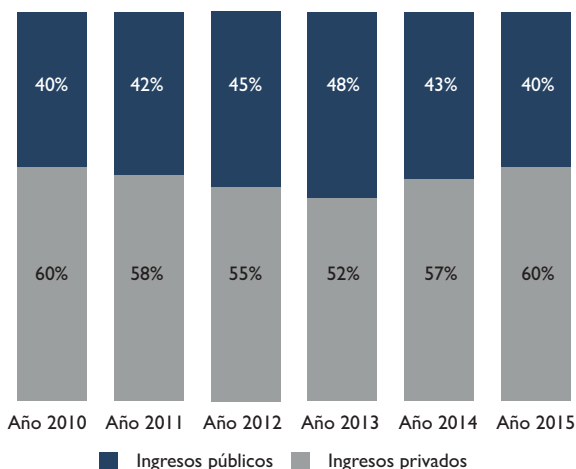
**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

\* En relación con el ejercicio 2015 se calcula en base a la previsión de cierre.

Profundizando en el análisis sobre el origen público o privado de los ingresos, entre 2010 y 2013 se produce una reducción de hasta el 8% en el porcentaje de financiación pública con respecto a la privada. Entre 2014 y 2015 se recupera el nivel de ingresos públicos del 2010.



**Gráfico 15: Evolución de la distribución de la financiación según su origen (2010-2015). Porcentajes**



**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

\* En relación con el ejercicio 2015 se calcula en base a la previsión de cierre.

En lo que respecta a la financiación pública, entre 2010 y 2015 se ha aumentado en una media del 2% el importe de la financiación pública a la actividad de las entidades tutelares. Pese a ello, las entidades tutelares, en este mismo periodo han incrementado en un 6% las personas apoyadas.

Atendiendo a la financiación privada, entre 2010 y 2015 se aprecia un aumento medio de un 2% aun habiéndose reducido significativamente la financiación de obras sociales de entidades financieras o similares (del 13% en 2010 al 5% en 2015) y habiéndose reducido también la financiación a través de donativos y herencias (del 10% en 2010 al 9% en 2015). Además, se observa una tendencia de disminución de la financiación privada en los últimos años (en 2014 disminuyó un 4% y en 2015 un 12%).

**Tabla 16: Evolución interanual de los ingresos públicos y privados a entidades tutelares (2011-2015). Porcentajes**

	Evolución interanual de ingresos públicos	Evolución interanual de ingresos privados
2011	2%	10%
2012	-8%	6%
2013	3%	10%
2014	6%	-4%
2015*	5%	-12%
<b>Media</b>	<b>2%</b>	<b>2%</b>

**Fuente:** Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

\* En relación con el ejercicio 2015 se calcula en base a la previsión de cierre.

## 6.2. La financiación pública destinada a los servicios de apoyo a la capacidad jurídica según los Modelos de relación público-privada

Profundizando en el análisis, se presenta a continuación información sobre lo que representan porcentualmente los ingresos públicos sobre el total de ingresos que obtienen las entidades tutelares según los diferentes modelos de relación público-privada existentes en las comunidades autónomas donde operan las fundaciones tutelares partícipes en este estudio, evidenciándose las importantes diferencias entre modelos y entre las propias entidades participantes en este estudio.

**Tabla 17: Evolución del porcentaje de ingresos públicos sobre el total de ingresos según los diferentes modelos de relación público-privada (2010-2015). Porcentajes**

MODELO I							Media anual (2010-2015)
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
FT 1	21%	20%	5%	4%	2%	37%	15%
FT 3	0%	0%	13%	22%	26%	33%	16%
FT 2	0%	0%	0%	36%	36%	46%	20%
FT 4	57%	8%	50%	50%	29%	49%	40%
<b>Media</b>	<b>19%</b>	<b>7%</b>	<b>17%</b>	<b>28%</b>	<b>23%</b>	<b>41%</b>	<b>23%</b>

MODELO 2							Media anual
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	(2010-2015)
FT 9	27%	29%	21%	26%	25%	28%	26%
FT 6	56%	44%	23%	27%	24%	25%	33%
FT 5	42%	42%	41%	33%	50%	63%	45%
FT 7	49%	48%	42%	41%	39%	43%	44%
FT 15	45%	38%	49%	54%	42%	66%	49%
FT 10	47%	55%	46%	43%	44%	61%	49%
FT 11	39%	45%	45%	34%	49%	50%	44%
FT 8	71%	60%	67%	58%	68%	59%	64%
<b>Media</b>	<b>47%</b>	<b>45%</b>	<b>42%</b>	<b>40%</b>	<b>43%</b>	<b>49%</b>	<b>44%</b>

MODELO 3							Media anual
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	(2010-2015)
FT 12	81%	79%	75%	73%	80%	77%	77%
FT 14	89%	97%	96%	84%	78%	86%	86%
FT 13	94%	93%	91%	93%	91%	93%	93%
<b>Media</b>	<b>88%</b>	<b>90%</b>	<b>87%</b>	<b>83%</b>	<b>83%</b>	<b>85%</b>	<b>86%</b>

Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

- MODELO 1.- Modelo público, que concurre con la existencia de entidades privadas para cuya actividad la administración no otorga apoyos significativos en su financiación (Aragón, Asturias, Cantabria, La Rioja y Navarra).**

A partir de los datos aportados por las entidades partícipes en este estudio sobre su financiación (y con diferencias también significativas entre unas y otras comunidades autónomas de este modelo) se observa que la media del porcentaje anual de ingresos públicos sobre el total de ingresos (años 2010-2015) alcanza sólo el 23%. También se observa que este porcentaje se ha ido incrementando entre 2010 y 2015 (del 19% al 41%).
- MODELO 2.- Modelo público-privado, que incorpora la colaboración de entidades privadas cuya actividad reconoce y apoya (Andalucía, Bizkaia, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Galicia, Islas Canarias, Madrid).**

También en este caso con diferencias entre las comunidades autónomas de este modelo, se observa que la media del porcentaje anual de ingresos públicos sobre el total de ingresos (años 2010-2015) alcanza el 44%. En este periodo se ha aumentado del 47% al 49%.

- **MODELO 3.- Modelo privado** (Álava, Baleares, Cataluña, Castilla-La Mancha, Gipuzkoa y Melilla).

También con importantes diferencias entre las comunidades autónomas de este modelo, se observa que la media del porcentaje anual de ingresos públicos sobre el total de ingresos (años 2010-2015) alcanza el 86%. En este periodo se ha reducido del 88% al 85%.

Atendiendo al porcentaje de gato por tutela que es cubierto con financiación pública, a continuación observamos como las entidades de tutela, independientemente del Modelo de relación público – privado existente en la Comunidad Autónoma donde operan, asumen unos gastos por la prestación de apoyos a la capacidad jurídica a cada persona con discapacidad intelectual por encima del ingreso público que recibe. Además, observamos las grandes diferencias existentes entre los Modelos y entre las propias entidades.

**Tabla 18: Evolución 2010-2015 del porcentaje de gastos anuales, cubiertos y no cubiertos, por la financiación pública según modelo**

MODELO 1							Media anual
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	(2010-2015)
FT 1	19%	15%	5%	6%	2%	37%	15%
FT 3	0%	0%	0%	36%	24%	34%	17%
FT 2	0%	1%	19%	28%	29%	33%	19%
FT 4	33%	27%	30%	24%	19%	32%	28%
<b>Media</b>	<b>13%</b>	<b>11%</b>	<b>14%</b>	<b>24%</b>	<b>19%</b>	<b>34%</b>	<b>20%</b>

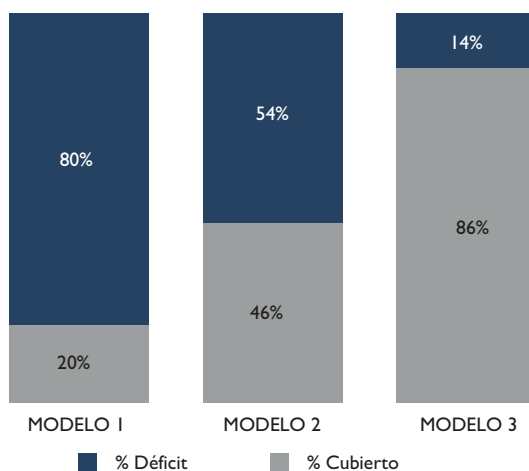
MODELO 2							Media anual
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	(2010-2015)
FT 9	27%	29%	21%	27%	30%	28%	27%
FT 6	52%	41%	20%	28%	22%	24%	31%
FT 5	42%	42%	41%	34%	41%	73%	46%
FT 7	57%	54%	47%	43%	39%	42%	47%
FT 15	47%	39%	42%	57%	44%	65%	49%

MODELO 2							Media anual
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	(2010-2015)
FT 10	49%	56%	58%	62%	56%	61%	56%
FT 11	51%	57%	56%	56%	68%	57%	57%
FT 8	58%	58%	65%	59%	59%	59%	60%
<b>Media</b>	<b>48%</b>	<b>48%</b>	<b>44%</b>	<b>44%</b>	<b>45%</b>	<b>49%</b>	<b>46%</b>

MODELO 3							Media anual
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	(2010-2015)
FT 12	83%	79%	73%	74%	80%	77%	78%
FT 14	107%	110%	87%	70%	68%	73%	86%
FT 13	97%	96%	93%	92%	86%	96%	93%
<b>Media</b>	<b>96%</b>	<b>95%</b>	<b>84%</b>	<b>79%</b>	<b>78%</b>	<b>82%</b>	<b>86%</b>

Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

**Gráfico 16: Media anual del porcentaje de gastos, cubiertos y no cubiertos, por la financiación pública según modelo.**



Fuente: Análisis de la AEFT en base a los datos facilitados por las fundaciones tutelares para este estudio.

En cualquier caso, las diferencias entre las comunidades autónomas son muy significativas, tanto en el porcentaje de gasto que es cubierto con financiación privada como en las diferentes fórmulas que la Administración está usando para financiar los servicios de tutela.

A continuación destacamos las dificultades que las entidades participantes manifiestan:

- En la mayoría de los casos, las entidades no disponen de un sistema de financiación pública acorde con el número de tutelas y esto dificulta el desempeño del cargo.
- Al no contar con apoyo económico estable, existe dificultad para hacer frente al crecimiento de los servicios de tutela manteniendo el modelo y los ratios necesarios para su adecuada prestación.
- La financiación depende en gran medida de subvenciones y donaciones puntuales, produce gran inseguridad en el sostenimiento de la entidad.
- El no contar con ingresos estables, ni con un compromiso estable de las administraciones públicas competentes, hace que los recursos sean muy escasos y que se haga difícil sostener, de forma eficaz, el desarrollo de la entidad. Si se incluye que también disminuyen las fuentes de financiación privadas, se merma la capacidad de respuesta por falta de recursos, principalmente humanos.

## 7. Resultados y conclusiones

I. Se viene produciendo en los últimos 17 años un progresivo crecimiento en la asunción de personas bajo apoyo tutelar por parte de las entidades tutelares de la AEFT, pero con una ralentización significativa de este ritmo de crecimiento en los últimos 5 años, vinculado al déficit e inestabilidad de los recursos económicos para financiar este crecimiento, así como a las dificultades para acceder a otras fuentes de financiación.

- En los últimos 17 años se ha producido un crecimiento del 653% en el número de personas bajo apoyo tutelar asumidas: se ha pasado de 343 a 2.239 personas bajo apoyo tutelar de las entidades tutelares de la AEFT entre 1998 y 2014.
- De un crecimiento interanual medio entre 1998 y 2014 del 13% se ha pasado al 7% entre 2010 y 2015, evidenciando que las fundaciones tutelares cada vez apoyan a más personas pero que existe una ralentización en el ritmo de crecimiento en la asunción de cargos.
- Desde las entidades tutelares se vincula el estancamiento, o la ralentización en el crecimiento en la incorporación de nuevas personas bajo apoyo tutelar asumidas, a las dificultades que genera el déficit e inestabilidad de los recursos económicos para financiar su actividad.
- La financiación pública de las entidades tutelares para el desarrollo de sus actuaciones se viene manteniendo entre 2010 y 2015 en el 57% del total de ingresos (si bien en el 2013 se redujo hasta el 52%).
- Se ha reducido significativamente la financiación de obras sociales de entidades financieras o similares (del 13% en 2010 al 5% en 2015).
- También se ha reducido la financiación a través de donativos y herencias del 10% en 2010 al 9% en 2015.
- Relacionando la evolución de los ingresos y gastos con la evolución interanual de las personas que son apoyadas por las entidades tutelares de la muestra, observamos que los ingresos y los gastos crecen de media un 2% mientras que las personas apoyadas aumentan a un ritmo de un 6%.

2. La evolución en el crecimiento en la asunción de personas bajo apoyo tutelar apunta hacia una tendencia de crecimiento de la demanda y necesidad de los servicios de apoyo tutelar que prestan las entidades tutelares de la AEFT.
  - También a un nivel cualitativo se constata que, en muchos casos, la asunción de nuevas personas bajo apoyo tutelar está relacionada con la situación de fallecimiento de los padres/madres de la persona con discapacidad intelectual, o como consecuencia de la dificultad progresiva y riesgo de claudicación de estas familias —en un proceso de “doble envejecimiento” de las personas con discapacidad intelectual y, en paralelo, el de las propias familias— en el ejercicio directo del apoyo tutelar.
  
3. En la evolución del perfil de las personas bajo apoyo tutelar se observan factores y características que comportan, en general, dificultades o mayor complejidad en el ejercicio del apoyo tutelar: se ha producido un importante incremento de personas que presentan patologías, limitaciones o trastornos asociados a la discapacidad intelectual. Además, un alto porcentaje de personas cuenta con escasos recursos y se sitúan o están muy próximas al umbral de la pobreza y también hay un aumento del número de personas que viven de forma más autónoma:
  - Se ha producido un incremento en el grupo de personas con edades comprendidas entre 40 y 65 años entre 2006 y 2015: en 2006 el 50% de las personas tenía entre 18 y 39 años y en 2015 este porcentaje es del 34%. Las personas entre 40 y 65 años representan en 2015 el 54% (en 2006 este porcentaje era del 40%).
  - También se observa un incremento significativo entre 2006 y 2015 de las personas que presentan patologías, limitaciones o trastornos asociados a la discapacidad intelectual: de hecho se ha reducido del 71% al 44% el porcentaje de personas con discapacidad intelectual sin otras patologías o diagnósticos.
  - Un importante número de personas bajo apoyo tutelar están dentro o muy próximas al umbral de la pobreza: en 2015 un 80% tienen ingresos inferiores a 15.000€ anuales. Además el 53% tiene ingresos de entre 5.001€ y 10.000€.
  - También es destacable el porcentaje de personas que viven de forma más autónoma, habiendo incrementado entre 2006 y 2015 del 14% al 18% el



porcentaje de quienes viven en el domicilio. También hay un porcentaje relevante (22%) de personas que viven en piso tutelado o supervisado.

4. Pese al déficit de financiación pública de los servicios que desarrollan las fundaciones tutelares de la AEFT y las consecuentes dificultades para su sostenibilidad, las fundaciones tutelares de la AEFT vienen apostando por ofrecer respuesta a las personas que requieren de sus apoyos, así como por el desarrollo de sus servicios de apoyo tutelar alineados con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:
  - Las entidades tutelares de la AEFT que han participado en este estudio presentan una media del 6% de crecimiento anual en la asunción de personas bajo apoyo tutelar.
  - Pese a la diversidad entre las comunidades autónomas en los modelos de relación público-privada de los servicios de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, y sus consecuencias en el reconocimiento y apoyo a la financiación de estos servicios, se constata que, con carácter general, las entidades tutelares de la AEFT asumen unos gastos anuales por la prestación de apoyos a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual superiores a los ingresos públicos que reciben.
5. En efecto, asistimos a un desigual reconocimiento y garantía de los servicios de apoyo tutelar y para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual entre las comunidades autónomas.
  - En Aragón, Baleares, Cataluña, Castilla y León, Extremadura, Galicia, País Vasco y La Rioja hay un reconocimiento con rango de Ley (en las respectivas Leyes de Servicios Sociales) de estos servicios (con distintas denominaciones en cada caso) como prestaciones garantizadas de derecho subjetivo y exigible. Esto quiere decir que estos servicios son exigibles como derechos garantizados, con independencia de la disposición presupuestaria. Además en Aragón, Baleares, Cataluña, Castilla y León y País Vasco también se recoge con rango normativo de Decreto en sus Carteras o Catálogos de Servicios Sociales. En Madrid también se reconoce en su Ley de Servicios Sociales entre las prestaciones del sistema.
  - En Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, Canarias y Comunidad Valenciana no hay un reconocimiento expreso con rango normativo de los servicios

tutelares o similares. Sí hay un reconocimiento con rango de Ley de la promoción, apoyo o atención a las personas con su capacidad modificada.

- En Cantabria la Ley de Servicios Sociales no recoge expresamente estos servicios. Pero sí que la Cartera de Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (IASS) –publicada por el IASS pero sin rango normativo– cita entre sus prestaciones el “Servicio de tutela y defensa judicial del adulto”.
  - En Murcia y en Navarra no existe ningún tipo de reconocimiento normativo a estos servicios (ni en las Leyes de Servicios Sociales ni en Decretos de Cartera/Catálogo).
6. Asimismo, se produce un desigual nivel de apoyo público al desarrollo de estos servicios entre comunidades autónomas que en todos los casos resulta deficiente para cubrir el gasto que supone un adecuado desarrollo de estos servicios de acuerdo con el Modelo de provisión de apoyos a la persona para el ejercicio de su capacidad jurídica asumido por la AEFT en aplicación de la Convención:
- **MODELO 1.-** Modelo público, que concurre con la existencia de entidades privadas para cuya actividad la administración no otorga apoyos significativos en su financiación: la financiación pública en este Modelo, como media, sólo cubre el 20% del gasto anual de cada persona bajo apoyo tutelar.
  - **MODELO 2.-** Modelo público-privado, que incorpora la colaboración de entidades privadas cuya actividad reconoce y apoya: la financiación pública en este Modelo solo cubre, como media, el 46% del gasto anual de cada persona bajo apoyo tutelar.
  - **MODELO 3.-** Modelo privado: la financiación pública en este Modelo cubre, como media, el 86% del gasto anual de cada persona bajo apoyo tutelar.
  - Independientemente del Modelo de relación público-privada que exista, observamos que existe mucha desigualdad entre el apoyo que reciben las entidades tutelares por parte de las comunidades autónomas donde operan.
7. En algunas comunidades autónomas donde se dispone de entidades públicas que asumen tutelas, no se está reconociendo o potenciando el desarrollo de entidades tutelares privadas que ejercen los servicios de apoyo a la capacidad jurídica de una forma más acorde a los parámetros que indica la Convención y, por tanto, más adecuada y con resultados más positivos para la calidad de vida, participación y autonomía de la ciudadanía que los requiere.

Esto supone un sobredimensionamiento y una inadecuada respuesta en el ejercicio de apoyos a la capacidad jurídica por parte de entidades públicas que, con carácter general, se limitan a una mera gestión administrativa y justificación del cargo tutelar ante la autoridad judicial. Muy lejos, por tanto, del cumplimiento de la normativa aplicable y las implicaciones del ejercicio de un cargo tutelar en todas sus dimensiones.

En definitiva, el ejercicio de la provisión de apoyos para la capacidad jurídica en los términos previstos en el marco normativo aplicable que configura el nuevo modelo establecido por el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, constituye un derecho de las personas con su capacidad modificada que, sin embargo, no está efectivamente garantizado –ni como derecho, ni con las condiciones de financiación pública suficientes– para toda la ciudadanía con discapacidad intelectual que, en España, lo precise.

Las entidades tutelares son organizaciones creadas para proveer apoyos (más o menos intensos) para el ejercicio de su capacidad jurídica; para la **protección**, la **defensa** de los intereses, la toma de decisiones y el ejercicio de los derechos/obligaciones de cada **persona con discapacidad intelectual o del desarrollo** que lo necesite, tras la precisa e individualizada valoración judicial. Por lo tanto, se debe enmarcar el actual servicio de tutela como un apoyo más a la autonomía de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y a las entidades tutelares como un recurso a disposición de las personas con discapacidad intelectual cuya capacidad ha sido revisada por vía judicial que no cuentan en su entorno con la persona física idónea para prestar estos apoyos.

Desde que en 1983 las entidades tutelares empezaran a apoyar a las personas con discapacidad intelectual, atendiendo el mandato judicial, muchos han sido los cambios que nos han hecho innovar y mejorar; **cambios en las personas con discapacidad, cambios en la visión de la sociedad ante la discapacidad, reconocimiento de nuevos derechos** de carácter individual, cambios jurídicos y legislativos, etc.

Teniendo en cuenta que las entidades sociales tienen en el entorno su objeto (beneficiarios) y su objetivo (modificación del modelo social), cualquier variación del modelo social, económico, político, demográfico, etc., afectará la prestación de apoyos a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Por ello es necesario:

1. Avanzar en la garantía y reconocimiento de los servicios de apoyo tutelar, de acuerdo con el Modelo de provisión de apoyos para la capacidad jurídica establecido en la

Convención y en el conjunto de España, en una mayor equiparación del derecho a acceder y disfrutar de estos servicios para toda la ciudadanía que lo requiera.

2. Asegurar todas las condiciones necesarias para ello: reconocimiento normativo y financiación pública adecuada y suficiente en todas las comunidades autónomas.
3. Mejorar el registro e información de las actuaciones judiciales en la incoación y resoluciones relativas a procesos de modificación de la capacidad jurídica, incorporando el registro de variables (discapacidad, mayores, persona física o jurídica que asume el apoyo tutelar, etc.) esenciales para progresar en una mejor y más adecuada planificación de respuestas adecuadas a la evolución de la demanda en este ámbito.

Progresar en los servicios de apoyo tutelar supone apostar por apoyos que, además de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias, fomentan su autodeterminación y su máxima participación en la comunidad, de acuerdo con las nuevas concepciones jurídicas y científicas sobre la discapacidad y los modelos de apoyo (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, Modelo de Calidad de Vida y Planificación Centrada en la Persona, entre otras referencias), así como en clave de desinstitucionalización; apoyos y servicios que, además, contribuyen a una mayor sostenibilidad de los Sistemas de Protección Social..

## ANEXO I. – Metodología desarrollada

Este estudio ha sido realizado entre los meses de agosto y noviembre de 2015, contando con la participación de las entidades tutelares de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares (AEFT) y con el apoyo del Real Patronato sobre Discapacidad, con la siguiente metodología:

- I. Recogida de información a través de la participación de las fundaciones tutelares de la AEFT por medio de dos cuestionarios:
  - a. Un primer cuestionario relativo a los siguientes contenidos:
    - i. Reconocimiento de los servicios tutelares en la comunidad autónoma o territorio a nivel legislativo y práctico.
    - ii. Existencia, en su caso, de entidad tutelar pública y/o de otras entidades tutelares en la comunidad autónoma o territorio, situación y relación.
    - iii. Vías a través de las que la fundación tutelar accede al ejercicio de los cargos tutelares.
    - iv. Otras referencias de interés para los objetivos de este estudio.
  - b. Un segundo cuestionario dirigido a profundizar en los siguientes contenidos:
    - i. Cuenta de resultados.
    - ii. Financiación.
    - iii. Evolución y tendencia en la asunción de personas bajo apoyo tutelar.
    - iv. Pretutelas.
    - v. Perfil de las personas bajo apoyo tutelar.
    - vi. Déficits y dificultades para el funcionamiento, el desarrollo de los servicios tutelares y la sostenibilidad.
    - vii. Aportación de valor de las entidades tutelares.

Las fundaciones tutelares de la AEFT que han participado aportando información a través de estos cuestionarios (primero y/o segundo) han sido las siguientes:

Fundación Tutelar ATZEGI	Fundación Tutelar FUTUCAM
Fundación Tutelar USOA	Fundación Tutelar AMADIP·ESMENT

Fundación Tutela <b>ALICANTE</b>	Fundación Tutelar <b>CANTABRIA</b>
<b>SOM</b> Fundació catalana Tutelar Aspanias	Fundación Tutelar <b>FUTURIOJA</b>
Fundación Tutelar <b>FUTUNA</b>	Fundación Tutelar <b>HORIZONTE</b>
Fundación Tutelar <b>FUTUMAD</b>	Fundación Tutelar <b>CANARIA</b>
Fundación Tutelar <b>FUTUDÍS</b>	Fundación Tutelar <b>FUTUMELILLA</b>
Fundación Tutelar Galega <b>SÁLVORA</b>	Fundación Tutelar <b>CIAN</b>
<b>FUTUBIDE</b> - Fundación Tutelar Gorabide	Fundación Tutelar <b>APROSCOM</b>
Fundación Tutelar <b>TAU</b>	Fundación Tutelar <b>CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION</b>
Fundación Tutelar Aragonesa <b>LUIS DE AZÚA</b>	

2. Trabajo de gabinete en la detección y análisis de fuentes de información en relación con los objetivos de este estudio:
  - a. Referencias normativas de aplicación.
  - b. Otras fuentes, estudios y bibliografía de interés (Ver anexo III de fuentes y referencias).
3. Tratamiento y análisis de la información obtenida.
4. Contraste con Plena Inclusión y sus federaciones sobre el marco normativo aplicable en materia de servicios sociales (Leyes de servicios sociales, Carteras/Catálogos de servicios y otras prácticas y referencias).
5. Contraste con el grupo técnico de la AEFT y con las fundaciones tutelares de la AEFT.
6. Edición y publicación del “Estudio sobre la situación de la tutela de las personas adultas con discapacidad intelectual en España. Servicios de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica”.

## ANEXO II. – Organismos y entidades de tutela

Relación de organismos y entidades de tutela conocidas.

En azul se resaltan aquellas entidades que son miembro de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares.

**Cuadro 3: Relación de organismos y entidades de tutela conocidas en España por comunidades autónomas, colectivo al que apoyan y naturaleza pública o privada**

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
<b>Andalucía</b>		
INSTITUTO ALMERIENSE DE TUTELA	Todos	Pública
FUNDACIÓN JIENENSE DE TUTELA	Todos	Pública
FUNDACIÓN GRANADINA DE TUTELA	Todos	Pública
FUNDACIÓN CORDOBESA DE TUTELA	Todos	Pública
FUNDACIÓN GADITANA DE TUTELA	Todos	Pública
FUNDACIÓN MALAGUEÑA DE TUTELA	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR TAU</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>FUNDACIÓN TUTELAR FUTURO</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR AFANAS, BAHÍA DE CADIZ	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR NADIR	Enfermedad Mental	Privada
FUNDASPANDEM	Enfermedad Mental	Privada
<b>Aragón</b>		
COMISIÓN TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS DE ARAGÓN	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR ARAGONESA LUIS DE AZUA</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR FUNDAT	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>Asturias</b>		
FASAD	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR HORIZONTE</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>Islas Baleares</b>		
<b>FUNDACIÓN TUTELAR AMADIP-ESMENT</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>FUNDACIÓN TUTELAR APROSCOM</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>FUNDACIÓN TUTELAR MATER MISERICORDIAE</b>	Discapacidad Intelectual	Privada

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
<b>FUNDACIÓN TUTELAR CIAN</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR ASNIMO	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN DEMÁ	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓN ALDABA	Todos	Privada
<b>Canarias</b>		
COMISIÓN TUTELAR DEL MAYOR LEGALMENTE INCAPACITADO	Todos	Pública
CABILDO INSULAR FUERTEVENTURA	Todos	Pública
INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOCOMUNITARIA	Todos	Pública
INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOCOMUNITARIA	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA FUTUCAN</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR EN PIE	Enfermedad Mental	Privada
FUTUPES	Enfermedad Mental	Privada
<b>Cantabria</b>		
FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR DE CANTABRIA</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>Castilla-La Mancha</b>		
LA COMISIÓN DE TUTELA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR FUTUCAM</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR FAMILIA	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR MADRE	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR MAYORES	Deterioro	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR FUNDACE	Daño Cerebral	Privada
FUNDACIÓN SOCIOSANITARIA	Patología Dual y Consumo de Tóxicos	Pública
<b>Castilla y León</b>		
FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL Y TUTELA DE CASTILLA Y LEÓN	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR FUTUDIS</b>	Discapacidad Intelectual	Privada



Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
FUNDACIÓN TUTELAR FECLEM	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓN PARA LA TUTELA Y TERAPIA OCUPACIONAL DE ENFERMOS MENTALES (FUNDALAR)	Enfermedad Mental	Privada
FUNDAMAY	Deterioro Cognitivo	Privada
FUNDACIÓN M <sup>a</sup> JOSEFA RECIO	Todos	Privada
<b>Cataluña</b>		
<b>SOM FUNDACIÓ CATALANA TUTELAR ASPANIAS</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
ASPANIN	Discapacidad Intelectual	Privada
ENTITAT TUTELAR DEL GARRAF, FUNDACIÓ PRIVADA	Discapacidad Intelectual	Privada
FUSEAT- FUNDACIÓ PRIVADA SERVEIS D'ATENCIÓ TUTELAR	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓ ASPASIM- VICENTA VERDÚ	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓ JACINTA SASTRADA MORELLÓ	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓ PRIVADA ALOSA - CENTRE TUTELAR	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓ PRIVADA TUTELAR L'ESGUARD	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓ PRIVADA TUTELAR DE LES TERRES DE L'EBRE	Discapacidad Intelectual	Privada
MALLA, ASSOCIACIÓ CATALANA TUTELAR DE PERSONES AMB DISCAPACITAT PSÍQUICA	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓ TUTELAR DE LES COMARQUES DE TARRAGONA	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓ PRIVADA TUTELAR TERRES DE LLEIDA	Discapacidad Intelectual	Privada
VIA ASSISTENCIAL FUNDACIÓ PRIVADA (GRUP PROAVIS)	Discapacidad Intelectual	Privada
ASSOCIACIÓ PRO PERS. DISM. PSÍQ. CONCA BARBERÀ APRODISCA	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓ MALALTS MENTALS DE CATALUNYA	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓN LAR	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓ GERMÁ TOMÁS CANET – FGTC	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIO NOU CAMÍ (F.N.C)	Discapacidad Intelectual, Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓ PRIVADA TUTELAR DE LES COMARQUES GIRONINES	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓ PERE MATA	Todos	Privada

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
FUNDACIÓN PRIVADA TUTELAR PER A PERSONES AMB DISMINUCIÓ PSÍQUICA DE SABADELL I COMARCA	Deterioro Cognitivo	Privada
FUNDACIÓN PRIVADA TUTELAR STA. MARÍA DE COMABELLA	Deterioro Cognitivo	Privada
FUNDACIÓN PRIVADA TUTELAR TERRES DE LLEIDA	Deterioro Cognitivo	Privada
<b>Comunidad Valenciana</b>		
UNIDAD TÉCNICA TUTELAS –UTT	Todos	Pública
DEPARTAMENTO CONSEJERÍA BIENESTAR SOCIAL	Todos	Pública
COMISION VALENCIANA DE TUTELAS Y DEFENSA JUDICIAL DE INCAPACITADOS	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR ALICANTINA</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>FUNDACIÓN TUTELAR FUNDISVAL</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>Extremadura</b>		
COMISIÓN DE TUTELA DE ADULTOS DE EXTREMADURA	Todos	Pública
FUNDACIÓN TUTELAR DE EXTREMADURA	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>Galicia</b>		
FUMGA	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR ANCORA</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>FUNDACIÓN TUTELAR GALEGA SÁLVORA</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>Madrid</b>		
AMTA	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR FUTUMAD</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR TUYA	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR CAPTUS	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDISCAP	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR APANID	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN SER	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN MANANTIAL	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR DE MAYORES	Deterioro Cognitivo	Privada
FUNDACIÓN AFAL FUTURO	Deterioro Cognitivo	Privada
TUTELAR SAN JUAN DE DIOS BETICA	Varios	Privada

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
<b>Murcia</b>		
FUNDACIÓN MURCIANA DE TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS	Todos	Pública
<b>Navarra</b>		
FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA TUTELA DE PERSONAS ADULTAS (FNTPA)	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR FUTUNA</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>País Vascos</b>		
INSTITUTO TUTELAR DE BIZKAIA	Todos	Pública
<b>FUTUBIDE-FUNDACIÓN TUTELAR GORABIDE</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>FUNDACIÓN TUTELAR ATZEGI</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>FUNDACIÓN TUTELAR USOA</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR ONDOAN	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓN TUTELAR BEROA	Enfermedad Mental	Privada
FUNDACIÓN HURKOA	Enfermedad Mental y Deterioro Cognitivo	Privada
<b>La Rioja</b>		
FUNDACIÓN TUTELAR DE LA RIOJA	Todos	Pública
<b>FUNDACIÓN TUTELAR FUTURIOJA</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>Melilla</b>		
<b>FUNDACIÓN TUTELAR FUTUMELILLA</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
<b>Nacional</b>		
ASSOCIACIÓ D'ENTITATS TUTELARS DE PERSONES AMB MALALTIA MENTAL (ENCAIX)	Enfermedad Mental	Privada
<b>Asociaciones de Entidades de Tutela</b>		
<b>ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES TUTELARES</b>	Discapacidad Intelectual	Privada
FUTUPEMA	Enfermedad Mental	Privada

## ANEXO III. – Fuentes y referencias

### Referencias Normativas

#### Ámbito Internacional:

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas. Nueva York, 13 de diciembre de 2006.
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. BOE n° 96. 21 de abril de 2008.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras (COM (2010) 636 final).
- Plan de Acción 2006-2015 del Consejo de Europa para las personas con discapacidad.
- Recomendación n.º R (99) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los principios referentes a la protección jurídica de los mayores incapacitados.

#### Ámbito Estatal

- Constitución Española.
- Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 41/2003 de 18 de noviembre de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último (vigente hasta el 30 de junio de 2017).
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

- Catálogo de referencia de Servicios Sociales. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

### Ámbito Autonómico

#### Andalucía

- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

#### Aragón

- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.
- Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 168/1998, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

#### Asturias

- Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales (modificada por Ley 9/2015, de 20 de marzo).
- Decreto 21/2006, de 2 de marzo, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Tutelas del Principado de Asturias.

#### Baleares

- Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.
- Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014.

#### Canarias

- Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.
- Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones.
- Decreto 100/1998, de 26 de junio, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Tutelar del Mayor legalmente incapacitado.

#### Cantabria

- Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

### Cataluña

- Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.
- Ley 12/2007 de Servicios Sociales.
- Decret 142/2010, d'11 d'octubre, pel qual s'aprova la Cartera de Serveis Socials 2010-2011.

### Castilla-La Mancha

- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.
- Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha

### Castilla y León

- Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.

### Comunidad Valenciana

- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.
- Decreto 192/1998, de 30 de noviembre, del Gobierno Valenciano, de ordenación de la Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial de Incapacitados.

### Extremadura

- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

### Galicia

- Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.
- Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste.

### Madrid

- Ley 11/2003 de servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

#### Murcia

- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

#### Navarra

- Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Decreto Foral 69/2008, de 17 junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.

#### La Rioja

- Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

#### País Vasco

- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

#### Otras Referencias:

- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES TUTELARES. *Reflexión sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el desempeño de la tutela por Entidades Tutelares*. Madrid, 2015.
- BAYARRI CATALÁN, V. y FILLAT DELGADO, Y. *Derechos y Servicios Sociales. Por un Sistema de Servicios Sociales universal, garantista y de calidad: un derecho básico para la igualdad y el desarrollo humano*. Madrid, 2011. CERMI. Colección CERMI n.º 49. ISBN 978-84-96889-86-6.
- CERMI. *El envejecimiento de las personas con discapacidad*. Madrid, 2012. Colección Telefónica Accesible n.º 15. 978-84-15305-16-3.
- HUETE GARCÍA, A. *Pobreza y exclusión social de las mujeres con discapacidad en España*. Madrid, 2013. CERMI. Colección Generosidad. Género y discapacidad. n.º 2. ISBN 978-84-15305-57-6.
- MARTÍNEZ RÍOS, B. *Pobreza, discapacidad y derechos humanos*. Madrid, 2011. CERMI. Colección Convención ONU. n.º 4. ISBN 978-84-96889-90-3.
- COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS. *¿Quién debe decidir? Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial*. Estrasburgo, 20 de febrero de 2012, CommDH/IssuePaper (2012) 2.

- LAORDEN, J. *Los derechos de las personas con discapacidad. Vol. III. Área socio-sanitaria y derecho comparado*. Madrid, 2008. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. ISBN 9-78-849259602-7.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Memorias anuales de actividad*.
- FEAPS. *El sobreesfuerzo económico que la discapacidad intelectual o de desarrollo ocasiona en la familia en España 2014*. Madrid, 2015.
- FEAPS NAVARRA. *Envejecimiento y deterioro de las personas con discapacidad intelectual en el ámbito del empleo en la Comunidad Foral de Navarra*. Navarra, 2005.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. *Memorias anuales de actividad*.
- FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA. *Guía práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas con discapacidad*. Jaén 2006.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Encuesta de condiciones de vida*.
- LANTEGI BATUAK. *Estudio de la incidencia de problemáticas asociadas en personas con discapacidad intelectual*. Bizkaia, 2006.
- LANTEGI BATUAK. *Investigación sobre el envejecimiento y deterioro de las personas con discapacidad intelectual en el ámbito ocupacional y del empleo en Bizkaia*. Bizkaia, 2011.
- LEGERÉN MOLINA, A. *La tutela del incapaz ejercida por la entidad pública. Estudio del Artículo 293.3 del Código Civil*. Editorial Universitaria Ramón Areces. Madrid, 2012. ISBN 978-84-9961-108-2.
- LLORENTE SAN SEGUNDO, I. *La pretutela de personas con discapacidad por entidades privadas. Colección Familia y Derecho*. Editorial REUS. Madrid, 2013. ISBN 978-84-290-1732-8.
- MARTÍNEZ RÍOS B. y GÓMEZ SERRANO, P.J. *Pobreza, discapacidad y derechos humanos*. Madrid, 2012. Universidad Complutense de Madrid.
- MALO, M.A. *La protección social de las personas con discapacidad: ayudas técnicas, ayudas personales y pobreza*. Madrid, 2006. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- PEREÑAVICENTE, MONTSERRAT. *Dependencia e incapacidad. Libertad de elección del cuidador o del tutor*. Madrid 2008. Editorial Universitaria Ramón Areces. ISBN 978-84-8004-857-6.



- PUIG ANDREU, X. y VALLS FONAYET, F. *Discapacidad y pobreza en España (2006-2011): evolución de la pobreza y gasto de los hogares en discapacidad*. Tarragona, 2012. Universidad Rovira i Virgili. Cátedra de Inclusión Social.
- RUEDA ESTRADA, J. D., ZURRO MUÑOZ, J. J. y FERNÁNDEZ SANCHIDRIÁN, J. C. *El modelo de apoyo a las personas con capacidades modificadas judicialmente según Naciones Unidas. The support model for people with legally modified abilities according to United Nations*. 2014. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 21, 2014, pp. 81-118. ISSN 1133-0473. DOI: 10.14198/ALTERN2014.21.05.
- SIGLO CERO n.º 221. *Estudio sobre la realidad de las funciones tutelares de la AEFT*. Madrid, 2007.
- VALLS FONAYET, F. *Pobreza y discapacidad en España*. Tarragona, 2012. Publicaciones URV. Quaderns per a la inclusió social. Càtedra d'Inclusió. ISBN: 978-84-695-6475-2



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES TUTELARES

C/ Teresita González Quevedo 4, 28020 Madrid

Tfno.: +34 91 571 87 30

[info@fundacionestutelares.org](mailto:info@fundacionestutelares.org)

[www.fundacionestutelares.org](http://www.fundacionestutelares.org)